

Medellín, marzo doce (12) de dos mil veinticinco (2025)

Señor

JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)

Ciudad

CARLOS ESTEBAN VILLA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.382.555 actuando a nombre propio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 y amparado en lo establecido en el artículo 86 Superior, con el debido respeto acudo a su autoridad con miras a lograr el amparo de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y acceso a cargos públicos conculcados por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (en adelante EJRLB), acorde con los siguientes

H E C H O S

PRIMERO: Soy uno de los dicentes que me inscribí y participe del IX Curso Concurso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República, aspirando a una plaza como Magistrado de Tribunal Superior de Distrito-Sala Penal.

SEGUNDO: Luego de adelantar el proceso de formación de manera satisfactoria a través del estudio de cada uno de los módulos propuestos se realizó evaluación de estos y consecuente con ello la EJRLB notificó el 24 de junio del 2024, la resolución No. EJ24- 298 expedida el 21 del mismo mes y año “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, acto administrativo en el cual se determinó que el suscrito había reprobado el examen previamente realizado obteniendo un puntaje de 782.520 puntos. Dentro del término legal, interpose el recurso de reposición, mismo que fuera desatado y decidido mediante resolución No. EJ24-1752 del 7 de noviembre de 2024, decidiéndose repone parcialmente la calificación y otorgándoseme un puntaje de 796 puntos.

TERCERO: Tal y como lo planteé en una acción de tutela que interpose anteriormente, el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición estuvo carente de motivación, porque se omitió por parte de la EJRLB pronunciarse de fondo sobre unos puntos y a otros se les dio una respuesta ambigua y usando inteligencia artificial para sustentar algunas de las respuestas que sustentaron ese acto administrativo, lo cual es, en absoluto, reprochable. En consecuencia, por la emisión de esa resolución, a todas luces violatoria de garantías fundamentales, no logré realizar la fase especializada del Curso de Formación Judicial.

CUARTO: Esa acción de tutela que en su momento interpuso procurando la protección de mis garantías constitucionales, fue decidida por el Juzgado Primero (1º) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín, negándose la pretensión de responder de fondo el recurso, bajo el argumento de que se contaba con la vía ordinaria de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, decisión que es confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de decisión penal.

QUINTO: Reitero que esa actuación constitucional se circunscribió a la existencia de una vía de hecho al momento de resolverse el recurso respecto de un total de 7 preguntas, bajo el entendido que existía una falsa y falta de motivación de la accionada del acto administrativo, puesto que a mi leal saber y entender la entidad accionada no refuto los argumentos planteados en el recurso respecto de las preguntas que a continuación enlisto: 39 Habilidades humanas, 79 y 80 Interpretación judicial y estructura de la sentencia, 40 Justicia Transicional, 65 Derechos humanos y género, 38 TIC y 79 Filosofía del Derecho. **(HECHOS QUE COMO SE PODRA OBSERVAR RESULTAN DISIMILES A LOS QUE EN LA PRESENTE ACCIÓN EXPONGO) SE ANEXA LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL INTERPUESTA.**

SEXTO: Al igual que el suscrito, fueros muchos los dicentes que resultamos afectados y acudimos a la constitucional, decidiéndose un número muy significativo de ellas, de forma favorable, tal y como sucedió, por ejemplo, en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, quien en su Sala Penal, tuvo la oportunidad de resolver cuatro (4) impugnaciones acciones de tutela, promovidas por los dicentes Diana María Gonzales Guaque, Diego Alexander Marín Bedoya, Gilma Elena Fernández Nisperuza y Rubiel Adolfo Berrío Medina, estudiándolas de fondo, considerando que si bien existía la vía administrativa, la misma no era eficaz y, determinando que **OBJETIVAMENTE había un yerro de la EJRLB al incluir preguntas en el cuestionario que se encontraban por fuera del material de estudio, violentando las reglas del concurso** y es así como consecuente con lo evidenciado revoca las decisiones del A Quo que decretaron improcedente la acción de tutela, para en su lugar, amparar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a los cargos públicos de los precitados dicentes.

SEPTIMO: Dentro de diferentes acciones constitucionales emitidas en segunda instancia por el Tribunal Superior de Armenia, Sala Penal, argumento el cuerpo colegiado, en estricto apego a la realidad fáctica del desarrollo de la evaluación de la fase general del IX Curso de Formación Judicial, que las preguntas **47, 48, 53, 54, 55, 57 y 58** del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, la pregunta **2** de justicia transicional y restaurativa y las preguntas **58, 60, 63 y 77** del programa de derechos humanos y género tendrían que ser **EXCLUIDAS** del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación

Judicial, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios, es decir, se utilizó material de estudio que no era obligatorio para su diseño y posterior evaluación.

OCTAVO: Resulta imperioso precisar que si bien se trata de una decisión *inter partes* por ser proferida en una acción de tutela, es evidente que se trata de una orden que tiene consecuencias comunes para la totalidad de los discentes, bajo el entendido que no tendría sentido jurídico comprender que dichas preguntas sean excluidas y calificadas como válidas para un grupo de discentes y a los restantes no se les recalifique el resultado con fundamento y apego en dicha realidad.

Es claro, se trata de un análisis pormenorizado que estableció que luego de una verificación objetiva, dichas preguntas no estaban incluidas en el material obligatorio de estudio de la EJRLB y que incluirlas afectó, no solo a los tutelantes en esas decisiones, sino a todos los discentes, incluidos el suscrito, por lo cual debe ser aplicado en mi concreta oportunidad porque, de no hacerlo, se atentaría contra el derecho a la igualdad, pues el desconocimiento de dicha exclusión para los demás discentes determina una flagrante vulneración de la igualdad.

NOVENO: Aquí conviene traer a colación aquel aforismo del derecho que indica: “*Ubi eadem est ratio, eadem est dispositio*” que significa “donde hay la misma razón, debe haber la misma disposición”, principio del derecho que implica que al existir un mecanismo racional y lógico al momento de tomar una decisión jurídica, debe aplicarse para situaciones idénticas; y nótese como claramente en virtud de ello, la EJRLB debió necesariamente expedir 4 actos administrativos reconociendo a diferentes discentes el valor de esas preguntas que necesariamente debían ser excluidas, no por una discusión subjetiva sino por una situación objetiva que se concreta en el desconocimiento de parte de las EJRLB de las reglas que ellos mismos dispusieron y que se concretaban en evaluar lo ofrecido en los módulos y en sus lecturas y nada por fuera de ellos podría ser evaluado, sin embargo lo hicieron constituyendo una flagrante irregularidad y un atentado al debido proceso de los discentes.

DECIMO: Al suscrito, del banco de preguntas me fueron calificadas como erradas y que el Tribunal de Armenia ordenó excluir, están las preguntas **47, 48, y 57** del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, la pregunta **2** de justicia transicional y restaurativa y la pregunta **63** del programa de derechos humanos y género privándome de la posibilidad de contar con el puntaje que le fuera asignado a las mismas, esto es un total de 6.25 (cada una vale 1.25), pese al hecho que dichos interrogantes nunca debieron ser tenidos en cuenta al momento de computar el consolidado general de conocimiento, pues la EJRLB incurrió en un flagrante incumplimiento de las reglas del Curso Concurso impuestas por ella misma, esto es que el material de estudio que serviría de insumo para evaluar a los discentes sería

única y exclusivamente el catalogado como lectura obligatoria en los respectivos Syllabus.

UNDECIMO: No existe un argumento legalmente válido que le permita a la EJRLB mantener vigente la calificación negativa a mí otorgada respecto de las preguntas **47, 48, y 57** del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, la pregunta **2** de justicia transicional y restaurativa y la pregunta **63** del programa de derechos humanos y género, esto en razón a que las circunstancias fácticas relacionadas con la indebida utilización de material de estudio NO obligatorio comportan un motivo incuestionable para la exclusión de dichos interrogantes y por ende, de la aplicación de una medida de recalificación en mi favor, pues de la misma manera como se vieron perjudicados los dicentes Diana María Gonzales Guaque, Diego Alexander Marín Bedoya, Gilma Elena Fernández Nisperuza y Rubiel Adolfo Berrío Medina, el suscrito también ha sido privado de la posibilidad de sumar el puntaje que nos permita continuar en la etapa subsiguiente del Curso de Formación Judicial en su fase especializada.

DUODECIMO: Se muestra evidente que la EJRLB ha vulnerado mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS, cuando decidió elaborar las preguntas **47, 48, y 57** del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, la pregunta **2** de justicia transicional y restaurativa y la pregunta **63** del programa de derechos humanos y género, haciendo uso de un material de estudio que no hacía parte de las lecturas obligatorias, llevando al suscrito a incurrir en el error al momento de resolver dichas preguntas en la jornada de evaluación, deviniendo esto en la obtención de un puntaje que al final me ha privado de la posibilidad de seguir participando en el IX Curso de Formación Judicial.

DECIMOTERCERO: Resalta necesario indicar que las decisiones proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, donde se resolvieran las acciones de tutela referidas en los hechos QUINTO y SEXTO fue objeto de tutela, promovida por la EJRLB, tramitada ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien en proveído del 11 de febrero del 2025, decreta la improcedencia de la acción, por lo que la orden de amparo en las acciones de tutela 630013109001-2024-00112-00, 630013109001-2024-00107-00, 630013109003-2024-00105-00 y 630013109004-2024-00107-00 se encuentran plenamente vigentes y en firmes.

DECIMOCUARTO: Finalmente y no menos importante resulta traer a colación fallo constitucional emitido el 7 de marzo del año en curso por el Juzgado 1º del Circuito de Puerto Asís, bajo el radicado 865683189001-2025-00021-00 en el que por pretensiones similares a las del suscrito se ampararon sus derechos constitucionales bajo el argumento tendiente a la protección del derecho a la igualdad, pues no resultaría entendible una discriminación en el trato por parte de la EJRLB, donde se excluyan unas

preguntas a unos discentes y a otros no, cuando la falencia y la irregularidad en la que se fundamenta la exclusión es la misma, al respecto en dicho acción de amparo se indicó:

“En este sentido, si se ha reconocido la protección del derecho de otros discentes que se encontraban en la misma situación y que accionaron en consecuencia, no existe justificación para establecer una distinción en el trato que impida conceder el amparo solicitado, más aún, esta judicatura se encuentra obligada a seguir el precedente vertical establecido por la jurisprudencia constitucional en relación con las decisiones adoptadas por los altos tribunales. Ello, sin perjuicio de que tales determinaciones provengan de un Distrito Judicial distinto, pues desconocer dicho precedente implicaría una vulneración al principio de igualdad frente a las actuaciones de las autoridades judiciales que han fijado criterios jurisprudenciales al respecto.”

Importante resaltar como en ese caso antes transcrito, el día de ayer, ya se remitió oficio EOJ25-605 al actor reconociéndole el puntaje dejado de calificar, en directa aplicación del derecho fundamental a la igualdad.

También considero de mayor importancia indicar que, sobre el derecho fundamental a la igualdad, en un caso relativo a la extensión de alcances jurídicos y materiales de una decisión judicial, indicó la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Penal en proveído STP11319-2022 M.P. Fabio Ospitia Garzón:

“Al respecto, resulta relevante precisar que la doctrina y la jurisprudencia se han esforzado en precisar el alcance del principio general de igualdad –al menos en su acepción de igualdad de trato- del cual se desprenden dos pautas que vinculan a los poderes públicos (C.C. Sentencia C-250/12):

i) “Un mandamiento de tratamiento igual que obliga a dar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes, siempre que no existan razones suficientes para otorgarles un trato diferente”. (Ib.)

ii) “Un mandato de tratamiento desigual que obliga a las autoridades públicas a diferenciar entre situaciones diferentes”. (Ib.)

Conforme a ello, **la igualdad exige identidad entre los iguales** y diferencia entre los desiguales. Aplicar dicho principio implica valorar:

(i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas. (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia); y (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a

pesar de la similitud) (Cfr. CSJ AP2299–2020, 16 sep. 2020, rad. 56957)¹.

Para efectuar el juicio de igualdad es necesario agotar sus tres etapas de análisis:

“(i) establecer el criterio de comparación: patrón de igualdad o tertium comparationis, valga decir, precisar si los supuestos de hecho son susceptibles de compararse y si se compara sujetos de la misma naturaleza; (ii) definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales; y (iii) averiguar si la diferencia de trato está constitucionalmente justificada, es decir, si las situaciones objeto de la comparación ameritan un trato diferente desde la Constitución”².

En consecuencia, solicito de usted señor juez de reparto, se realice con juicio dicho análisis para que pueda verificar que los supuestos de hecho de esas decisiones judiciales que ordenaron a la EJRLB modificar sus resoluciones y excluir las preguntas citadas, comparados con la situación suscrita, son idénticas y pese a ello existe a la fecha un trato desigual de parte de la EJRLB, en tanto la situación expuesta en apartes anteriores es objetiva y no subjetiva, luego, entonces, no equiparar mi situación con la de los demás dicentes, sin duda, representa un trato desigual entre iguales, trato diferenciado entre los discentes del IX Curso Concurso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados de la República

PRETENSIONES:

En virtud de los anteriores hechos y argumentos, teniendo en cuenta el precedente establecido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, ruego a su Despacho disponga ordenar el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a los cargos públicos, disponiendo que la EJRLB proceda con las siguientes actuaciones:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO y a el ACCESO A CARGOS PUBLICOS conculcado por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.

SEGUNDO: como consecuencia de dicha declaración ORDENAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, expida acto administrativo en el cual se realice una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del suscrito dicente, donde la puntuación de las preguntas excluidas sea objeto de sumatoria de la medida que se considere la más favorable para mis legítimos intereses

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la EJRLB garantice mi participación en la subfase

¹ Al hacer citación de doctrina nacional.

² Sentencias C-093 y C-673 de 2001, C-862 de 2008 y C-015 de 2014, entre otras.

especializada del IX Curso de Formación Judicial, según las reglas de la convocatoria, habilitando el acceso a la plataforma dispuesta para el efecto y a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, otorgando además el tiempo necesario para el estudio del material respectivo.

NORMAS DE DERECHO

Cito para el efecto los artículo 13, 29 y 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Ley 1751 de 2015, acuerdo 260 de 2004 y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra tutela por los mismos hechos ni derechos solicitados en esta acción (artículo 37 Decreto 2591 de 1991), toda vez que a partir del 11 de febrero de 2025, con la decisión de la Corte Suprema de Justicia dentro de la acción de tutela STP1629-2025 Radicación No. 142971, se determina la existencia de un precedente judicial que comporta la existencia de nuevos hechos, en comparación con los planteados en su oportunidad por el suscrito en el mes de noviembre del 2024.

PRUEBAS

- 1) Cédula de ciudadanía.
- 2) Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024
- 3) Resolución N.º EJR24-1752 del 7 de noviembre del 2024
- 4) Oficio EJO25-332 del 18 de febrero de 2025 dirigido a DIEGO ALEXANDER BEDOYA MARIN, informando de la exclusión de preguntas y recalificación de su puntaje.
- 5) Oficio EJO25-427 del 25 de febrero de 2025 dirigido a RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA, informando de la exclusión de preguntas y recalificación de su puntaje.
- 6) Oficio EJO25-482 del 3 de marzo de 2025 dirigido a DIANA MARIA GONZALEZ GUAUQUE informando de la exclusión de preguntas y recalificación de su puntaje.
- 7) Oficio EJO25-482 del 5 de marzo de 2025 dirigido a GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA informando de la exclusión de preguntas y recalificación de su puntaje.
- 8) Fallo constitucional emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís.
- 9) Oficio EJO25-605 del 11 de marzo de 2025 dirigido a JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO informando de la exclusión de preguntas y recalificación de su puntaje.
- 10) Acción de tutela interpuesta por el suscrito por vía de hecho disímil a los hechos que hoy se exponen.
- 11) Las pruebas y testimonios que su despacho ordene de manera oficiosa.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito a la dirección electrónica caliche1982@gmail.com Celular: 3005274078

La EJRLB en su dirección electrónica escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



CARLOS ESTEBAN VILLA GIRALDO
CC. 71382555



**RESOLUCION No. EJR24-298
(21 de Junio de 2024)**

“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Respecto de las calificaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el numeral 5.1. del capítulo VII del artículo 1° establece:

“5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente. (...)”

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(...)

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieron contestado cualquiera de las opciones validas”.

Por lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

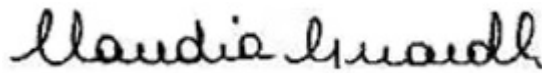
ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía los puntajes finales obtenidos por los discentes en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Ver anexo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades” y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora (AF)

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/CMGR/LCHG/

Medellín, catorce (14) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Señores

Jueces Penales del Circuito de Medellín (reparto)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

CARLOS ESTEBAN VILLA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.382.555 en su calidad de discente del IX curso de formación judicial para proveer cargos de jueces y magistrados dentro de la convocatoria 27, respetuosamente me permito con fundamento en el artículo 86 de la C.N. interponer acción de amparo constitucional con el fin de solicitar mi protección a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, el derecho al debido acceso a la administración de justicia en conexidad con el derecho a acceder a un cargo público a través del mérito, por la flagrante y evidente incursión de vía de hecho de parte de la accionada con la emisión del acto administrativo (resolución EJ24-1752) expedido el 7 de noviembre del año en curso.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 solicitó respetuosamente al juez constitucional que decrete como medida provisional la **suspensión inmediata del inicio de la subfase especializada** de la fase III del curso de formación judicial de la convocatoria 27 para la elección de funcionarios judiciales que adelanta la EJRLB y el CSJ, programada para el día dieciséis (16) de noviembre.

Es evidente que la medida provisional peticionada de manera alguna tiene por objeto anticipar o condicionar el sentido del fallo del juez constitucional, ya que lo

pretendido es que no se inicie la siguiente fase del curso de formación judicial hasta tanto no se ventile el problema jurídico tendiente a determinar la vía de hecho en la que incurrió la administración representada por la EJRL con la emisión del acto administrativo contenido en la resolución. EJR24-1752.

El permitirse el inicio de la sub fase especializada conllevaría un perjuicio irremediable para el suscrito, porque no tendría la posibilidad continuar el proceso de formación y adelantar las actividades propias de los módulos que comenzaran aquellos discentes aprobados, mismo que como se indica se encuentra programado para el día 16 de noviembre del presente año.

En ese sentido se torna imperioso, resolver el problema jurídico constitucional planteado con miras a que puedan subsanarse las deficiencias advertidas en la resolución EJR24-1752 donde se configura una vía de hecho por la falta de motivación, lo anterior previo a la iniciación del curso de formación judicial sub fase especializada y de esta manera la administración proceda a corregirla y emita una motivación adecuada de la misma.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Soy discente del IX Curso de formación judicial adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior-Sala Penal, para el cual aprobé la prueba de conocimientos realizado por la entidad, siendo esa situación la que me permitió el adelantamiento del curso de formación judicial para poder continuar en el proceso.

2. Con ocasión al Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019¹, norma rectora de la convocatoria 27, el IX curso de formación judicial se desarrollaría en dos

¹ Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021"

sub fases, general y especializada. La primera con un total de en ocho (8) programas académicos divididos en dos (2) unidades (16 unidades en total).

3. Los programas académicos de la mencionada sub fase general corresponde a:

“1. Argumentación judicial - Valoración probatoria. 2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional 3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia 4. Derechos Humanos y Género. 5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial. 7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa. 8. Habilidades Humanas”²

4. Finalizada la sub fase general, se llevaron a cabo dos evaluaciones generales de los programas académicos antes referidos, mismas que se adelantaron los días diecinueve (19) de mayo y dos (2) de junio del año que avanza.

5. Por medio del Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024 se expidieron los resultados por parte de la entidad accionada de la parte general del IX curso de formación judicial, obteniendo un resultado de 782,520 lo cual implicaba haber reprobado el mismo y por ende no poder continuar con la fase especializada.

6. No obstante, frente a las decisiones emanadas por parte de la administración, dentro del termino legal, interpuso el **unico medio ordinario de defensa** dispuesto para el efecto, esto es, el recurso de reposición, mismo que fue desatado en el acto administrativo que motiva esta tutela y que se concreta en la resolución EJR24-1752 expedida el 7 de noviembre del año en curso; en la misma se modifica la resolución inicial y se me otorga un puntaje de 795,85, el cual es aproximado al número entero más cercano, es decir 796. Dicho puntaje, continúa siendo inferior al mínimo exigido

²https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11400.pdf

para aprobar el examen (800) y conlleva a que, aún se considere que reprobé el curso de formación judicial.

7. Dentro de la resolución notificada el 8 del presente mes y año, en la que se evidencia la vulneración flagrante al debido proceso y al debido acceso a la administración de justicia, la entidad incurre en vía de hecho por defecto sustantivo por falta de motivación, entendida esta como una motivación insuficiente, vaga, imprecisa e incongruente, porque más allá de que la misma se proyectó con respuestas dadas por la **INTELIGENCIA ARTIFICIAL INDEBIDAMENTE MANIPULADA**, los presupuestos respecto de los cuales se resolvió, se oponen a las diferentes respuestas brindadas a los discentes en el trámite del IX Curso de formación judicial como adelante se verá.

Adicionalmente, los argumentos allí plasmados no resuelven las objeciones vertidas por el suscrito en el escrito del recurso, lo cual se puede evidenciar si se observa dentro de cada uno de los ítems de respuestas genéricas que incluso no se compadecen con la juiciosa argumentación que se hiciera por el suscrito al momento de interponer el recurso.

8. El primer aspecto que vulnera la resolución en comento, es que su motivación es contraria a los presupuestos planteados por la entidad en oportunidad previa, cuando en respuesta masiva a derecho de petición del 15 de julio del año en curso, indicó:

*Por otra parte, **en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y sentido del texto** se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto y **si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta**. (se anexa a la presente acción constitucional).*

De lo anterior se deduce con facilidad que la Escuela accionada determinó que al momento de resolver los recursos analizaría las preguntas y las reclamaciones y que en caso de verificar que algunas de las respuestas inicialmente concebidas como “incorrectas” fueran opciones que conservaran el sentido de los textos de la pregunta,

estas serían validadas y serían imputadas como aciertos; sin embargo, ello no fue lo ocurrió y, en una posición determinada por la desviación de poder, la administración con apoyo de la I.A., lo único que hizo fue reafirmarse en su posición tozuda y arbitraria al determinar que la única respuesta válida era la que ellos inicialmente consideraron de manera improvisada, coligiéndose con meridiana claridad una falsa, indebida, inadecuada y nula motivación del acto administrativo por parte de la administración representada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

9. Uso indebido por manipulación de la inteligencia artificial

Se que al leerse señor Juez Constitucional suena algo extraño que un ser humano pudiera eventualmente manipular una máquina para sus fines propios, pero está claro que en el evento que nos concita ello ocurrió.

En este punto quiero que se detenga a analizar la PREGUNTA 57, la cual en la respuesta al recurso se echó mano de la I.A. para darle contestación a los planteamientos del discente; y es que por error involuntario de la misma accionada, dentro del texto de la resolución aludida, se dejó incrustado lo siguiente:

“la opción correcta es “la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones”

CM

Por favor estudia cuidadosamente la pregunta y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica porque las incorrectas son incorrectas.

Ciertamente. Analizare la pregunta en detalle, proporcionare la respuesta correcta con una sustentación completa y explicare porque las otras opciones son incorrectas.

En esta conversación con la I.A. es claro que se manipula a través de una pregunta sugestiva el argumento que será objeto del recurso para ellos conseguir el sustento de la respuesta pretendida, en contra de los intereses del discente (desviación de poder), lo que claramente deviene en que la argumentación estaría decantada a los intereses de la administración en una INDEBIDA SUSTENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, más claro aún, EN VIA DE HECHO POR DEFECTO SUSTANCIAL, dejando de lado lo censurable que resulta que una resolución de un recurso dentro del curso de formación de servidores públicos, sea resuelto por la I.A. y no sea producto del análisis de los argumentos que exponen los recurrentes, pero, peor aún lo es que esa respuesta que ofrezca la I.A. sea manipulada, es decir, no sea la realmente correcta a la pregunta, sino la que la Escuela quiso seleccionar y para la cual no tenía otra justificación.

Para que se me entienda a donde podría llegar la manipulación de la inteligencia basta con preguntarle, por ejemplo: I.A. dame razones para indicar porque el sol es azul? Al verificar la respuesta la I.A. contesta:

Claro, aquí tienes algunas razones que podrías usar para exponer la idea de que el sol es azul, aunque es importante aclarar que, en realidad, el sol emite luz blanca y puede aparecer de diferentes colores dependiendo de varios factores. Sin embargo, puedes plantear estos puntos como argumentos creativos o conceptuales:

*1. *Dispersión de Rayleigh*: La luz del sol está compuesta por diferentes colores, y cuando la luz atraviesa la atmósfera terrestre, los colores con longitudes de onda más cortas (como el azul) se dispersan más que los colores con longitudes de onda más largas (como el rojo). Esto significa que, durante el día, el cielo se ve azul porque esa luz se dispersa en todas direcciones.*

*2. *Percepción del color*: En momentos específicos del día, como al amanecer o al atardecer, la luz del sol puede adquirir matices azules debido a la forma en que se filtra a través de la atmósfera. Si miramos el sol en esos momentos, especialmente a través de ciertos filtros o en ciertas condiciones atmosféricas, puede parecer más azul.*

3. **Fenómenos ópticos**: Existen fenómenos como el "rayo azul", que ocurre justo antes del amanecer o después del atardecer. Este fenómeno puede hacer que se perciba un destello azul justo en el borde superior del sol.

4. **Interpretación artística**: En el arte y la literatura, a menudo se usa el color azul para simbolizar calma, tranquilidad o incluso lo divino. Decir que el sol es azul podría interpretarse como una representación poética o simbólica de su impacto emocional.

5. **Teoría de colores**: En un contexto científico más abstracto, se podría argumentar que si analizamos la luz solar a través de un prisma, se descompone en un espectro de colores donde el azul es una parte importante. Esto podría interpretarse como una manera de argumentar que el sol "contiene" azul.

Nótese lo absurdo de mi argumento "EL SOL ES AZUL" (cuando evidente no es así), pero la I.A. tiene la posibilidad a través de la sugestividad de la pregunta de construir enunciados tendientes a exponer, reafirmar y validar mi idea, lo anterior determina que la confección de la resolución no fue motivada adecuadamente, pues como quedo evidenciado en la pregunta 57 se manipula la I.A. para que refuerce los argumentos y de validez a la hipótesis sugerida por la EJRL aun cuando no sea la correcta.

10. indebida motivación de las argumentaciones en respuesta al recurso impetrado

Respecto de la totalidad de preguntas que el suscrito impugnó a través del recurso de reposición, y para efectos del amparo, las que en mi criterio jurídico determinan la incursión en vía de hecho por parte de la administración, son las siguientes:

- A) Pregunta 39 Habilidades humanas (puntaje sin reconocer 5)**
- B) Pregunta 79 Interpretación judicial y estructura de la sentencia (puntaje sin reconocer 3,33)**
- C) Pregunta 80 Interpretación judicial y estructura de la sentencia (puntaje sin reconocer 5)**
- D) Pregunta 40 Justicia Transicional (puntaje sin reconocer 3,33)**
- E) Pregunta 65 Derechos humanos y género (puntaje sin reconocer 1,25)**

F) Pregunta 38 TIC (puntaje sin reconocer 3,33)

G) Pregunta 79 filosofía del Derecho (puntaje sin reconocer 3,33)

Respecto de estas preguntas, pasaré a explicar una a una las razones por las cuales considero que la EJRL no se pronunció de fondo y, con una indebida motivación desconoció los derechos fundamentales del suscrito

A) PREGUNTA 39 HABILIDADES HUMANAS

En la pregunta el discente debe rellenar dos vocablos, acorde con el siguiente tenor literal:

La _____ incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene _____ de sí mismo sabe hacia donde se dirige y por qué. Será capaz por ejemplo de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico pero que no encaja con sus objetivos de largo plazo.

Los vocablos a elegir son: **motivación-autoconciencia-conocimiento-orgullo-conciencia-autoregulación.**

El suscrito elige MOTIVACIÓN Y CONOCIMIENTO, la Escuela determina que son AUTOCONCIENCIA Y CONCIENCIA, en ese orden.

Al momento de interponer el recurso (el cual se anexa) se le indicó a la EJRL que CONCIENCIA DE SI MISMO Y CONOCIMIENTO DE SI MISMO eran vocablos que presentaban sinonimia y por ende se me debía reconocer como acierto parcial la pregunta, empero la EJRL en el recurso indica:

- "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas.

Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento

Sustentación:

- "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo.

- "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales.

- "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí.

*- **"Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia***

Bajo el anterior parametro, advierto que la entidad no resolvió de fondo mi pretensión, puesto que no indicó que la opción elegida fuera incorrecta y solo determinó que es generica; sin embargo llama la atención que la definición de **conciencia** es conocimiento de uno mismo, solo que la EJRL agrega la palabra **profundo** para así descartarla, implicando que si utilizaba el vocablo **conocimiento**, en nada cambia el sentido y no es desacertado.

Entonces, si tal y como la accionada lo determinó en la respuesta masiva atrás aludida **"en el caso hipotetico de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y sentido del texto"** se constituiria una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto y **si se confirma la correspondencia del sentido, se tendria como respuesta correcta.**", no comprende el suscrito, cuál es la razon para que en este caso, no aplicara dicho racero.

B) PREGUNTA 79 INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

De la misma manera se trata de rellenar una frase con unos vocablos adoptados en la evaluación de la siguiente manera:

En _____ se emplea un _____ cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas, y luego se demuestra que no importa cual sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es _____ que resulta inaceptable para él

Los enunciados a elección son: **una afirmación, un dilema, un debate, un argumento.**

El suscrito elige Un argumento-un dilema-una afirmación, la Escuela determina que son un debate-un dilema-una afirmación, en ese orden.

Al momento de interponer el recurso se le indica a la EJRL para efectos de reponer la decisión que un dilema es una manera de argumentar por lo que el haber indicado que en un argumento se emplea un dilema cuando se obliga al rival.....era una opción adecuada en el texto, sin embargo, la EJRL en la decisión adoptada indica:

*- **Un dilema es el tipo de argumento** descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables.*

- Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa.

- Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente.

Las opciones incorrectas son inadecuadas porque:

*- **"Un argumento" es demasiado general** y no captura la especificidad del dilema descrito.*

Notese como la misma accionada reconoce que el dilema es un tipo de argumento, incluso reconoce que no esta errada mi respuesta, solo que para ellos **UN ARGUMENTO** resulta demasiado generico; y exigen de manera MEMORISTICA (sin ninguna argumentación razonable, coherente y logica) que se anexe la palabra **UN DEBATE** es evidente que la motivación del acto administrativo es totalmente inadecuada y no se compadece con la claridad que debería tener un acto administrativo del resorte.

Así las cosas la accionada desconoce lo indicado en la respuesta masiva al derecho de petición "en el caso hipotetico de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y sentido del texto se constituiria una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendria como respuesta

correcta.”, porque claramente al utilizar la palabra UN ARGUMENTO no se pierde de manera el sentido de la oración planteada.

C) PREGUNTA 80 INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

De igual manera H. Juez se trataba de rellenar un enunciado con unos vocablos de la siguiente manera:

La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del _____ y al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los _____ y la sociedad. En este sentido justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por tanto en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de _____, la de búsqueda y _____

Los vocablos eran: **ordenamiento jurídico-tribunales superiores-justificación de la decisión-exposición de la decisión.**

El suscrito elige: ordenamiento jurídico-Tribunales superiores-justificación de la decisión-exposición de la decisión, **la Escuela determina que son:** ordenamiento jurídico-Tribunales superiores-exposición de la decisión-justificación de la decisión.

Señor juez constitucional en esta pregunta le SOLICITO RESPETUOSAMENTE se haga un análisis más enfático y detenido de la INEXISTENTE ARGUMENTACIÓN de la EJRL para dar por invalida parcialmente la calificación; anticipando desde ya que en mi recurso expliqué de manera coherente que en el proceso lógico de emisión de decisiones judiciales se debía primero justificar la misma como ejercicio de

argumentación y luego exponer como ejercicio de publicidad; sin embargo la escuela de manera AMAÑADA, ARBITRARIA Y CAPRICHOSA, determina que para ellos los vocablos deben ir en otro orden y de esta manera calificar la pregunta con 5 en puntos en lugar de 10, pero llama muchísimo más la atención la falta de motivación y el defecto sustantivo al no argumentar la razón de ello y peor aún reconocer que no existen postulados erróneos para analizar, es decir, dicha pregunta, independiente del orden de los factores (justificación- exposición o exposición-justificación) para la EJRL es correcta y por ende la misma debería ser calificada como válida para el suscrito y en lugar de 5 puntos otorgar 10, la respuesta de la EJRL a mi recurso es el siguiente:

“Esta respuesta es correcta porque:

- El ordenamiento jurídico es el marco legal al que los jueces deben referirse para resolver casos.*
- Los tribunales superiores son una parte crucial del sistema judicial que revisa las decisiones.*
- La exposición y justificación de la decisión son elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales.*

No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar.”

La vía de hecho en decisiones judiciales y/o administrativas como lo ha indicado la H. Corte Constitucional se puede dar por DEFECTO SUSTANTIVO, cuando como en el caso que nos ocupa se evidencia una indebida o nula motivación; incluso cuando la motivación escapa a la realidad; y es claro que si la entidad accionada reconoce que en dicha respuesta con el aparejamiento de los vocablos NO EXISTE OPCIÓN INCORRECTA PARA ANALIZAR ¿cómo es posible que la misma sea calificada parcialmente ERRADA?

Dicha situación no se trata de una discusión menor, se trata de un problema de carácter constitucional porque es evidente que la indebida motivación y la falta de congruencia al momento de resolver el recurso afecta de manera notoria mis derechos fundamentales, al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Nótese que esta decisión solo puede ser objeto de control a través de la jurisdicción

administrativa y la fase especializada del curso de formación judicial se encuentra ad portas de dar inicio, lo que claramente determina el perjuicio irremediable y la necesidad que este instrumento de amparo constitucional sea reconocido como mecanismo transitorio de mis derechos fundamentales.

D) PREGUNTA 40 JUSTICIA TRANSICIONAL

Interrogante tipo taller donde se deben rellenar espacios con vocablos de la siguiente manera:

Las comisiones de la verdad y la reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimmy Yepes y colaboradores “estas comisiones son órganos oficiales _____ y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción _____, si ofrecen cierta posibilidad de explicar el _____, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho.

Palabras o vocablos a elegir: Pasado-temporales-presente- permanentes-penal-judicial.

La elección del suscrito fue: temporales-penal-pasado, la EJRL indica que es: temporales-judicial-pasado.

H. Juez constitucional en este interrogante es evidente la falta de motivación de parte de la accionada, recordando que en petición masiva del 15 de julio se indicó a todos los discentes:

*Por otra parte, **en el caso hipotetico de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y sentido del texto** se constituiria una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto y **si se confirma la correspondencia del sentido, se tendria como respuesta correcta.***

Soy reiterativo porque Usted podrá ver como el utilizar acción judicial o acción penal en nada cambia el sentido del discurso, sin embargo es más adecuado indicar, como lo hizo el suscrito, ACCION PENAL, pues el contexto del enunciado claramente nos pone en escenarios de justicia transicional, donde claramente el Estado cede parte de su poder punitivo (ejercicio de la acción penal **específicamente** y no judicial **genericamente**) y notese los terminos en negrilla, porque Usted ha podido constatar que en algunas de las preguntas anteriores se indica que se descarta mi elección por ser menos precisa y mas generica y acá se hace el ejercicio a la inversa, se determina mala la elección del termino especifico y se califica como adecuado el generico.

No obstante H. Juez quiero que no se pierda el norte relativo a que las comisiones de la verdad recrean el pasado historico de una sociedad que fue objeto de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, lo que claramente nos recrea un escenario del ejercicio de una acción penal, no de una acción civil, laboral o administrativa; porque cabría preguntarse dentro de qué procesos civiles, laborales o administrativos, se han creado comisiones de la verdad para explicación de los fenomenos de violencia armada dentro de un pais?

La razón por la que hago esta explicación parte de la inexistencia de motivación de parte de la EJRL en la resolución aludida, donde unicamente se dice:

La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado"

Esta combinación es correcta porque:

- *"Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación.*
- *"Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan.*
- *"Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos.*

Las opciones incorrectas son inadecuadas porque:

- *"Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones.*
- **"Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto.**
- *"Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados*

¿Será, entonces, cierto y valido motivar un acto administrativo indicando que penal es menos preciso que judicial en el ambito de justicia transicional, comisiones de la verdad y violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario?

Esto solo denota que la administración representada por la EJRL no motivó de manera adecuada la resolución ERJ24-1752 y que incluso no solo no se pronunció de fondo acorde con lo peticionado en el recurso, sino que además lo hizo con precisiones alejadas de la realidad y desconociendo de manera flagrante el contexto de los mismos interrogantes por ellos planteados.

E) PREGUNTA 65 DERECHOS HUMANOS Y GENERO

A los discentes se les indaga por la Sentencia T152 de 2007, interrogando las razones que tuvo la Corte constitucional para no encontrar vulnerado el derecho fundamental a la igualdad.

La clave elegida por el suscrito: El ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizado por una persona que NO tenia competencia para ello.

La clave valida para la EJRL es: La decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante.

Dentro de este interrogante, como lo hice en el recurso de reposición que fue indebidamente resuelto por la administración, con todo respeto H. Juez constitucional transcribere un aparte de la decisión para que se entienda como la H. Corte constitucional tuvo DOS ARGUMENTOS para negar el amparo constitucional:

*Para la Sala, de los presupuestos bajo examen, no hay evidencia que permita establecer que a la parte accionante no le fue permitido el ingreso a la obra Torres de La Cabrera en razón a su personalidad o su condición sexual y por ende no puede predicarse que dicha actuación se constituya en un acto discriminatorio en su contra por parte de los accionados, toda vez que **la decisión para que aquélla no lograra incorporarse en dicha obra fue tomada exclusivamente por el contratista bajo el argumento de la ausencia de vacantes.** Además, se acreditó que **el ingreso a la obra para realizar una prueba de estuco fue permitido por una persona que no tenía autorización para ello** (aparte tomado de la decisión T152-2007)*

El vocablo “ADEMAS” es un conector ADITIVO, implica que se INCLUYE o se EXTIENDE a la idea principal, lo cual evidencia una alerta de doble clave, sin embargo en la decisión adoptada mediante resolución ERJ24-1752 se indica al respecto:

La opción correcta es: "la decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante."

Esta opción es correcta porque refleja fielmente la conclusión de la Corte Constitucional en el párrafo 19 de la Sentencia T-152/07. La Corte determina que no hay evidencia de discriminación basada en la condición sexual del accionante, sino que la decisión de no contratarlo se debió a la falta de vacantes disponibles.

b) "el ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizado por una persona que NO tenía competencia para ello."

Si bien es un hecho verdadero, no es suficiente para desvirtuar la discriminación. El análisis de la Corte se centra en las razones de la no contratación, no en quién autorizó la prueba de trabajo.

H. Juez constitucional si se mutila o se cercena el parrafo con miras a que mi argumentación sea la valida es claro que a la EJRL le cabe la razon al momento de fundamentar la negativa de reconocer la pregunta y en ello es que se evidencia la via de hecho, porque se motiva de manera indebida sin verificar todo un contexto, mutilando un parrafo, desconociendo que no fue una sola sino dos razones que tuvo el maximo tribunal constitucional para no entender vulnerado el derecho a la igualdad, tal y como se lo transcribi en procedencia; esa indebida motivación desemboca en la via de hecho por falta de motivación dentro de un asunto de relevancia constitucional porque esta en juego el artículo 29 de la C.N. y el 229 de la misma carta politica, violentandose de manera flagrante el debido proceso e impidiendo el adecuado acceso a la administración de justicia, observandose una desviación de poder en la emisión de la resolución aludida.

F) PREGUNTA 38 TIC

Se trata de un interrogante relativo a completar una frase con conceptos claves para su entendimiento

En el plan estrategico de transformación de la rama judicial PETD 2021-2025 se lee: “este pilar estrategico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el pais, a traves del impulso de la _____, el uso de la tecnologia y la _____de datos por medio de herramientas disruptivas. En este sentido, este pilar es considerado como un componente que con fundamento en la generación de valor publico, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer mas _____, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orintaciones el

desarrollo del expediente electronico.” (Consejo Superior de la Judicatura 2020. Pag 13)

Las posibles opciones eran: transparente-innovación-eficiente-ciencia-gestión-modernización

Las opciones utilizadas por el suscrito fueron: modernización-ciencia-eficiente, para la EJRL son: innovación-ciencia-eficiente

Al momento de resolver el recurso la EJRL nuevamente en un defecto sustantivo y con una clara indebida motivación me indica que el termino utilizado MODERNIZACIÓN tiene relación con la tematica general pero que resulta menos preciso que INNOVACIÓN, desconociendo con claridad lo ya indicado en precedencia, de tener o imputar como aciertos aquellos vocablos que pudieran eventualmente entenderse como palabras con las cuales no se perdía de manera alguna el sentido del texto; notese cuales fueron los indebidos argumentos para no validar el ítem:

Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente

Sustentación:

- "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia.

- "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales.

- "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio.

Distractores: modernización, gestión, transparente

Sustentación:

- **"Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general.**

Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas:

1. "Modernización" vs. "Innovación":

- Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos.
- Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto.
- Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial.
- Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales.

Se infiere de lo anterior que la EJRL a su arbitrio elige cual es la única opción válida o la más válida, porque reconoce la relación del término usado por el suscrito con la temática solo que resulta “menos preciso”; ahora en el recurso impetrado les indique:

Tanto la palabra "innovación" como "modernización" están relacionadas con cambios y mejoras en diferentes contextos. Aquí te dejo algunas similitudes entre ambas

1. Ambas palabras implican la introducción de novedades o mejoras en un proceso, producto o sistema existente
 2. Tanto la innovación como la modernización buscan actualizar y adaptar algo a las tendencias actuales o futuras.
 3. En ambos casos, se busca incrementar la eficiencia, la productividad y la relevancia de lo que se está modificando.
 4. Tanto la innovación como la modernización pueden implicar el uso de nuevas tecnologías, métodos o enfoques para lograr los cambios deseados.
 5. Ambas palabras reflejan una actitud proactiva hacia el cambio y la evolución constante.
- Finalmente, según la RAE la palabra INNOVAR significa Mudar o alterar algo, introduciendo novedades. cambiar, renovar, mejorar, reformar, perfeccionar, progresar, **modernizar**.*

Empero la resolución del recurso carece de sustentación propia respecto de dichas afirmaciones, dejando de lado lo que tantas veces he mencionado: **“Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto y si se confirma la correspondencia en el sentido, se tendría como respuesta correcta.”**

G) PREGUNTA 79 FILOSOFIA DEL DERECHO

La pregunta tipo taller, que no es tal, nuevamente presenta un enunciado con miras a incrustar vocablos que **“den sentido al párrafo”**

“ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe_____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos, sin embargo si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la carta política, define que comprensiones de la norma resultan compatibles con la supremacía constitucional proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas este _____ a la constitución se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico. Tomado de la Sentencia C 054/16

Palabras claves: parámetro-escoger-concordante-decidir-criterio-conforme

Elecciones del suscrito: Escoger-Criterio-conforme, la EJRL indica que son: Escoger-parámetro-conforme.

Recordar una vez más H. Juez Constitucional que no se trataba de un ejercicio memorístico, es más, el mismo enunciado de la pregunta indicaba “falta tres palabras claves para encontrar el sentido del párrafo”; de donde se deduce valido preguntarse, será determinante o disímil en la expresión lingüística y/o jurídica las palabras criterio vs parámetro?

La respuesta se la plantee de manera clara en el recurso a la ERJL

“La misma H. Corte Constitucional en innumerables decisiones ha utilizado las palabras PARAMETRO y CRITERIO de manera indistinta asumiendo que se trata de sinónimos; para mejor claridad un ejemplo lo constituye la decisión C233 de 2021 que indica:

*“308.De las sentencias analizadas surgen además algunas subreglas, **parámetros o criterios específicos de decisión**. Así, (i) en el acceso a procedimientos para la muerte digna prima la voluntad del paciente y, por lo tanto, el consentimiento previo, libre e informado; (ii) este consentimiento debe partir de la información adecuada brindada por el médico tratante; (iii) además, con el fin de asegurar una decisión inequívoca, se prevé la confirmación dentro de un término razonable; (iv) también los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a los servicios que conducen a una muerte digna.”*

En la sentencia C674 de 2017 la corte indica:

“Por último, de igual manera y en el tercer debate, se introdujo la expresión: “También regularán los parámetros^[651] que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrearán, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.” Esta disposición es una consecuencia directa de la condicionalidad en el acceso al tratamiento penal especial de la JEP, como temática transversal a todo el proyecto y que se refleja en varias de las normas que, sin cambio alguno, estuvieron presentes a lo largo del iter legislativo^[652]. Desde esta perspectiva, la regulación sobre los parámetros para hacer efectiva la condicionalidad del sistema, aunque haya aparecido por la vía de delegación legislativa en el tercer debate, es un asunto que guarda relación de conexidad clara y específica con un tema ya conocido y debatido, por lo cual en nada vulnera los principios de consecutividad e identidad flexible.

“(651) La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.”

Quiero señor Juez Constitucional que se detenga a analizar cómo la misma H. Corte Constitucional indica que criterio o parámetros podrían ser utilizados de la misma manera gramatical y en nada afectan la esencialidad, en ese caso en concreto de una norma jurídica, es decir son SINONIMOS, pero en una verificable falta de motivación, porque la misma se centra más en las palabras conforme vs concordante como se

podrá ver del argumento, para descartar la palabra criterio indican que **PARAMETRO** se refiere a un **CRITERIO O FACTOR DETERMINANTE**, es decir añaden la palabra DETERMINANTE para intentar diferenciarlas, pero yo válidamente podría decir que un criterio es un parámetro determinante y de esta manera entender valida mi opción.

Resulta desgastante este tipo de discusiones a nivel constitucional H. Juez, pero lastimosamente la EJRL en su desbordado uso del poder administrativo no ha motivado en debida forma un acto administrativo de tal magnitud que afecta derechos potenciales del acceso a la carrera administrativa en la rama judicial, se itera que el argumento del recurso que se anexa es el siguiente.

Las respuestas correctas son:

[[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición.

[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.

[[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones.

Los distractores no encajan por las siguientes razones:

- "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones.

- "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad.

- "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta:

Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales.

Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho. Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía.

Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones.

11. Finalizado este recuento de las preguntas y respuestas sobre las que aparentemente “se pronunció” la resolución que se ataca con la presente acción constitucional, debo indicarle Honorable Juez, cuáles son las razones por las que considero que esta acción debe proceder como mecanismo transitorio de defensa judicial.

Desde los albores de la jurisdicción constitucional, la H. Corte Constitucional ha decantado la posibilidad de atacar actos administrativos y decisiones judiciales cuando en la misma se evidencien vías de hecho, que no son otra cosa que la verificable existencia de irregularidades palpables de manera simple, determinando unos requisitos genéricos de procedibilidad que paso a enunciar:

“a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.

Se trata de un flagrante atentado contra los derechos al debido proceso administrativo (Art. 29 C.N.) y acceso a la administración de justicia (Art. 229 C.N) como se ha indicado en precedencia, aunado a los potenciales derechos que eventualmente se

estarían conculcando como el acceso a un cargo de carrera administrativa a través de la provisión de un concurso de méritos.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable.

H. Juez constitucional, es conocedor el suscrito, e incluso así lo hará, que el acto administrativo puede ser demandado mediante la vía contenciosa, pues se trata de una actuación que no tiene recursos ordinarios, salvo la posibilidad de acudir a demanda de nulidad del acto, para la cual me encuentro en termino; no obstante acá es evidente el PERJUICIO IRREMEDIABLE, bajo el entendido que si la accionada no revisa y modifica la decisión adoptada con base en todo lo expuesto por ella misma, para así reconocer el estatus de aprobado del suscrito, es claro que no podré continuar con la fase especializada del curso de formación judicial, misma que inicia el 16 del presente mes y año conforme con el cronograma dispuesto por la EJRL, situación que no sería protegida por la vía administrativa en ese término y ello claramente determinaría un perjuicio consumado en caso que se me niegue la tutela.

Es claro, la acción administrativa sí existe, la tengo vigente, pero en este caso concreto esta es ineficaz para esa protección que requiero, pues cuando la misma prospere, porque así será, ya se habrá finalizado la fase especializada del curso de formación judicial y por ende sería inocua la protección.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.

El acto del cual se reputa la configuración de la vía de hecho data del 7 de noviembre del año en curso, es decir, apenas han transcurrido 6 días calendario desde su expedición.

d. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.

H. Juez he identificado de manera clara y suficiente 7 situaciones dentro de la misma resolución que resultan vulneradoras del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, las cuales no se pueden alegar en la actuación administrativa porque con la decisión del recurso se puso fin a la instancia, incluso respecto de las peticiones que han elevado compañeros de aclaración y adición a la resoluciones que resolvieron los recursos, la misma administración ha emitido unos “tickets” con la anotación de que no proceden solicitudes en tal sentido.

e. Que no se trate de sentencias de tutela.

Se trata de un acto administrativo con efectos individuales que no permiten al suscrito continuar con la formación judicial para lograr estar en lista de elegibles para Magistrado de Tribunal Superior-Sala Penal.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

“ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTICULO 229. *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

Sobre los derechos conculcados en este tipo de actuaciones la jurisprudencia constitucional ha indicado:

4. *La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Se trata de un derecho fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 83), que en relación con el desarrollo de las actuaciones administrativas, pretende regular el ejercicio de las potestades discrecionales de la Administración, cuando en virtud del inicio de las mismas puedan llegar a comprometerse los derechos de los administrados.*

*Siendo entonces un desarrollo del principio de legalidad, **el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio de las potestades administrativas, en la medida en que las autoridades únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas en virtud de la Constitución o la ley. Ello ocurre, por una parte, porque conocerán de antemano cuáles son los medios para controvertir e impugnar lo resuelto en***

su contra, y por la otra, porque sabrán los términos dentro de los cuales deberán presentar las alegaciones y recursos procedentes a su favor.

(...)

(iii) **La desviación de poder**, o lo que es lo mismo, el ejercicio de una facultad reconocida a las autoridades públicas contrario al fin o móvil que fundamenta la existencia legal o constitucional de dicha atribución. Se trata en esencia del desconocimiento de la finalidad legal o de interés público que subyace en una potestad administrativa, por ejemplo, favoreciendo o perjudicando a un tercero, o acudiendo a motivos estrictamente particulares, políticos, confesionales o cualquier otro que no se ajuste al objeto de la atribución ejercida. Sobre la materia, el Consejo de Estado, ha sostenido que:

“Sobre el concepto de ‘desviación de poder’ esta Corporación ha manifestado que la causal de nulidad se presenta cuando el agente administrativo realiza un acto que cabe dentro de sus atribuciones, observa las formalidades prescritas por la ley, el acto se ajusta en sus términos a las normas superiores, pero, al proferirlo, se han tenido en cuenta motivos distintos a aquellos para los cuales se confirió el poder. En síntesis, la desviación de poder se configura cuando la atribución de que está investido el funcionario se ejerce hacia un fin distinto del previsto en la ley”

En este orden de ideas, la desviación no debe confundirse con el abuso de poder, pues en esta última hipótesis se trata del ejercicio de una atribución por fuera de las competencias legales que le han sido reconocidas a un servidor público en la ley; mientras que en la figura de la desviación, la autoridad administrativa profiere el acto con la competencia suficiente para hacerlo, conforme a las ritualidades de forma prescritas en la ley, **pero el fin que conduce a su ejecución es manifiestamente distinto de aquel reconocido en el ordenamiento jurídico para su ejercicio, aún cuando el mismo, en cierto casos, resulte ajustado a un interés general o social.**

PRETENSIONES

PRIMERA. Solicito el amparo de mis derechos constitucionales al debido proceso administrativo, al acceso a la administración de judicial en conexidad con el derecho de acceso a cargos públicos a través del mérito, conculcados por la EJRL con la falta de motivación de la resolución EJR24-1752 del 7 de noviembre del año en curso.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene a la accionada que en el término de veinticuatro (24) horas emita acto administrativo adicionando o modificando la resolución ERJ24-1752 acorde con las motivaciones que fueron objeto del recurso de reposición y consecuente con lo afirmado en el numeral 8º de la respuesta al derecho de petición emitida el 15 de julio; revisando y si es del caso, recalificando todas y cada una de las preguntas indicadas en la presente acción constitucional, esto es las preguntas: **39 Habilidades humanas, 79 y 80 Interpretación judicial y estructura de la sentencia, 40 Justicia Transicional, 65 Derechos humanos y genero, 38 TIC y 79 Filosofía del Derecho**

TERCERA. En caso que con la revisión y posterior recalificación el suscrito supere el puntaje de 800 se me permita participar en el IX curso de formación judicial parte especializada para efectos de aspirar a estar en la lista de elegibles para Magistrado de Tribunal Superior de distrito- Sala Penal.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor del suscrito, me permito aportar , nos, para que se tengan como tales las siguientes:

- 1) Resolución ERJ24-1752 del 7 de noviembre de 2024
- 2) Recurso de reposición impetrado por el suscrito
- 3) Respuesta masiva a derecho de petición del 15 de julio de 2024
- 4) Pantallazo de improcedencia de solicitud de adición, aclaración o modificación a la resolución que resolvió el recurso de reposición.

- 5) Convocatoria fase especializada a iniciar el 16 de noviembre del año en curso (perjuicio irremediable)
- 6) Pantallazo pregunta 57 (evidencia de la manipulación indebida de la Inteligencia artificial al momento de proyectar la respuesta al recurso de reposición)

NOTIFICACIONES

La demandada podrá ser notificada personalmente al correo electrónico:

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA: escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico caliche1982@gmail.com y al teléfono: 3005274078

Atentamente,



CARLOS ESTEBAN VILLA GIRALDO
CC No 71.382.555



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 865683189001-2025-00021-00
ACCIONANTE: JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO
ACCIONADO(S): ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
SENTENCIA No. 14

Puerto Asís (P), siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Estando dentro del término legal establecido por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto 2591 de 1991, procede la Judicatura a fallar de fondo la acción de tutela instaurada por el señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.072.741**, con el fin de que se le tutele sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por **la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, en adelante **EJRLB**.

I. ANTECEDENTES.

La parte accionante solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición, por considerar que fue vulnerado por la parte accionada, al efecto, argumentó que:

Es uno de los discentes del IX Curso Concurso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados, aspirando a una plaza como Juez Promiscuo Municipal; en junio de 2024, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) le notificó mediante la Resolución No. EJ24-298 que había reprobado la *sub-fase* general del curso con un puntaje de 787.520, por lo que interpuso recurso de reposición dentro del término legal, la EJRLB emitió la Resolución No. EJ24-1420 en noviembre de 2024, donde se ajustó su calificación a 798 puntos, aún insuficiente para avanzar a la siguiente etapa.

Argumentó que la EJRLB utilizó una motivación estandarizada para decidir los recursos, incluido el suyo, sin considerar a fondo sus argumentos, lo que le impidió alcanzar los 800 puntos requeridos para continuar en la fase especializada, en busca de protección constitucional, presentó una acción de tutela ante el Juzgado 31 de Familia de Bogotá en noviembre de 2024, pero fue declarada improcedente el 28 de noviembre, bajo el argumento de que existía otra vía legal mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Armenia resolvió favorablemente cuatro acciones de tutela presentadas por otros aspirantes, revocando las decisiones que habían declarado improcedentes sus solicitudes y ordenando la protección de sus



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

derechos fundamentales. En su argumentación, el Tribunal determinó que las preguntas 47, 48 y 57 del examen contenían material de estudio no obligatorio, lo que invalidaba su inclusión en la evaluación.

Por lo anterior, arguyó que también fue afectado por la calificación de estas preguntas, ya que fueron consideradas erradas en su examen, privándolo de 3.75 puntos que le habrían permitido superar el umbral de 800; afirmó que la EJRLB vulneró su derecho al debido proceso al incluir material no autorizado en la evaluación y al negarle la recalificación correspondiente.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia resolvió en febrero de 2025 la tutela promovida por la EJRLB contra las decisiones del Tribunal de Armenia, declarando su improcedencia, como resultado, las órdenes de amparo en favor de los otros dicentes afectados siguen vigentes, por lo que su situación es equiparable a la de estos aspirantes y que su puntaje también debe ser ajustado para garantizar su derecho a continuar en el proceso.

Por lo anterior, solicitó que se profieran las siguientes órdenes a la EJRLB: (i) que proceda excluir las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, expida acto administrativo en el cual se realice una nueva sumatoria de la evaluación de la *sub-fase* general, donde la puntuación de las preguntas excluidas sea objeto de sumatoria de la medida que se considere la más favorable para sus intereses; (ii) garantice su participación en la *sub-fase* especializada del IX Curso de Formación Judicial, según las reglas de la convocatoria, habilitando el acceso a la plataforma dispuesta para el efecto y a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, otorgando además el tiempo necesario para el estudio del material respectivo.

II. TRÁMITE PROCESAL.

Una vez conocida la solicitud de amparo constitucional, este Despacho consideró que la misma cumplía con el mínimo de los requisitos mínimos de exigibilidad contenidos en el Decreto 2591 de 1991, y procedió a darle el trámite procesal correspondiente, así pues, de manera inicial mediante **auto interlocutorio N° 74 calendado el 26 de febrero de 2025**, la Judicatura admite la acción constitucional y notificó a los interesados del proceso en cuestión, corriendo traslado del escrito de tutela vía correo electrónico, igualmente se notificó a los terceros con interés, en especial a los discentes del IX curso de formación judicial inicial para jueces y magistrados a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial. En la notificación se requirió a las partes para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que da cuenta del trámite de tutela, rindieran un informe sobre los señalamientos y solicitudes elevadas por la parte actora dentro del presente asunto.

III. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS Y VINCULADAS



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

A continuación, se plasma un extracto del informe allegado al Despacho por parte de la accionada y/o vinculados dentro del trámite de tutela de la referencia.

LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de su Directora, la Dra. Claudia Granados, preliminarmente solicitó su desvinculación del trámite tutelar, después de realizar sendas apreciaciones sobre la falta de competencia de los Juzgados de Circuito frente a las tutelas dirigidas en contra del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial, argumentó que *“(...) la acción constitucional gira entorno a los reparos del accionante respecto a la construcción y calificación de las preguntas formuladas en el marco de la evaluación realizada por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en la Sub-fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, además de decisiones judiciales que no incluyeron ninguna orden dirigida a esta Unidad. (...) la Corporación no tiene competencia ni injerencia para emitir pronunciamientos sobre lo pretendido por el accionante y, por lo tanto, carece de facultades para materializar la pretensión solicitada. (...)”*.

Aunado a ello, aclaró que no se ha configurado la vulneración de los derechos fundamentales alegados respecto de la Corporación, toda vez que *“(...) las inconformidades relacionadas con la evaluación de la sub-fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y los actos administrativos cuestionados no fueron emitidos por esta Unidad. Adicionalmente, los recursos interpuestos fueron radicados ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por cuanto en estos se cuestionan asuntos que no están dentro del ámbito de competencia o injerencia de esta Unidad. (...)”*.¹

LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, a través de su Directora, la Dra. Gloria Andrea Mahecha Sánchez, inicialmente solicitó se rechace la acción constitucional al resultar improcedente, indicó que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, el actor tiene a su disposición otros recursos o medios de defensa judiciales, al efecto, argumentó que el accionante, discente del IX Curso de Formación Judicial cuenta con mecanismos idóneos y eficaces para impugnar los actos administrativos dentro del concurso de méritos para la provisión de cargos en la Rama Judicial, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 y la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, la acción de tutela no es procedente para cuestionar sus resultados en la Sub-fase General del curso-concurso, ya que existen recursos como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y la solicitud de medidas cautelares ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Explicó que el accionante obtuvo un puntaje inferior a 800 puntos y presentó un recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, mismo que fue resuelto el día 6 de noviembre de 2024, mediante la Resolución

¹ Contestación PDF 11. Cdo Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

EJR24-1420, donde se analizaron sus argumentos y se concluyó que la decisión era definitiva, sin posibilidad de nuevos recursos en sede administrativa, a pesar de ello, insiste en interponer una tutela como una vía alterna de impugnación, lo que es improcedente, ya que afectaría la competencia del juez contencioso administrativo; aclaró que la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha establecido que la tutela solo es viable en casos excepcionales, como cuando se impiden nombramientos de personas en primer lugar en la lista de elegibles, existen barreras inconstitucionales en el proceso o el demandante se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad.

Aseveró que el accionante no cumple con ninguna de estas excepciones, la tutela no procede en este caso, ya que su propósito no es reemplazar los mecanismos ordinarios de defensa judicial ni revivir términos procesales ya agotados. De otro lado, informó que el actor no sufrió un perjuicio irremediable ni una vulneración de sus derechos fundamentales, ya que, primero, presentó un recurso de reposición contra la resolución que estableció su puntaje en la *Sub-fase* general del curso-concurso; segundo, dicho recurso fue tramitado y resuelto conforme a la ley y los acuerdos aplicables; y tercero, en la resolución se atendieron sus inconformidades respecto al cuestionario de evaluación.

Frente a la ausencia de vulneración a derechos fundamentales, especificó que: (i) el accionante persiste en utilizar la tutela como un recurso adicional contra la resolución que resolvió su recurso de reposición frente a la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, sin embargo, sus inconformidades ya fueron resueltas en la respuesta oficial. (ii) En la respectiva resolución, frente al motivo de inconformidad con respecto a la pregunta 83 de la sesión realizada el 02 de junio de 2024, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Ultimó que la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, responsable del IX Curso de Formación Judicial Inicial, detalló el proceso de creación de las evaluaciones, que incluyó varias etapas de revisión para asegurar que las preguntas fueran claras y alineadas con los objetivos del curso. Estas etapas fueron: diseño de preguntas, revisión por el Coordinador de Área, evaluación psicométrica y de estilo, validación doble ciego por dos revisores, y revisión final por el Equipo Central. Este proceso garantizó que las preguntas cumplieran con criterios técnicos y pedagógicos. Como resultado, la Escuela Judicial aplicó la evaluación de acuerdo con las normativas, sin vulnerar derechos fundamentales. Por lo anterior, solicitó negar el amparo deprecado, argumentando que hay desconocimiento de las reglas de reparto, que el accionante tiene otros recursos legales, que no se ha demostrado un perjuicio irremediable y que no hay vulneración de derechos fundamentales.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

IV. COADYUVANCIA TERCERO CON INTERÉS

El señor Andrés Fernando Mejía Tabares, a través de correo electrónico calendado el 27 de febrero de 2025, presentó escrito dentro del trámite tutelar, coadyubando con las pretensiones del accionante, al efecto indicó que:

“(...) son claras las irregularidades que se presentaron en todas las etapas del curso concurso por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal, incluso aún persisten diversas preguntas por fuera de las lecturas obligatorias y otras con doble clave de respuesta. (...) Según lo indica la Escuela el emparejamiento correcto para la opción Codesarrollo es: acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función del puesto de trabajo. (...) El problema es que este concepto se encuentra en la página 226 es decir fuera de lo indicado como obligatorio. Y conforme a la lectura del párrafo las respuestas serían contrarias a las indicadas como correctas por la Evaluadora. (...)”²

V. CONSIDERACIONES GENERALES.

A. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991³.

De igual manera, debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, toda vez que la Constitución Política de 1991 y la Ley 270 de 1996 dispuso su incorporación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; constituyéndose en el centro de formación judicial y continuada de los servidores judiciales:

“Artículo 177. Escuela Judicial. La Escuela Judicial, “Rodrigo Lara Bonilla”, hará parte del Consejo Superior de la Judicatura, junto con su planta de personal, a partir del primero de enero de 1998 y se constituirá en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Administración de Justicia (...)”

De otro lado, en el Acuerdo No. 800 de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura, se reestructuró la Escuela Judicial y adoptó disposiciones para su adecuado funcionamiento, respecto a la naturaleza en el artículo primero dispone:

² PDF 14 Cdnno ppal.

³ ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“Artículo Primero. - Naturaleza. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adscrita a la Sala Administrativa (...)”

Por lo anterior, si bien fue vinculado al presente trámite constitucional el Consejo Superior de la Judicatura, amén de que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla funge como directa accionada; ello no aparta a la suscrita funcionaria del conocimiento de la acción de tutela, toda vez que:

- (i) En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional⁴ se ha referido al tema, indicando que vincular a una entidad de mayor jerarquía no altera la competencia y,
- (ii) La aplicación del principio *perpetuatio jurisdictionis*.

Este último contempla que, en el momento en el que un despacho judicial avoca conocimiento de una acción de tutela, la competencia no puede ser alterada en primera ni en segunda instancia, evento que, de ser contrario, laceraría la finalidad de la acción en relación con la protección de los derechos fundamentales y, en consecuencia, desconocería lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución; máxime cuando lo instituido en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, refiere lo atinente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mas no el factor de competencia de los Despachos Judiciales, así pues, avocada la acción constitucional, este Juzgado le asiste proseguir con su trámite respectivo.

B. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar a esta Judicatura: ¿La parte accionada ha vulnerado los derechos fundamentales incoados por la parte accionante? y en caso afirmativo ¿Es procedente conceder las solicitudes de amparo constitucional deprecadas por el extremo activo de la acción?

VI. PRUEBAS RECAUDADAS

Se tienen como pruebas las acompañadas con el escrito de tutela y las aportadas con el informe rendido por las entidades accionadas y las vinculadas como partes pasivas de la acción constitucional.

VII. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

⁴ Ver Auto 209 de 2013. Corte Constitucional, Auto 059 de 2011, Auto 035 de 2004, entre otros.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

En este punto procede el Despacho a determinar si se encuentran presentes uno por uno los requisitos habilitantes para dar pie a la solicitud de amparo constitucional. Al respecto se tomará en cuenta las reglas establecidas por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, así como por el Decreto 2591 de 1991, mismos que a través de senda jurisprudencia han sido confirmados por la H. Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos.

A. PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

El Despacho considera que este requisito ha sido surtido en debida forma toda vez que la Jurisprudencia Constitucional ha reconocido la procedencia de la acción constitucional de tutela a la hora de solicitar el amparo de las garantías fundamentales, teniendo que, para el caso que nos compete son los derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición.

B. LEGITIMACIÓN

Como en toda actuación jurisdiccional es necesario que los sujetos procesales cuenten con un interés legítimo habilitante que les permita concurrir al trámite litigioso, bien sea de manera personal o por interpuestas personas; lo cierto es que en el caso objeto de estudio dicha legitimación se cumple por activa, pues la parte accionante es quien acude directamente a la acción constitucional por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales y por ende, se encuentra facultada para solicitar el amparo ante el Juez Constitucional.

Igualmente, se puede evidenciar una legitimación en la causa por pasiva acreditada, teniendo en cuenta que la entidad accionada ha sido señalada expresamente como agente vulnerador de derechos fundamentales, luego le asiste la posibilidad de replicar y ejercer el derecho de defensa frente a dichos señalamientos. En idéntico sentido, los sujetos vinculados fueron llamados a integrarse en el presente asunto por cuanto se consideró que de alguna manera tenían un grado de dominio o podían resultar afectadas con la eventual decisión de fondo que llegare a adoptar el Despacho.

C. INMEDIATEZ

La Judicatura considera que dentro del presente asunto se cumple con el requisito de inmediatez, toda vez que la acción de amparo se instauró dentro de un término razonable, al efecto, se advierte que, dentro de lo glosado en el escrito tutelar, se relacionan los hechos presuntamente vulneradores de derechos fundamentales, mismos que inmiscuyen el IX Curso de Formación Judicial (hoy vigente) en la controversia objeto de la presente litis constitucional.

D. SUBSIDIARIEDAD



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

De conformidad con el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela es una acción subsidiaria, lo que implica que solo puede ser utilizada a falta de existencia de un mecanismo de protección ordinario de los derechos de las personas o cuando los medios existentes carezcan de eficacia para evitar la materialización de un perjuicio irremediable.

Frente a este tópico, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-022 de 2017, Magistrado Ponente, Luis Guillermo Guerrero Pérez, indicó:

“(...) La jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter subsidiario y residual, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador.

(...) El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que <<esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable>>.

(...) Bajo esa orientación, se entiende que <<la acción de tutela, en términos generales, no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos dentro de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten>> (...)

Así las cosas, los conflictos jurídicos en los que se alegue la vulneración de derechos fundamentales, en principio, deben ser resueltos a través de los distintos medios ordinarios de defensa previstos en la ley para estos efectos, y solo ante la ausencia de dichos mecanismos o cuando los mismos no resulten idóneos o eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable es procedente acudir, de manera directa, a la acción de tutela. (...)”

En relación con la procedencia de la acción de tutela respecto a actos administrativos, en Sentencia T-260 del 06 de julio de 2018, Magistrado Ponente, Alejandro Linares Cantillo, el Alto Tribunal Constitucional estableció:



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“(...) En cuanto a la subsidiariedad, establece el artículo 86 que <<... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...>>. Teniendo en cuenta esta norma, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 estableció como causal de improcedencia de la tutela la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La jurisprudencia constitucional ha entendido que el requisito de subsidiariedad exige que el peticionario despliegue de manera diligente los medios judiciales que estén a su disposición, siempre y cuando ellas sean idóneas y efectivas para la protección de los derechos que se consideran vulnerados o amenazados. Ha sostenido también que una acción judicial es idónea cuando es materialmente apta para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, y es efectiva cuando está diseñada para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados. (...)

La idoneidad y efectividad de los medios de defensa judicial no pueden darse por sentadas ni ser descartadas de manera general sin consideración a las circunstancias particulares del caso sometido a conocimiento del juez. En otros términos, no puede afirmarse que determinados recursos son siempre idóneos y efectivos para lograr determinadas pretensiones sin consideración a las circunstancias del caso concreto.

Concordante con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas. En este sentido, la Corte manifestó en la Sentencia T – 030 de 2015: <<que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable...>>

(...) Excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como medio



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata sobre los derechos fundamentales vulnerados. (...)”

En ese orden, el Despacho considera cumplido este requisito, si bien es cierto que existe otro mecanismo dentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del proceso de nulidad y restablecimiento de derechos para confutar la Resolución No. EJ24-298 y la Resolución No. EJ24-1420, esta última a través de la cual resolvió reponer parcialmente el acto administrativo mencionado inicialmente, modificando la calificación total del actor a 798 puntos, pese a ello, reprobó la *subfase* General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y es que la realidad se confluye, primero, en que el accionante hasta la fecha ha desplegado de manera diligente los medios judiciales a su disposición, más aún, cuando se observa que presentó “*SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ENTRE LA NACIÓN RAMA JUDICIAL – UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL2019* (...)”⁵ el 5 de marzo de 2025, para iniciar el trámite de la figura señalada en antecedencia.

Segundo, si bien el proceso de nulidad y restablecimiento de derechos es, en principio, el mecanismo idóneo para resolver la litis planteada en esta acción constitucional, lo cierto es que, en este punto, la misma ya no sería efectiva para proteger los derechos aquí incoados, teniendo que, si bien dicho mecanismo goza con la institución de las medidas cautelares, la verdad es que la prosecución de la *subfase* especializada del IX Curso de Formación Judicial se encuentra a las puertas de su culminación, esto en lo referente a la etapa de “*Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*” con fecha de finalización del 09 de marzo de 2025 y la de su evaluación calendada para el 16 de marzo del hogaño, según el cronograma de la convocatoria 27 Fase III Etapa de Selección del 03 de septiembre de 2024, por lo que esperar la resolución en sede de lo contencioso administrativo, inclusive, la de su cautela, ocasionaría un perjuicio realmente irremediable para el actor, puesto que la suscitada *subfase* precluiría, peor aún, si el proceso contencioso administrativo no concluye antes de la publicación de los resultados finales, el actor podría perder su derecho al cargo público por el cual concursó. Por lo tanto, la Judicatura concluye que la presente acción de tutela es procedente y abordará el análisis respectivo.

VIII. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo judicial al que puede acceder cualquier persona con el objetivo de solicitar la protección de sus derechos fundamentales ante los

⁵ PDF 13 Cdn Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

jueces de la República, cuando aquellos hayan sido amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. De la misma manera la jurisprudencia constitucional ha precisado que, para considerar procedente la acción, esta deberá interponerse: *“(i) cuando el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial para resolver su asunto; o, (ii) contando con otro medio, utilice a la tutela como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.”*

Ahora bien, en lo que respecta la procedencia de la acción de tutela para controvertir los actos proferidos en concursos de mérito, la Honorable Corte Constitucional⁶ indicó que:

“(...) por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos». (...)”.

(...) Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

i. inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección
Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. ii. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable, y, iii. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

(...) Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»”

⁶ Ver Sentencia SU-067 de 2022. Corte Constitucional.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

En ese orden, se concluye que la acción de tutela no procede contra actos administrativos derivados de concursos de mérito, ya que existen otros mecanismos judiciales adecuados, como lo establece la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la jurisprudencia ha identificado tres excepciones que permiten la procedencia de la tutela en estos casos:

- Cuando no existe otro mecanismo judicial para proteger el derecho fundamental afectado.
- Cuando hay urgencia de evitar un perjuicio irremediable.
- Cuando el problema planteado excede la competencia del juez administrativo.

Además, para que la tutela proceda, se deben cumplir ciertos requisitos, como que la actuación administrativa aún no haya concluido, que el acto impugnado tenga un impacto sustancial en la decisión final y que cause una vulneración o amenaza real a un derecho fundamental.

Respecto del Derecho a la Igualdad, el artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta.

Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o, por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual.

Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: **(i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente.**

Frente a las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional indicó que: “La jurisprudencia ha definido diferentes instrumentos: (i) la Constitución establece que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, “lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley”;



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

(ii) la ley contempla criterios de interpretación para resolver las tensiones al comprender y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución determinó la existencia de órganos judiciales que tienen entre sus competencias “la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico”; (iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial, “tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad” (...).⁷

Determinó además que la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la naturaleza vinculante de la jurisprudencia de las altas cortes, así como la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades judiciales, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos. Así pues, se involucra, además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso⁸, los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad. La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que *“en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”*⁹. Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos de la administración de justicia, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado -los jueces entre ellas- a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la C-836 de 2001, consideró:

⁷ Sentencia SU-072 de 2018. Corte Constitucional.

⁸ Ver sentencias C-836 de 2001, C-634 de 2011 y C-816 de 2011.

⁹ Sentencia C-284 de 2015. Corte Constitucional.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“(…), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cubije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).

La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. (...)

La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. (...)

En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que, al compararlas, resulten contradictorias. (...). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (...) como administrador de justicia. (...) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.

IX. CASO CONCRETO.

Al entrar a analizar el caso en cuestión, la Judicatura puede evidenciar que el accionante pretende que la EJRLB excluya las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, ello con el fin de que, por medio de acto administrativo, se le realice una nueva sumatoria de la evaluación de la *subfase* general donde las preguntas excluidas sean objeto de la misma y, en consecuencia, se garantice su participación en la *subfase* especializada del IX Curso de Formación Judicial, según las reglas de la convocatoria.

Al efecto, dentro del plenario se tiene acreditado que:



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

(i) Que mediante la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, misma contra la cual procedía únicamente el recurso de reposición.¹⁰

(ii) Que mediante Resolución No. EJ24-1420 calendada el 6 de noviembre de 2024, se resolvió recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por la cual repuso parcialmente el acto administrativo en mención, modificando la calificación total del señor Jairo Alonso Jojoa Patiño a 798 puntos; dentro del caso concreto se tuvo en cuenta como criterios, que el señor Jojoa Patiño en calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “787,520”, por lo cual su estado es de “REPROBADO”; interponiéndose recurso de reposición, mismo que se halló procedente.

Que el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 y demás documentos aplicables, por lo que no hay fundamento para repetirlo. La evaluación verificó la adquisición de competencias, incluyó ejes temáticos transversales y garantizó el principio de igualdad mediante el correcto funcionamiento del aplicativo Klarway, ratificando su idoneidad; el curso se fundamentó en el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, basado en la formación integral y por competencias, aplicando enfoques como la andragogía, el aprendizaje autónomo y el enfoque colaborativo en modalidad virtual y B-learning; la estructura y evaluación del curso fueron acordes con el Acuerdo Pedagógico, asegurando la validez del proceso evaluativo, además, los criterios técnicos aplicados garantizaron que no se vulneraran principios pedagógicos ni jurídicos, ya que las preguntas fueron diseñadas para evaluar integralmente las competencias requeridas. El diseño del instrumento de evaluación cumplió con las reglas establecidas, considerando criterios de pertinencia, conducencia y los documentos del syllabus.

Que los motivos de inconformidad del discente sobre las preguntas del programa se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, además se verificó que la sumatoria de las preguntas señaladas fue correctamente aplicada al consolidado final de la evaluación del recurrente, conforme a la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, por lo que no procede la subsanación de las jornadas de exhibición de la evaluación, ya que cumplieron con las reglas jurisprudenciales para la publicación de resultados; la exhibición se realizó a través del campus virtual, garantizando acceso a los discentes que reprobaron, con un término de exhibición equivalente al tiempo otorgado para desarrollar la prueba, igualmente, no se emitirá pronunciamiento sobre preguntas ya puntuadas correctamente, pues no existe controversia sobre ellas. Respecto a la solicitud de

¹⁰ Fl. 82 PDF 4 Cdno Ppal.

¹¹ Fl. 5 PDF 4 Cdno Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

recalificación, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la técnica de respuestas, por lo que, los argumentos y solicitudes del recurrente, y con base en el criterio técnico expuesto, se encontró fundamento para reponer parcialmente la decisión respecto a la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Ahora bien, teniendo claro el paraje factico que nos acompasa en sede de tutela, se tiene que el actor busca dar aplicación en su caso particular los criterios adoptados de los altos tribunales, buscando la garantía de la seguridad jurídica e igualdad ante la ley, bajo ese paraje, tenemos que:

El día 18 de diciembre de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia con ponencia del Magistrado Juan Carlos Socha Mazo, resolvió en segunda instancia la acción de tutela promovida por el señor Diego Alexander Marín Bedoya en contra de la EJRLB, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el fallo de primer grado y ordenó a la directa accionada, entre varios otros aspectos, proceda a excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, en ese orden, argumentó aquella decisión atendiendo los siguientes fundamentos:

“(...) En cuanto a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de lectura denominada Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto corroborado en el Syllabus (...) Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se advierte que el demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 4890, aspecto corroborado en Syllabus (...)”¹²

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con ponencia del Magistrado Luis Arturo Salas Portilla, el día 29 de enero de 2025, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora Gilma Elena Fernández Nisperuza en contra de la EJRLB profirió sentencia de tutela de segunda instancia, revocando la decisión y amparando los derechos fundamentales invocados por la tutelante, en ese orden, dentro de algunos de sus tópicos contentivos de su motivación, consideró que:

¹² Fl. 217 PDF 4 Cdo Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“(…) en cuanto a los ítems 53, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, la entidad accionada afirmó, tal como lo indicó la discente, que la fuente de información en la que se basaron los enunciados, no correspondía al material obligatorio de lectura propuesto para el mismo, pero sí para otra de las secciones que conformaban la subfase general del curso. Al respecto, menester se hace precisar que cada uno de los ocho (8) módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial tenía su propio material de estudio obligatorio, mismo que se encontraba regulado a través de los syllabus, sin que por ello para esta Corporación sean de recibo los argumentos esbozados por la Escuela.

Respecto a la pregunta 63 del módulo de derechos humanos y género, la entidad accionada reconoció que la fuente de información se basó en la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá (Párrafos 82 -118 y 176-216) y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento “El voto razonado del Juez García Ramírez”. (...) los “anexos” a los que hace alusión la Escuela Judicial no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues de la sentencia en cita solo era imperativo para la discente revisar los párrafos 82 -118 y 176-216 (Sic).

(...) Finalmente, en lo que atañe al ítem 77 del mismo módulo, se advierte que, aunque el material obligatorio de estudio correspondía a las páginas 28 a la 31 de la sentencia T -099 de 2015 de la Corte Constitucional, la construcción del enunciado se realizó de acuerdo a la contextualización realizada en la página dos (2) de la providencia. Situación que, evidentemente, constituye una afectación a las prerrogativas esenciales invocadas por la actora (...)”

Por lo anterior, el órgano colegiado ordenó a la EJRLB excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. ¹³

El 29 de enero de 2025, el Magistrado ponente Juan Carlos Socha Mazo adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia¹⁴, en sede de tutela, resolvió impugnación interpuesta por la EJRLB frente al amparo concedido al accionante Rubiel Adolfo Berrio Medina, en aquella oportunidad se resolvió modificar el fallo y ordenó entre varios aspectos la exclusión del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas

¹³ Fls. 100 – 123 PDF 4 Cdno Ppal.

¹⁴ Fls 124 – 148 PDF 4 Cdno Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género. Al efecto, motivó su decisión considerando que:

“(...) En cuanto a la pregunta 47 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el demandante señaló que el enunciado de la pregunta se encuentra en la página 27 de la lectura Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela judicial en la resolución que decidió la reposición, pese a que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en el Syllabus (...)

Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se tiene que el actor manifestó que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 del documento Teorías de la Argumentación Jurídica, información corroborada por la propia escuela en el acto cuestionado, a pesar de que el material obligatorio de esta correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en Syllabus (...)

Con relación al interrogante 57 del ítem correspondiente a argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que, aunque el tutelante atacó la respuesta postulada en el examen como correcta, es decir, no hizo mención a la utilización de un material no obligatorio, la autoridad, al resolver sobre la misma, refirió que el fragmento se extrajo de un rango no obligatorio de páginas del texto Filosofía del Derecho, 2a edición módulo auto formación (página 44), aspecto igualmente verificado en el Syllabus (...)”¹⁵

Que el día 4 de febrero de 2025, el Magistrado Jhon Jairo Cardona Castaño de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia resolvió favorablemente la impugnación de tutela¹⁶ presentada por la accionante Diana María Gonzales Guaque en contra de la EJRLB, ordenando, la exclusión del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios, atendiendo la misma fuente motiva del precedente jurisprudencial horizontal del alto Tribunal.

Vistas, así las cosas, es meritorio indicar que los efectos de las suscitadas sentencias de tutela del alto tribunal son *inter partes* por lo que la decisión y las ordenes proferidas en la resolución de las providencias señaladas en antecedencia, siempre tendrán efectos *inter partes* y que, para casos excepcionales es posible

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Fls. 149 - 193 PDF 4 Cdnno Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

hacerlos extensivos a otros sujetos con el efecto *inter comunis*, no obstante, para el caso particular, solo fueron extensibles para las partes legitimadas por activa, sin embargo, ello no obstruye al Despacho Judicial que las consideraciones tomadas en aquellas oportunidades por el órgano colegiado puedan ser la base para dirimir la controversia que aquí se suscita, bajo esa premisa, tenemos entonces que el accionante busca dar aplicación de lo considerado sobre la exclusión de las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración a su caso particular, y es que, en primer lugar, el accionante comparte el caso símil al de los accionantes de las providencias precitadas, teniendo en cuenta que es un discente del concurso IX Curso de Formación Judicial quien ostenta la siguiente calificación en las preguntas antedichas según la Resolución EJR24-1420:

Programa	No. pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0

Las preguntas en cuestión fueron excluidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, al advertir que los enunciados de las preguntas 47 y 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria se encuentran en las páginas 27 y 28, respectivamente, de la lectura *Teorías de la Argumentación Jurídica*; esta información fue reconocida por la propia Escuela en el acto administrativo y en la resolución cuestionada, sin embargo, el material obligatorio establecido para la evaluación comprendía únicamente las páginas 29 a 79, tal como se corroboró en el *Syllabus*. En consecuencia, resulta evidente que dichas preguntas se basaron en contenidos ajenos al material obligatorio de estudio, lo que configura una vulneración del derecho del tutelante a ser evaluado conforme a los parámetros previamente establecidos.

De igual forma, se determinó que la pregunta 57 del mismo módulo se fundamentó en una fuente de información que no correspondía al material obligatorio de lectura asignado para la sección evaluada, sino a otra sección dentro de la subfase general del curso, cabe resaltar que cada uno de los ocho módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial contaba con su propio material de estudio obligatorio, por lo que la formulación de preguntas con base en contenido no previsto vulnera los principios de legalidad y equidad en la evaluación.

Así las cosas, esta judicatura advierte que la formulación de las preguntas mencionadas con base en un material distinto al estipulado como obligatorio para la sección correspondiente constituye una irregularidad en el proceso evaluativo, en consecuencia, se reconoce la afectación del derecho del evaluado a ser examinado



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

conforme a los criterios previamente establecidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB), lo que impone la adopción de medidas necesarias para restablecer la legalidad y equidad en la evaluación. Dichas medidas deben ser aplicadas al accionante, en tanto la omisión del trato igualitario entre personas en idénticas circunstancias configura una vulneración evidente de sus derechos fundamentales.

En este sentido, si se ha reconocido la protección del derecho de otros discentes que se encontraban en la misma situación y que accionaron en consecuencia, no existe justificación para establecer una distinción en el trato que impida conceder el amparo solicitado, más aún, esta judicatura se encuentra obligada a seguir el precedente vertical establecido por la jurisprudencia constitucional en relación con las decisiones adoptadas por los altos tribunales. Ello, sin perjuicio de que tales determinaciones provengan de un Distrito Judicial distinto, pues desconocer dicho precedente implicaría una vulneración al principio de igualdad frente a las actuaciones de las autoridades judiciales que han fijado criterios jurisprudenciales al respecto.

Asimismo, resulta evidente que el aspirante, con la calificación reconocida en la Resolución EJRLB-1420, habría reprobado la subfase general del curso-concurso si no se hubieran excluido las preguntas previamente referidas, paralelo a ello, se configura una afectación a sus derechos fundamentales, toda vez que la calificación obtenida por aquellas preguntas, relacionadas con la temática de argumentación judicial y valoración probatoria, resulta en una puntuación de cero (0); como se indicó anteriormente, si se excluyen dichas preguntas, el accionante podría obtener la calificación necesaria para acceder a la subfase especializada del curso-concurso, lo que representa un derecho legítimo que amerita protección.

Por lo tanto, este Juzgado reconoce la existencia de una expectativa legítima por parte del actor, fundada en los principios de razonabilidad, consistencia y uniformidad de las decisiones judiciales, razones que justifican la concesión del amparo solicitado, instituyéndose la necesidad de amparar exclusivamente los derechos a la igualdad, debido proceso y el acceso a cargos públicos del señor Jairo Alonso Jojoa Patiño, en consecuencia, se ordenará a la EJRLB para que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial a favor del aquí accionante, ello respecto de las preguntas referidas en antecedencia y, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

PRIMERO. – TUTELAR los derechos fundamentales a la **Igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos** del señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.072.741 en contra de la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir un pronunciamiento de fondo contentivo en un acto administrativo a favor del señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, en el que se efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial atendiendo la exclusión de las preguntas 47, 48 y 57 del módulo de “*ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA*”, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes pueda afectar negativamente los intereses del accionante, lo anterior, conforme lo expuesto en este proveído.

Por lo tanto, una vez emitido el acto administrativo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su cumplimiento, deberá habilitar la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará al accionante el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, por lo que, además deberá brindar un término prudencial para su estudio y posterior evaluación de la subfase especializada en caso de que se determine su aprobación.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con las disposiciones del Decreto 2591 de 1991 y de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – En caso de no ser impugnada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO. – Una vez en firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las respectivas anotaciones en los libros de registro del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARNIZO
JUEZ



RESOLUCION No. EJR24-1752

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III, *op cit*: “6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual”

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: “Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico”.

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobará dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJ24 - 298 de 2024 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. *“Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”*.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: *“Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)”*
Subrayado por fuera del texto.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les “resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40¹⁸, 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167¹⁹ del Código General del Proceso.

¹⁵ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación^[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.*

¹⁸ Inciso tercero, Art. 40, CPACA. “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁹ Art. 165, CGP: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las

3. CASO EN CONCRETO

3.1 Procedencia del recurso

Carlos Esteban Villa Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía 71.382.555, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
71.382.555	Magistrado	Penal

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “**782.520**”, por lo cual su estado es de “**Reprobado**”.

El señor **Carlos Esteban Villa Giraldo** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26, de julio a través de la plataforma de tickets. Como anexo al recurso, el discente aportó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues el recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJ24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24-317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) e indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre i) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado “**Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la Subfase general**”, argumentará el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral²⁰, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

²⁰ ²⁰ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16

https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial

Los motivos de inconformidad que presentó el recurrente frente a aspectos generales expuestos, terminando con el subtítulo “Yerros que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem” pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1. Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En relación con la inconformidad planteada respecto de los presuntos incumplimientos de los acuerdos, se resalta que la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”, la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

“[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones”.

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

“[...] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera”.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

El Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas mediante de tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los dicentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.3.2. Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

El recurrente estima que, el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación judicial inicial.

De lo anterior, se señala que el sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por el recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437

de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.

De la misma forma, la evaluación de la Subfase General se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales²¹, contrario a lo señalado por el discente en su recurso.

Es este punto es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, por consiguiente, está dirigida a todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por otra parte, manifiesta el recurrente frente al instrumento “evaluación sumativa en línea de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizó el principio de igualdad para los discentes.

Al respecto, se precisa que en el acápite de antecedentes se hace el recuento de lo sucedido frente a la aplicación de la evaluación de la subfase general, las fechas de las jornadas, los programas evaluados por jornada, el tiempo estipulado para cada uno y todas las especificaciones que a bien conocieron y aceptaron previamente los discentes mediante el documento denominado “Guía de orientación al discente”.

En esa medida y partiendo de la premisa según la cual el discente tenía claras sus obligaciones frente al Acuerdo Pedagógico, las prohibiciones que se tenían durante el desarrollo de la evaluación y las recomendaciones para el buen funcionamiento del aplicativo Klarway, resulta improcedente en esta instancia aducir que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizaron el principio de igualdad para los discentes; máxime cuando la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 certificó el adecuado funcionamiento del referido aplicativo en la aplicación de las pruebas.

Recuérdese que el concurso de méritos en las etapas de carácter eliminatorio, tiene como objetivo buscar la excelencia para el cargo de juez o magistrado de carrera judicial, virtud

²¹ Documento Maestro. Pág. 37.

que va en consonancia con los objetivos de la evaluación. A saber, la Corte Constitucional en sentencia SU067 de 2022, manifestó que:

“El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público». Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa»²². Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»²³. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas». ”²⁴

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento. Argumentos suficientes desde la perspectiva técnica y metodológica para desestimar la solicitud de realizar nuevamente la evaluación.

3.3.3. Fase III concebida como eliminatoria sin tener justificación para ello

El recurrente argumentó que dicha fase fue concebida eliminatoria sin justificación razonable. Al respecto es preciso decir que, los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El Curso de Formación Judicial Inicial es un programa de

²² Sentencia C-901 de 2008.

²³ Sentencia C-211 de 2007.

²⁴ Sentencia de Unificación 067 de 2022, Corte Constitucional.

formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial. Ahora bien, al realizarse dentro del proceso de selección bajo la modalidad de curso-concurso, tiene carácter eliminatorio.

Con fundamento en la potestad reglamentaria conferida al Consejo Superior de la Judicatura tanto por la Constitución Política como por la ley, se expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *“por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

“[...] la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.”
(Subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, al realizarse dentro del proceso de selección, tiene efecto eliminatorio.

Sea del caso destacar que los participantes, entre ellos, el recurrente, desde el inicio del curso-concurso, es decir, desde su inscripción, aceptaron las condiciones y los términos señalados en los acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, modificado por el PCSJA19-11405 de 2019. Por consiguiente, las reglas establecidas en la convocatoria son normas obligatorias y reguladoras de este proceso de selección; por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-067 del 2022, determinó que:

“Se funda en el valor normativo que tiene el acuerdo de convocatoria en los concursos de méritos. Con antelación se hizo referencia al carácter vinculante de estas reglas. Pues bien, según se indicó anteriormente, el apartado 5.3 del artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que el recurso de reposición «[s]ólo procede» contra tres actos administrativos: el que publica los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes; los actos de carácter eliminatorio de cada una de las subfases dentro del curso de formación judicial (fase III); y el que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria. En este listado no se encuentran los actos administrativos que dispongan la corrección de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de la convocatoria. De tal suerte, en cumplimiento de las reglas del concurso, el

*Consejo Superior de la Judicatura no se encontraba obligado a permitir la presentación de recursos contra esta determinación [...]*²⁵

En este orden de ideas, los argumentos del recurrente carecen de fundamento legal, ya que el carácter eliminatorio de la Fase III está plenamente respaldado por la normativa vigente.

3.3.4. Metodología del curso de formación judicial inicial - Modelo pedagógico del curso

En relación con la inconformidad planteada de la metodología y el modelo pedagógico del curso de formación judicial inicial, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos del discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad del discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, el discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

²⁵ Corte Constitucional, SU – 067 de 2022

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la Subfase General se desarrollará de manera virtual”. En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

A modo de conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer*.

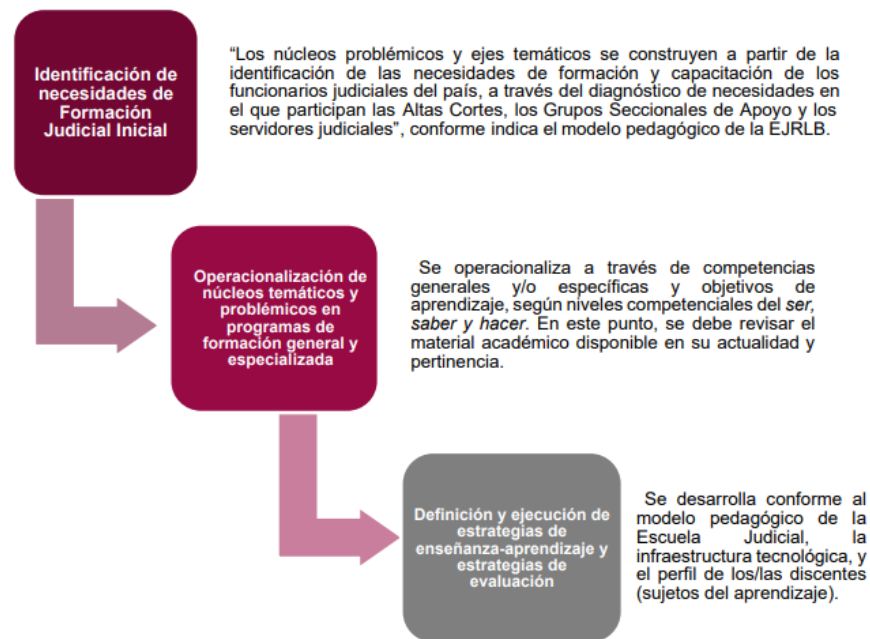
3.3.5. Detalle del marco teórico del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

El recurrente adujo que se incumplió el Acuerdo Pedagógico en cuanto a que no impartió una formación especializada, en cuanto a ello, cabe resaltar que IX Curso de Formación Judicial Inicial, fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico y colaborativo, incorporando estrategias innovadoras que brindan al discente una experiencia formativa moderna, con didácticas orientadas a la práctica judicial. Todo ello, con el objetivo de formar una nueva generación de jueces y magistrados en sintonía con los desafíos actuales de la administración de justicia en el país.

En tal sentido, resulta pertinente precisar que, para poder lograr dichos objetivos, se implementó el syllabus, que es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrolla para el proceso de aprendizaje) propuesta.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se planteó un proceso de diseño formativo para cada una de las subfases:

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



26

De esta forma, se puede afirmar que el marco teórico se encuentra sustentando bajo una serie de lineamientos metodológicos, didácticos, jurisprudenciales, normativos y dogmáticos previamente señalados, orientados a garantizar la calidad de la formación impartida a los discentes.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración. Conforme lo expuesto, tampoco es posible acoger la inconformidad del recurrente, pues sí se diseñó y aplicó un marco teórico en el IX curso concurso.

3.3.6. Lecturas desactualizadas y descontextualizadas.

En lo que referente a la afirmación del recurrente respecto de las lecturas desactualizadas y descontextualizadas que fueron parte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como quiera que algunas de las lecturas contaban con más de 20 años de antigüedad y otras no se adaptaban a la realidad actual. Al respecto le informamos que, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

“Las actividades formativas o de aprendizaje dispuestas en el aula virtual ofrecían al discente no solo la posibilidad de reflexionar sobre su propio proceso de aprendizaje, sino que además permitían una formación continua a través de las distintas mediaciones pedagógicas que hacían parte del aula virtual.

Es preciso anotar que el curso de formación judicial se viene construyendo desde hace varios años, lo cual implica que la estructura de las aulas virtuales y el material dispuesto allí ya tiene un tiempo en plataforma, es posible que por esta razón se encontraran algunas lecturas de años anteriores, como por ejemplo lo relacionado con asuntos disciplinarios, no obstante, se tomaron acciones al respecto y en pro de la mejora continua se relacionó la lectura y se hizo mención a la nueva ley, para que los discentes tuvieran la oportunidad de revisar y cotejar pues no es desconocido que el ordenamiento jurídico está en constante evolución, y se hace necesario contar con fuentes actualizadas y contextualizadas.

Sin embargo, desde un enfoque de aprendizaje integral, las distintas lecturas pueden ofrecer un marco de referencia útil para comprender los fundamentos y la evolución de las normativas actuales. Es fundamental no solo analizar y revisar el estado actual del derecho, sino que además es importante entender cómo evoluciona día a día.”

3.3.7. La bibliografía del curso fue antipedagógica

A lo largo de su recurso, formula su inconformidad frente al diseño curricular de la subfase general, disenso que no tiene vocación de prosperidad como pasa a explicarse. Al respecto, el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo de la modalidad presencial y virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó:

“Los contenidos del curso fueron seleccionados rigurosamente por la Red de Formadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” durante las mesas pedagógicas, teniendo en cuenta las competencias y habilidades esperadas de los funcionarios judiciales. A través de un proceso de análisis y discusión, los formadores validaron que los temas elegidos fueran pertinentes y adecuados a los objetivos del curso, garantizando así una formación integral y actualizada para los futuros jueces y magistrados.

Siguiendo los lineamientos de la Red de Formadores, se consideraron los siguientes aspectos para la bibliografía y la aprobación del syllabus:

- a. Legislación.*
- b. Jurisprudencia y doctrina.*
- c. Módulos de aprendizaje autodirigido de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.*

Los textos de consulta obligatoria se utilizaron para diseñar y responder a los tres criterios que conformaban las actividades formativas: análisis individual, control de lectura y taller virtual. La bibliografía complementaria, propuesta a

los discentes, tiene carácter facultativo para reforzar su proceso de autoformación”.

3.3.8. Fallas en el aplicativo Klarway- fallas en la plataforma (campus virtual)

Respecto a las fallas atribuidas a la plataforma Klarway, aclaramos que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifestó que:

“El Campus Virtual es una plataforma en línea diseñada para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de los discentes, proporcionando herramientas que optimizan el desarrollo del material del curso-concurso y permitiendo la interacción flexible con los contenidos. Por su parte, Klarway es un sistema de proctoring, una herramienta tecnológica que supervisa a los discentes durante la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, garantizando la integridad del proceso mediante métodos como la vigilancia a través de cámaras, el registro de actividades en los dispositivos utilizados y la identificación biométrica. Mientras el Campus Virtual se enfoca en el acceso y aprovechamiento de los contenidos, Klarway se centra en la prevención de fraudes durante la evaluación.

El 21 de abril y el 2 de mayo de 2024 se realizaron jornadas de ensayo para familiarizar a los discentes con las plataformas tecnológicas, Campus Virtual y Klarway, utilizadas en la evaluación de la subfase general. Dichos ensayos permitieron identificar y resolver situaciones técnicas experimentadas por los discentes, optimizando así el desarrollo de las evaluaciones.

El equipo de tecnología de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 implementó una actualización en Klarway, atendiendo las dificultades detectadas. Esta actualización consistió en permitir el refresco de la página sin necesidad de abandonar el entorno de evaluación en caso de problemas relacionados con la inestabilidad de la conexión.

Durante las jornadas de ensayo, los servidores operaron por debajo del 15% de su capacidad. No obstante, algunos usuarios experimentaron lentitud en su conexión a internet, lo que generó una alerta en la plataforma. Como resultado, se recomendó a los discentes contar con una conexión mínima de 20 MB simétricas, preferiblemente cableada, y sin otros dispositivos conectados a la red, para asegurar un rendimiento óptimo durante la evaluación.

Adicionalmente, se modificó el mensaje de cierre de la evaluación, indicando expresamente a los discentes que no debían cerrar Klarway hasta que se completara el 100% de la carga de las evidencias. Es importante señalar que dichas evidencias se sincronizaban desde el inicio de la evaluación, y al finalizar, solo se transmitían los fragmentos de video pendientes.

Para evitar la transmisión de un único video de larga duración, el proceso de carga se fragmentó y se envió de manera simultánea, garantizando así una

gestión eficiente del tiempo. Con el fin de mejorar la infraestructura de la plataforma, los servidores en la nube fueron trasladados a una región geográfica distinta, lo que permitió una reducción significativa en los tiempos de carga, beneficiando a los discentes con una mayor agilidad en la transmisión de evidencias.

Finalmente, es necesario concluir que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución. Por el contrario, ofreció un mecanismo de seguridad adecuado e indispensable para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.

Los certificados de funcionalidad del aplicativo Klarway en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, se incluyen a continuación”:

Imagen No. 1 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024

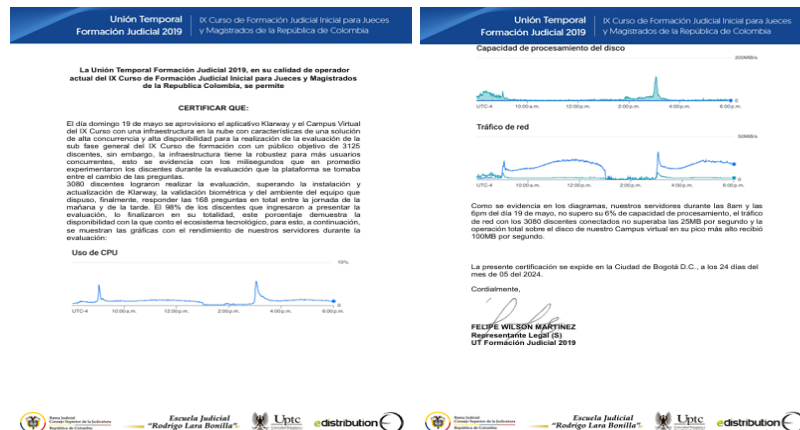
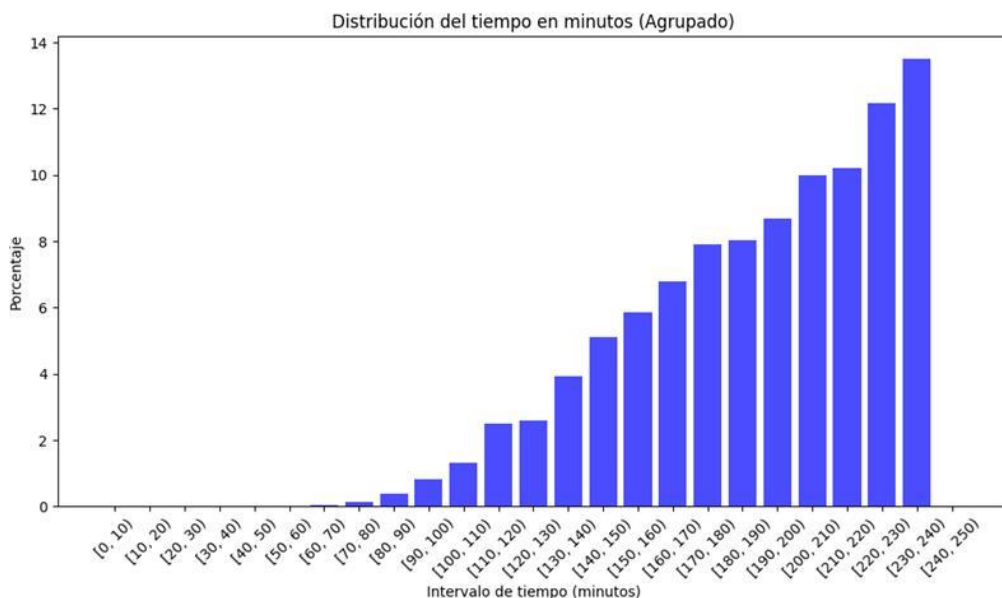


Imagen No. 2 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024



Así mismo, como respaldo del funcionamiento del aplicativo durante el desarrollo de la evaluación, detalló:

“...A continuación, se presenta un análisis general del tiempo utilizado por los discentes en la evaluación, con base en los datos recogidos durante las jornadas de 4 horas con 84 preguntas:



Intervalo de tiempo (minutos)	Porcentaje
[0, 60)	0.00%
[60, 70)	0.05%
[70, 80)	0.13%
[80, 90)	0.38%
[90, 100)	0.83%
[100, 110)	1.31%
[110, 120)	2.51%
[120, 130)	2.60%
[130, 140)	3.93%
[140, 150)	5.10%
[150, 160)	5.85%
[160, 170)	6.80%
[170, 180)	7.90%
[180, 190)	8.02%
[190, 200)	8.70%
[200, 210)	10.00%
[210, 220)	10.21%
[220, 230)	12.16%

Intervalo de tiempo (minutos)	Porcentaje
[230, 240)	13.52%

A partir de esta distribución porcentual del tiempo en minutos utilizado por los discentes, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1. Concentración de tiempos:** Un gran porcentaje de discentes (más del 50%) tomó entre 170 y 240 minutos para completar la evaluación. Este intervalo cubre aproximadamente las últimas 70-80 unidades de tiempo, lo que sugiere que la mayoría utilizó casi todo el tiempo disponible.
- 2. Picos en los tiempos altos:** Los intervalos con mayor porcentaje están entre 220 y 240 minutos, con un 12.16% y 13.52%, respectivamente, lo que refuerza la idea de que muchos discentes utilizaron el tiempo máximo permitido. Los intervalos entre 200 y 240 minutos concentran alrededor del 40% de los discentes, lo que indica que la evaluación resultó desafiante.
- 3. Tiempos más cortos:** Los tiempos de respuesta más breves, entre 60 y 120 minutos, representan menos del 7% del total, lo que indica que pocos discentes lograron finalizar la evaluación en menos de 2 horas.
- 4. Tendencia gradual:** Desde el intervalo de 110 a 180 minutos, se observa una tendencia al alza en la cantidad de discentes que finalizan la evaluación, con un porcentaje que aumenta progresivamente hasta alcanzar un pico en los intervalos más largos.

Además, se calculó la correlación entre el número de preguntas respondidas y el tiempo utilizado por los discentes para responderlas, obteniéndose un valor de -0.0196, lo cual es un resultado muy cercano a 0. Este valor indica que no existe una relación lineal significativa entre el tiempo que los discentes tardan en completar la evaluación y el número de preguntas que responden. Es decir, el tiempo que un discente emplea en la evaluación no influye de manera determinante en la cantidad de preguntas que logra contestar, ya sea de manera positiva o negativa.

En términos prácticos, esto significa que, con base en esta correlación, no es posible predecir que aquellos discentes que emplean más tiempo necesariamente responderán un mayor número de preguntas, ni que quienes utilizan menos tiempo contestarán menos preguntas. La relación entre ambas variables es extremadamente débil, lo que sugiere que el desempeño de los discentes en términos de número de preguntas respondidas no depende directamente del tiempo que dedican a la evaluación”.

De otro lado, respecto a las fallas de la plataforma del Campus Virtual, indicó la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que:

“Tras un análisis exhaustivo del desempeño de la plataforma del Campus Virtual utilizado en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, se concluyó que no se presentaron fallas técnicas atribuibles al sistema. El análisis de carga y rendimiento demostró que la plataforma operó de manera estable, con

capacidad suficiente para gestionar el flujo de usuarios sin interrupciones que afectaran su funcionamiento.

Los inconvenientes reportados estuvieron relacionados con factores externos, principalmente vinculados a la conectividad a internet de los discentes, y no pueden ser atribuidos a la plataforma. En este sentido, el Campus Virtual funcionó de manera óptima, y no se evidencian fallas imputables a su infraestructura técnica”.

Entonces, se descarta la existencia de fallas en el aplicativo Klarway o en la plataforma (campus virtual).

3.3.9. La bibliografía de los syllabus no se tuvo en cuenta en la evaluación

Respecto a su inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

“La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tomada en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes”.

3.3.10. Metodología de la calificación

El discente formula varios reparos frente a la metodología de calificación aplicada a la evaluación de la subfase general. Al respecto le informamos la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

“Es fundamental entender que los talleres no solo miden la exactitud de las respuestas, sino también la capacidad de análisis, aplicación de conocimientos y la resolución de problemas complejos. Esto se refleja en la forma en que se asignan los puntos a los ítems. La metodología de calificación aplicada en los

Ítems del taller virtual sigue un esquema donde se consideró otorgar puntajes parciales para los discentes que lograran resolver parte de la pregunta correctamente. Este enfoque garantiza que los discentes que demuestren un nivel adecuado de conocimiento, incluso si no responden correctamente a toda la pregunta, no pierdan todo el puntaje asignado a esa pregunta.

Es importante aclarar que el acierto parcial se valoró en las preguntas que requerían múltiples respuestas o resoluciones, es decir en las denominadas taller virtual. Esto significa que, si el discente resolvió solo parte de la pregunta, se asignó una puntuación proporcional al desempeño parcial, siempre y cuando la estructura de la pregunta lo permitiera.

La puntuación total de diez puntos con la que cuentan los ítems de taller virtual, se divide de manera equitativa entre todas las subtareas. Es decir, el valor de cada subtarea se calcula dividiendo los diez puntos entre el número de subtareas. Por ejemplo, si el ítem cuenta con cuatro subtareas, cada una tendrá un valor de 2.5 puntos ($10 \div 4$). Si el ítem tiene tres subtareas, entonces cada una valdrá 3.33 puntos ($10 \div 3$).

El puntaje final que se le otorga al discente se basa en el número de subtareas completadas correctamente. Si un discente responde correctamente solo una parte de las subtareas, se le asigna la puntuación correspondiente únicamente a esas subtareas, reflejando su desempeño parcial. Esto garantiza que el puntaje obtenido sea proporcional al número de aciertos, otorgando aciertos parciales en caso de que no todas las subtareas hayan sido respondidas correctamente. De la misma manera el resultado puede ser diferente a un número entero y puede contener decimales”.

Por otra parte, el componente técnico del IX Curso de Formación Judicial Inicial indicó que la fórmula de calificación aplicada en la evaluación de la subfase general tuvo en cuenta los siguientes criterios:

“El acuerdo que regula la calificación y los procedimientos del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019. Este acuerdo establece el marco pedagógico y los criterios para la evaluación de los discentes, así como los procedimientos relacionados con el curso, que son parte fundamental del Curso Concurso de Méritos para aspirantes a cargos de magistrados y jueces de la República.

La elección del método de calificación utilizado en la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la necesidad de evaluar de manera clara, objetiva y eficiente el desempeño individual de los discentes. Este método, basado en los principios de la Teoría Clásica de los Tests, fue seleccionado por su capacidad para proporcionar una calificación precisa y transparente, sin necesidad de recurrir a parámetros estadísticos complejos. En una evaluación referida al criterio, el objetivo es medir el rendimiento de cada participante en relación con un estándar predefinido, en este caso, los criterios establecidos para cada tipo de ítem, sin hacer comparaciones con otros participantes.

La fórmula de calificación utilizada para evaluar la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, tuvo en cuenta los siguientes componentes y criterios de evaluación:

- **Control de Lectura:** Se evaluaron 256 ítems, asignando 1.25 puntos por ítem, para un total de 320 puntos.

- **Análisis Jurisprudencial o de Caso:** Se evaluaron 32 ítems, asignando 6.25 puntos por ítem, para un total de 200 puntos.

- **Taller Virtual:** Se evaluaron 48 ítems, asignando 10 puntos por ítem, para un total de 480 puntos.

De esta manera, la fórmula específica ponderaba cada componente de la evaluación, asignando un puntaje total de 1000 puntos. En consecuencia, la aprobación del curso requería alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos.

$$\text{Calificación} = \sum_{j=1}^3 (w_j * \alpha_j)$$

Donde

w_j : valor o peso asignado a cada criterio j

α_j : número de aciertos para el criterio j

3.3.11. Información de los Webinar

El recurrente manifestó que los Webinar de cada programa de la Subfase General o actividades asincrónicas, no cumplieron con su objetivo, pues no se le proveyó de participación alguna en dichas didácticas, y que, además, de ninguna manera sustituyeron los espacios presenciales.

Para dilucidar este motivo de inconformidad, resulta admisible aducir que los seminarios web dentro de la precitada Subfase del IX curso, fueron una estrategia de retroalimentación para fortalecer algunos ejes temáticos y no fueron de participación obligatoria ni de necesaria participación directa de los discentes. Respecto de los programas seleccionados para la realización seminarios web, el criterio fue definido por las solicitudes de los discentes.

Es importante destacar, que el Acuerdo Pedagógico determinó que la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollaría en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, los programas contaban con una ruta de aprendizaje que integraban didácticas y actividades de retroalimentación dentro del mismo.

Frente a ello, la modalidad B-learning, metodología exclusiva de la Subfase Especializada y no de la General, es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma asistidos por tutor como encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ello alternando encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) con interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje), como para el caso particular son, los seminarios web que se realizaron de algunos programas.

En virtud de lo anterior se reitera que a diferencia de la subfase especializada, en la subfase general no fue obligatorio participar en los seminarios web, precisamente porque se contaba con otras estrategias de retroalimentación dentro de los programas. Esta metodología se encuentra determinada por el Acuerdo Pedagógico del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.4.1. Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	<i>"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cífuente, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006. A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que</i> <i>- los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: "La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo".</i> <i>- en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las</i>

<i>acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer.</i> <i>-las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas.</i> <i>RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: "...Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas". Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido.</i> <i>- en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses.</i> <i>RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: "...Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos..." En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido.</i> <i>1. Relativos al enunciado:</i> <i>1.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado.</i> <i>1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado.</i> <i>2. Relativa a las competencias:</i> <i>2.1. Competencias genéricas:</i> <i>2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional.</i> <i>2.1.2. Saber (conocimientos):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión.</i> <i>2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas.</i> <i>3. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>3.1. Respuesta única correcta:</i>

	<i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional más amplio.</i> 3.2. Claridad de la respuesta: <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto.</i> 3.3. Descarte de otras opciones correctas: <i>Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado.</i> 3.4. Validez de las opciones: <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal.</i> 4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar una conclusión derivada del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto. 5. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48</i> 6. Conclusión: <i>La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de obligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.</i>
2	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta.</i> 1. Enunciado y retroalimentaciones <i>Opción correcta: "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad."</i> <i>sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de consistencia en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (programa de primer empleo, política de acceso igualitario a la formación, campaña contra la corrupción) son ejemplos claros de estrategias que buscan impulsar la efectividad organizacional al abordar las fortalezas y debilidades de la cultura y las personas. Estas acciones demuestran un enfoque coherente y sistemático para mejorar la organización, lo cual es característico del factor de consistencia.</i> <i>Opciones incorrectas:</i>

a) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad, no el de consistencia. Mientras que la adaptabilidad se enfoca en la respuesta al entorno externo, las acciones descritas en el contexto se centran más en establecer prácticas internas coherentes y efectivas, que es propio de la consistencia. b) "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de misión. Aunque las acciones mencionadas pueden alinearse con la misión de la empresa, el énfasis está en la implementación de prácticas coherentes (consistencia) más que en la definición de metas y objetivos estratégicos. c) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización." sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento. Si bien las acciones mencionadas pueden fomentar el compromiso de los trabajadores, el enfoque principal está en establecer prácticas organizacionales consistentes, no en la participación directa de los empleados en la toma de decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una empresa enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar acciones que promueven la igualdad y la inclusión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y el desarrollo sustentable. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de

	consistencia, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de consistencia en la cultura organizacional. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (adaptabilidad, misión, involucramiento) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional). - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI. P 363 En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar." Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente. Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo. b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y

	<i>riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas.</i> <i>c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales."</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta.</i> Argumento psicométrico: <i>Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión.</i> 3.1.2. Saber (conocimientos): <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional.</i> 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos".</i> 4.2. Claridad de la respuesta: <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter.</i>
--	---

	<i>4.3. Descarte de otras opciones correctas:</i> <i>Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial.</i> <i>4.4. Validez de las opciones:</i> <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> - <i>Se basa en un texto específico proporcionado.</i> - <i>Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.</i> - <i>Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto.</i> - <i>Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.</i>
15	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i> <i>Opción correcta: "plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa."</i> <i>Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el concepto de desarrollo sustentable mencionado en el texto. Refleja el equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales, que son los pilares fundamentales del desarrollo sustentable. Además, vincula estos aspectos con la cultura corporativa, lo cual se alinea con la idea presentada en el texto de que las empresas realizan acciones de sustentabilidad como parte de sus valores y creencias.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>a) "incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa."</i> <i>Sustentación : Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos económicos y ambientales, omite el componente social del desarrollo sustentable. El concepto completo debe incluir los tres aspectos: económico, ambiental y social.</i> <i>b) "desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional."</i> <i>Sustentación : Esta opción es incorrecta porque se enfoca exclusivamente en el aspecto ambiental, ignorando las dimensiones económicas y sociales del desarrollo sustentable. Además, no refleja la integración de estas prácticas en la cultura corporativa general.</i> <i>c) "adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa."</i> <i>Sustentación : Aunque esta opción menciona aspectos sociales, ambientales y económicos, no enfatiza el equilibrio entre estos elementos ni su integración en la cultura corporativa. Se centra más en la alineación con objetivos económicos que en un enfoque holístico de sustentabilidad.</i>

	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre la relación entre cultura organizacional y desarrollo sustentable, y la pregunta solicita interpretar el significado de "desarrollo sustentable" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto dado.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de desarrollo sustentable. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar diferentes aspectos de la sustentabilidad empresarial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas empresariales sostenibles.</i> 3.1.2. Saber (conocimientos): <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de "desarrollo sustentable" en el contexto dado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial.</i> 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de cultura organizacional presentado en el texto.</i> 4.2. Claridad de la respuesta: <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave del desarrollo sustentable mencionados en el texto.</i> 4.3. Descarte de otras opciones correctas: <i>Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos del desarrollo sustentable o su relación con la cultura organizacional.</i> 4.4. Validez de las opciones: <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de sustentabilidad y prácticas empresariales, pero solo una se ajusta correctamente a la definición completa de desarrollo sustentable en el contexto dado.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> <i>- Se basa en un texto específico proporcionado.</i>
--	--

	- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado de una expresión específica dentro del contexto dado. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto clave. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp 364.) En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de la cultura organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional sostenible.
24	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 2 (persecución laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la persecución laboral se configura a través de decisiones arbitrarias que induzcan al afectado a la renuncia. En el caso presentado, la sobrecarga de trabajo ha generado en el empleado un deseo de renunciar, lo cual se ajusta a esta definición. Afirmación 4 (desprotección laboral): Es correcta porque la Cartilla define la desprotección laboral como toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. En este caso, la sobrecarga de trabajo está afectando la salud mental del empleado, lo cual claramente pone en riesgo su integridad. Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque: - El entorpecimiento laboral (1) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con las tareas asignadas, aunque con dificultad. - El maltrato laboral (3) no se configura según la definición de la Cartilla, que lo describe como actos de violencia física o moral, expresiones injuriosas o comportamientos que menoscaben la autoestima. En este caso, el juez reconoce las capacidades del empleado. b) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 (persecución laboral) es correcta, la afirmación 3 (maltrato laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente. c) "1 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 (desprotección laboral) es correcta, la afirmación 1 (entorpecimiento laboral) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con sus tareas, aunque con dificultad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de sobrecarga laboral en un juzgado, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

	<i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas.</i> <i>3.1.2. Saber (conocimientos):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional.</i> <i>3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. Respuesta única correcta:</i> <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral.</i> <i>4.2. Claridad de la respuesta:</i> <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral.</i> <i>4.3. Descarte de otras opciones correctas:</i> <i>Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral.</i> <i>4.4. Validez de las opciones:</i> <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> <i>- Se basa en un texto específico proporcionado.</i> <i>- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.</i> <i>- Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información proporcionada.</i> <i>- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44).</i>
--	--

	<i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.</i>
25	1. Enunciado y sustentación de las opciones: <i>Opción correcta: "1 y 3 son correctas."</i> Sustentación: <i>Afirmación 1 (discriminación laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la discriminación laboral se define como "Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social". En el caso presentado, la exclusión sistemática del empleado de reuniones importantes y decisiones de equipo, mientras otros con experiencia similar son incluidos, constituye un claro trato diferenciado.</i> <i>Afirmación 3 (maltrato laboral): Es correcta porque la Cartilla define el maltrato laboral como "Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual, los bienes de quien se desempeña como empleado. Toda expresión verbal injuriosa o ultrajante y todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad". La exclusión sistemática y el aislamiento del empleado pueden considerarse como un comportamiento que menoscaba la autoestima y dignidad del empleado.</i> Opciones incorrectas: <i>a) "2 y 4 son correctas."</i> Sustentación: Esta opción es incorrecta porque: - El entorpecimiento laboral (2) no se aplica, ya que el jefe no está obstaculizando activamente la labor del empleado, sino minimizando sus tareas y excluyéndolo. - La desprotección laboral (4) no se configura según la definición de la Cartilla, que la describe como conductas que ponen en riesgo la integridad y seguridad del trabajador. En este caso, aunque el empleado está desmotivado, su integridad y seguridad no están en riesgo directo. <i>b) "3 y 2 son correctas."</i> Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 (maltrato laboral) es correcta, la afirmación 2 (entorpecimiento laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente. <i>c) "1 y 4 son correctas."</i> Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 (discriminación laboral) es correcta, la afirmación 4 (desprotección laboral) no se aplica, ya que la desmotivación por sí sola no constituye un riesgo para la integridad o seguridad del empleado según la definición de la Cartilla. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de exclusión y trato diferenciado en un entorno laboral, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto.</i> 3. Relativa a las competencias:

	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas.</i> 3.1.2. Saber (conocimientos): <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional.</i> 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral.</i> 4.2. Claridad de la respuesta: <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral.</i> 4.3. Descarte de otras opciones correctas: <i>Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral.</i> 4.4. Validez de las opciones: <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica. 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44).</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.</i>
27	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:

1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras". Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización". Opciones incorrectas: a) "2 y 4 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo en la eficiencia. b) "1 y 3 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma. c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocritica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el desempeño organizacional. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la
--

	gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.61) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
30	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i> <i>Opción correcta: "un enfoque estratégico diseñado para mejorar el clima laboral con repercusiones en resultados organizacionales."</i> <i>Sustentación: Esta opción es correcta porque captura la esencia de lo que el autor describe como "concepto de intervención". El texto afirma que el clima laboral "se puede intervenir sobre él" y que es "un concepto de intervención que permite la mejora de los resultados organizacionales". Esto implica un enfoque activo y estratégico para influir y mejorar el clima laboral, con el objetivo de mejorar los resultados de la organización, alineándose perfectamente con la opción correcta.</i> <i>Opciones incorrectas:</i>

a) "una práctica para evaluar el clima laboral sin tomar medidas correctivas que busquen mejora basadas en los hallazgos." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la idea de intervención presentada en el texto. El pasaje enfatiza la acción y la mejora, no solo la evaluación. El texto menciona "intervenir sobre él" y "permite la mejora de los resultados organizacionales", lo que implica tomar medidas activas basadas en evaluaciones, no simplemente evaluar sin acción.</i> b) "un conjunto de políticas que están dirigidas a regular de manera interna el funcionamiento de las organizaciones." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto discute la intervención en el clima laboral, no especifica que este concepto se refiera a políticas o regulaciones internas. El enfoque está más en estrategias organizacionales para mejorar el clima y los resultados, no en la regulación interna per se.</i> c) "una teoría académica que explica la influencia de las percepciones globales en el comportamiento organizacional." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto sugiere que el concepto de intervención va más allá de ser simplemente una teoría académica. El pasaje enfatiza que no es "sólo un concepto o un fenómeno cuyo conocimiento nos ayudará a entender mejor el funcionamiento de las organizaciones", sino que implica la aplicación práctica de conocimientos para influir en el clima laboral y los resultados organizacionales.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe el concepto de clima laboral y su naturaleza como concepto de intervención, y la pregunta solicita específicamente el significado de "concepto de intervención" según el autor. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el significado de "concepto de intervención" según el autor.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de intervención en el contexto del clima laboral. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas sobre cómo mejorar el ambiente organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias para mejorar los resultados organizacionales.</i> 3.1.2. Saber (conocimientos): <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado comprenda y extraiga el significado de un concepto específico a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del clima laboral.</i> 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar la comprensión correcta del concepto. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes interpretaciones posibles.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta:
--

	4.1. Respuesta única correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja con precisión el significado de "concepto de intervención" según el autor en el texto. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la interpretación del concepto presentada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que presentan interpretaciones que contradicen o no reflejan adecuadamente la descripción del autor sobre el "concepto de intervención". 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de clima laboral y gestión organizacional, pero solo una refleja correctamente el significado de "concepto de intervención" según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar el significado específico de un concepto clave según el autor. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto basándose en la información proporcionada en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.63) enero-junio, 2013. En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre un concepto clave en la gestión del clima laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
33	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "autorregulación" Sustentación: Esta opción es correcta porque la autorregulación, según Goleman, se refiere a la capacidad de controlar o redirigir impulsos y estados de ánimo disruptivos, así como la propensión a suspender el juicio y pensar antes de actuar. En el caso presentado, el funcionario judicial debe mantener la objetividad y la integridad del proceso legal a pesar de las fuertes presiones externas, lo que demuestra claramente su capacidad de autorregulación. Esta habilidad le permite analizar objetivamente las pruebas y tomar decisiones basadas en la ley, sin dejarse influir por las opiniones de superiores, la presión mediática o las protestas públicas. Opciones incorrectas: a) "motivación" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la motivación, aunque importante, se refiere más a la pasión por el trabajo y la persistencia en la búsqueda de objetivos. El caso no se centra en la pasión del funcionario por su trabajo, sino en su capacidad para mantener la objetividad bajo presión, lo cual es un aspecto de la autorregulación. b) "empatía" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la empatía se refiere a la capacidad de

	<i>entender las emociones de los demás y manejar relaciones. En este caso, el desafío principal del funcionario no es entender las emociones de otros, sino mantener su propio equilibrio y objetividad frente a presiones externas.</i> <i>c) "autoconciencia"</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la autoconciencia se refiere al conocimiento de los propios estados internos, preferencias, recursos e intuiciones. Aunque importante, el caso no se centra en la comprensión del funcionario de sus propios estados de ánimo, sino en su capacidad para controlar sus reacciones frente a influencias externas.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el caso presentado. El texto describe una situación compleja que enfrenta un funcionario judicial, y la pregunta solicita identificar específicamente el componente de inteligencia emocional que se evidencia en su comportamiento. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación de presión ética y profesional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes influencias y presiones en un entorno judicial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la integridad y objetividad en el proceso judicial.</i> <i>3.1.2. Saber (conocimientos):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el componente de inteligencia emocional aplicable a la situación descrita. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la psicología y el comportamiento organizacional en un contexto judicial.</i> <i>3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la situación presentada y la aplique a conceptos de inteligencia emocional. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario judicial complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes factores emocionales y profesionales.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. Respuesta única correcta:</i> <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso.</i> <i>4.2. Claridad de la respuesta:</i> <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el componente de inteligencia emocional descrito en el caso.</i> <i>4.3. Descarte de otras opciones correctas:</i> <i>Las otras opciones no son correctas, ya que representan componentes de inteligencia emocional que no se ajustan a la situación descrita en el caso.</i>
--	--

	4.4. Validez de las opciones: <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que son componentes reales de inteligencia emocional, pero solo una se ajusta correctamente al comportamiento descrito en el caso.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de análisis de caso porque:</i> - Presenta una situación específica y detallada de un contexto profesional real. - Requiere que el examinado analice la situación presentada. - Solicita la aplicación de conocimientos teóricos (componentes de inteligencia emocional) a una situación práctica. - Evalúa la capacidad del examinado para identificar y aplicar conceptos relevantes a un escenario complejo. 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. P 7</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los componentes de inteligencia emocional y su aplicación en un contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión emocional en entornos judiciales complejos.</i>
36	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>Opción correcta: "realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo."</i> <i>Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea con el concepto de codesarrollo presentado por Martha Alles. Los talleres con espacios de entrenamiento permiten poner en práctica la competencia de liderazgo, mientras que la retroalimentación proporciona el espacio de reflexión sobre lo actuado, cumpliendo así con los dos aspectos mencionados en el enunciado.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> a) "organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una práctica valiosa de autodesarrollo, no garantiza la retroalimentación estructurada ni el espacio de reflexión específico sobre el liderazgo que se busca en el codesarrollo.</i> b) "diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque corresponde a una estrategia de autodesarrollo, no de codesarrollo. Falta el componente de interacción y retroalimentación grupal.</i> c) "designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque implica un aprendizaje guiado, no garantiza la puesta en práctica de la competencia ni la retroalimentación grupal que son elementos clave del codesarrollo.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado presenta un escenario claro y coherente de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo para potenciar la competencia de liderazgo. La pregunta se relaciona directamente con la materialización de este propósito, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas.</i>

	<i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes enfoques de desarrollo de competencias. También aborda la motivación por la calidad y el logro al centrarse en estrategias para mejorar el liderazgo.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los conceptos de codesarrollo y los diferencie de otras estrategias de desarrollo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en situaciones organizacionales. También evalúa la capacidad de toma de decisiones al requerir que el aspirante elija la estrategia más apropiada para el codesarrollo del liderazgo.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe los talleres con espacios de entrenamiento y retroalimentación.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente describe los elementos clave del codesarrollo: práctica y reflexión.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no cumplen con todos los requisitos del codesarrollo mencionados en el enunciado.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la estrategia que materializa el propósito de codesarrollo de la organización.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo y requiere que el aspirante analice diferentes estrategias para determinar cuál es la más apropiada según el concepto de codesarrollo de Martha Alles.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 273-274).</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la gestión del talento humano y el desarrollo de liderazgo, habilidades esenciales para jueces y magistrados.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes analicen y diferencien entre distintas</i>
--	--

	estrategias de desarrollo de competencias, fomentando un pensamiento crítico y analítico. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Fundamentación teórica: Se basa en conceptos de desarrollo de competencias respaldados por una fuente académica reconocida en el campo. 6. Aplicabilidad práctica: Simula una situación de toma de decisiones en el ámbito del desarrollo organizacional, relevante para futuros líderes judiciales. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de comprender y aplicar estrategias de desarrollo del talento humano en el ámbito judicial.
39	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: autoconciencia, conciencia Sustentación: - "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales. - "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas. Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento Sustentación: - "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo. - "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales. - "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí. - "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el

	aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta:

<i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opciones correctas y sus correspondencias:</i> - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. <i>3.1.2. Saber:</i> La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. <i>3.1.3. Hacer:</i> La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.</i> <i>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones</i>
--

	proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas. 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277),</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias.</i> <i>3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</i> <i>4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.</i> <i>5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial.</i> <i>6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.</i> <i>7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias.</i> <i>Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.</i>
--	--

3.4.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
----------	--------------

45	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "verdad de todas sus premisas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que enfatiza la importancia de la verdad de todas las premisas, incluyendo las tácitas, para la solidez de un argumento. Opciones incorrectas: "Reconstrucción de todas sus premisas" se descarta porque, aunque la reconstrucción es importante, no es suficiente para garantizar la solidez. "Fuerza de todas sus premisas" se descarta porque la solidez depende de la verdad, no de la fuerza percibida de las premisas. "Interpretación de todas sus premisas" se descarta porque la interpretación, aunque importante, no garantiza la solidez por sí misma. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que explica la estructura de los argumentos y subargumentos, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la solidez del argumento. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia de la verdad en la construcción de argumentos sólidos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto complejo sobre argumentación jurídica y la identificación del factor clave para la solidez de un argumento. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de la argumentación con la práctica de evaluar la solidez de argumentos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (verdad de todas sus premisas) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la evaluación de argumentos, pero solo una captura el factor esencial para la solidez según el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: Se basa en un extracto específico del texto fuente. Requiere que el aspirante identifique el factor clave para la solidez de un argumento según lo expuesto en el texto. Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica. 6. Relativas a la fuente

	<i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 39-40.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente la noción de solidez argumentativa. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la evaluación de argumentos.</i>
51	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i> <i>La opción correcta es "semántico y lógico". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que identifica estos dos criterios específicos para la identificación de premisas tácitas en la argumentación jurídica.</i> <i>Esta opción es correcta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38).</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>- "Argumento y argumentación" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino conceptos más generales en la teoría de la argumentación.</i> <i>Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38).</i> <i>- "Verdadero y falso" se descarta por no ser criterios de identificación de premisas, sino atributos de proposiciones.</i> <i>Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38).</i>

	- "Tácito y expreso" se descarta porque, aunque relacionados con tipos de premisas, no son criterios de identificación según el texto. Esta opción es incorrecta porque antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos. Existen dos criterios para la identificación de premisas tácitas a) semántico: se debe presuponer aquella premisa que aluda a los contenidos de la conclusión que no estén presentes en ninguna de las premisas formuladas; b) lógico: se debe presuponer aquella premisa que permita reconstruir el argumento como un razonamiento lógicamente correcto. Este último sólo se podrá aplicar cuando hayamos visto, en los próximos capítulos, los criterios lógicos con los cuales diferenciar los argumentos correctos de los incorrectos (...) (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 38). 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el tema de la evaluación de argumentos y la identificación de premisas, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre los criterios específicos para identificar premisas. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda los criterios específicos para analizar argumentos en el contexto judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos dentro de la teoría de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique los criterios correctos para la identificación de premisas en la práctica de la argumentación judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("semántico y lógico") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la argumentación, pero solo una captura correctamente los criterios específicos mencionados en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y recuerde conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de comprender y aplicar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica.
--	--

	6. <i>Relativas a la fuente</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 37 .</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente los criterios para la identificación de premisas tácitas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.</i>
57	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i> <i>La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios.</i> <i>Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy "en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)".</i> <i>Opciones incorrectas:</i> - "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas. - "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto. - "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate. <i>2. Relativos al enunciado</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios</i>

	jurídicos. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
58	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la actividad judicial como "racional y discursiva". Esta opción es la más acertada por las siguientes razones: * Complejidad de la tarea judicial: El texto enfatiza que la labor de los jueces "difiere hoy en día enormemente de la realidad" de un simple razonamiento silogístico, lo que implica una actividad más compleja. * Superación del mero razonamiento lógico: Al rechazar la idea de una tarea "más o menos sencilla y simple", el texto sugiere que la actividad judicial va más allá de la mera aplicación racional de normas. * Carácter discursivo: La referencia a la diferencia con un "razonamiento silogístico" implica que la labor judicial actual involucra un proceso más argumentativo y discursivo, no limitado a la deducción lógica. * Integración de racionalidad y discurso: Esta opción captura la idea de que la actividad judicial combina elementos racionales (inherentes a la aplicación del derecho) con aspectos discursivos (necesarios para la argumentación y justificación de decisiones). Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) "los

procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces”. No solo basta con conocer el derecho y poder deducir soluciones, sino también argumentar porque es la mejor solución. Opciones incorrectas: <i>"Una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad."</i> Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona explícitamente el papel de la voluntad en la labor judicial. * Aunque la actividad judicial es compleja, el énfasis del texto está en la superación del simple silogismo, no en la introducción de la voluntad como factor decisivo. * La idea de "voluntad" podría interpretarse como arbitrariedad, lo cual no se alinea con la descripción del texto sobre la complejidad de la tarea judicial. <i>"Una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad."</i> Esta opción es incorrecta porque: * Aunque el conocimiento y la racionalidad son importantes, el texto sugiere que la actividad judicial actual va más allá de estos elementos. * Esta opción no captura la idea de que la labor judicial es más compleja que un simple razonamiento lógico o silogístico. * No refleja adecuadamente la dimensión discursiva o argumentativa implícita en la crítica al modelo silogístico. <i>"Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos."</i> Esta opción es incorrecta porque: * El texto no menciona específicamente la ponderación de textos normativos ni el uso de la voluntad en este proceso. * Introduce el concepto de "voluntad" que no está presente en el texto original y podría implicar un grado de subjetividad no sugerido por el autor. * Se enfoca demasiado en la interpretación normativa, mientras que el texto sugiere una complejidad más amplia en la labor judicial. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que cuestiona la visión simplista de la labor judicial, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la naturaleza actual de la actividad de los jueces. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la labor judicial moderna. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados sobre la naturaleza de la actividad judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente las características de la labor judicial contemporánea. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en

	relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos de la actividad judicial, pero solo una captura correctamente la descripción proporcionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre la naturaleza de la actividad judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 56. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría jurídica contemporánea: la naturaleza compleja, racional y discursiva de la actividad judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
59	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "el visitante era alguien a quien el perro conocía bien". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Bonorino y Peña, que identifica esta afirmación como la conclusión del argumento. según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 31) "lo que se quiere demostrar es la afirmación "el visitante era alguien a quien el perro conocía bien" (conclusión), y se dan como razón o apoyo los enunciados "había un perro en el establo", "alguien entró al establo y sacó un caballo" y "el perro no ladró" (premisas)". Opciones incorrectas: - "El perro no ladró" se descarta por ser una de las premisas, no la conclusión. - "Había un perro en el establo" se descarta por ser otra premisa del argumento. - "Alguien entró al establo y sacó un caballo" se descarta por ser también una premisa. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición de argumento, seguida de un ejemplo concreto, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la identificación de la conclusión en dicho ejemplo. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

	3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre premisas y conclusiones en un argumento. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la estructura de un argumento y la identificación de sus componentes. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la conclusión en un argumento práctico. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se identifican claramente como premisas del argumento. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes elementos del argumento presentado, pero solo una captura correctamente la conclusión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda la estructura de un argumento presentado en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre la composición de argumentos a un ejemplo concreto. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 31. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación: la estructura de un argumento y la identificación de su conclusión. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y un ejemplo concreto, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.
61	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza". Esta opción se justifica adecuadamente en la retroalimentación, basándose en las reglas J.13 y J.14 propuestas por Alexy sobre el uso de precedentes.

	según Robert Alexy (<i>Teoría de la argumentación jurídica</i>, 1997, p. 264) “se puede formular pues como reglas más generales del uso del precedente las siguientes reglas: (J.13) Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión debe hacerse. (J.14) Quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación”. De esta forma, los jueces están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza. Opciones incorrectas: : “Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza.” Se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con el texto. ; “NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza.” se descarta por sugerir que los jueces no están obligados a aplicar el precedente, lo cual contradice la regla J.13 de Alexy. ; Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios. se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con la regla J.14 de Alexy. 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia del precedente para la seguridad jurídica y la protección de la confianza, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la obligación de los jueces respecto al precedente. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la aplicación de precedentes en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre el uso de precedentes en la teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el enfoque correcto para el manejo de precedentes en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y las reglas propuestas por Alexy. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y las reglas de Alexy. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques sobre el uso de precedentes, pero solo una captura correctamente el equilibrio propuesto por Alexy. 5. Relativas a la tipología de la pregunta
--	---

	<i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i> - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre el uso de precedentes en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEX, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. P 264.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente el uso de precedentes y su relación con la seguridad jurídica y la protección de la confianza. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.</i>
62	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i> 1. Enunciado y sustentación de opciones <i>La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada.</i> <i>Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones:</i> <i>* según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio</i> <i>* Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente.</i> <i>* Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí.</i> <i>* Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos.</i> <i>* Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito.</i> <i>Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada):</i> <i>"que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables."</i> <i>Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque:</i>

<i>Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables".</i> <i>La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto.</i> <i>"que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico."</i> <i>Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta".</i> <i>La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido.</i> <i>"que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas."</i> <i>Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque: El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen".</i> <i>Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial.</i> <i>En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados.</i> 2. Relativos al enunciado 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente.
--

	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en información específica del texto fuente. - Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto. - Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 29. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
79	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Respuesta correcta y opción incorrecta: La opción correcta es: "En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él" Esta respuesta es correcta porque: - Un dilema es el tipo de argumento descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables. - Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa. - Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Un argumento" es demasiado general y no captura la especificidad del dilema descrito. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita textual que introduce el concepto, seguida de una instrucción clara para completar una afirmación relacionada. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas:

	3.1.1. <i>Ser</i>: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice una técnica argumentativa que pone al adversario en una situación desventajosa. 3.1.2. <i>Saber</i>: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un concepto jurídico específico (el dilema) y su aplicación en un contexto dado. 3.1.3. <i>Hacer</i>: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre argumentación jurídica en una situación específica. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación de "un dilema", "un debate" y "una afirmación". 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, dado que las otras opciones no completan adecuadamente la afirmación. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es la correcta. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica en un contexto práctico, simulando una situación de debate judicial. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I. Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 72 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de técnicas de argumentación jurídica, específicamente el uso del dilema como herramienta retórica. La pregunta es clara, coherente y se basa en fuentes académicas relevantes, contribuyendo así a una evaluación pertinente de los candidatos en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.
80	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y sustentación: La respuesta correcta es: La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial. La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de de la decisión"

<i>Esta respuesta es correcta porque:</i> - El ordenamiento jurídico es el marco legal al que los jueces deben referirse para resolver casos. - Los tribunales superiores son una parte crucial del sistema judicial que revisa las decisiones. - La exposición y justificación de la decisión son elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales. <i>No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar.</i> 2. Enunciado: <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de decisión judicial y su importancia, luego presenta un texto para completar que se relaciona directamente con este tema.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de la argumentación en las decisiones judiciales para garantizar la legitimidad y transparencia.</i> <i>3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre el proceso judicial y la estructura de las decisiones judiciales.</i> 4. Opciones de respuesta: <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación proporcionada.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados y se relaciona directamente con el contexto de la decisión judicial.</i> <i>4.3. No se proporcionaron otras opciones de respuesta para evaluar.</i> <i>4.4. La opción proporcionada es correcta y válida conforme al enunciado planteado.</i> 5. Tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque a partir de completar los espacios vacíos para darle sentido al párrafo se requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre la estructura y proceso de las decisiones judiciales en un contexto práctico, simulando la comprensión necesaria para un juez o magistrado.</i> 6. Fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). FUENTE: P 51</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales, incluyendo la importancia de la argumentación, la referencia al ordenamiento jurídico, y la necesidad de exponer y</i>
--

	<i>justificar las decisiones. La pregunta es clara, coherente y se relaciona directamente con las habilidades y conocimientos necesarios en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.</i>
--	--

3.4.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
2	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i> <i>La opción correcta es "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro". Esta opción refleja con precisión la idea expresada en el texto de que la justicia civil puede "influir notablemente los modelos de comportamiento en una sociedad, y elevar las expectativas acerca de cuáles son las conductas aceptables y prevenir que se repita una conducta concreta". El texto enfatiza que la asignación de responsabilidades por parte de la justicia civil puede tener un efecto preventivo, tanto para el sujeto considerado responsable como para otros en situaciones similares. Esto implica un cambio cultural a largo plazo, orientado hacia la no repetición de conductas inaceptables, lo cual es un objetivo clave de la justicia transicional.</i> <i>Así también, la ley 1448 de 2011, la ley 975 de 2005 y la ley 1957 de 2019, consagrando la competencia de los Jueces civiles para la reparación de víctimas, y especialmente en la consagración y reiteración del principio de no repetición, esencial en la Justicia transicional, brindan al discente los saberes previos pertinentes para abordar la lectura:</i> <i>Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)</i> <i>Artículo 8: Principio de no repetición. Este artículo establece la no repetición como un principio fundamental en la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Específicamente, se busca que las medidas de reparación no solo sean individuales, sino que promuevan transformaciones estructurales que eviten futuros abusos de derechos humanos.</i> <i>"El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que los hechos que dieron lugar a las violaciones no se repitan en el futuro".</i> <i>Este artículo respalda la idea de que la justicia civil, al proporcionar reparaciones, contribuye a modelar conductas aceptables en la sociedad al establecer responsabilidades claras y promover la prevención de futuras violaciones de derechos humanos.</i> <i>Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)</i> <i>Artículo 7: Derechos de las víctimas. Este artículo establece que las víctimas tienen derecho a la reparación integral, la verdad, la justicia, y la no repetición. La asignación de responsabilidades en procesos civiles no solo responde al interés individual de la víctima, sino que también establece un precedente para evitar que se repitan los hechos por parte de los perpetradores o de otros actores.</i> <i>"El derecho a la reparación incluye medidas de satisfacción y garantías de no repetición".</i> <i>Este artículo refuerza la capacidad de la justicia civil de fomentar un cambio cultural que</i>

<i>desincentive las violaciones de derechos humanos mediante el castigo de los responsables y la creación de un entorno que promueva el respeto a los derechos humanos.</i> <i>Ley 1957 de 2019 (Jurisdicción Especial para la Paz - JEP)</i> <i>Artículo 22: Garantías de no repetición. En este artículo se establece que las decisiones tomadas en la Jurisdicción Especial para la Paz incluirán medidas de reparación y no repetición, enfatizando la importancia de que las sanciones no solo sean punitivas, sino también preventivas.</i> <i>“Se adoptarán medidas de reparación colectiva y de no repetición con el fin de prevenir futuros crímenes y promover la reconciliación”.</i> <i>Esto subraya la importancia de la justicia civil en la transformación de comportamientos sociales, promoviendo un cambio cultural hacia la reconciliación y la prevención de violaciones similares en el futuro.</i> <i>Estos artículos demuestran que la justicia civil, en el marco de la justicia transicional, va más allá de la compensación económica a las víctimas. Su contribución a la modelación de conductas aceptables radica en la promoción de la no repetición, la prevención de futuros abusos y la creación de un entorno social más justo y por ello esta opción de respuesta es la correcta.</i> <i>Retroalimentación opciones incorrectas:</i> <i>- "Estableciendo restricciones directas al comportamiento de los individuos" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que la justicia civil imponga restricciones directas sobre el comportamiento individual. En su lugar, se enfoca en cómo los fallos civiles pueden influir en las expectativas sociales y prevenir conductas a través de la asignación de responsabilidades, no mediante restricciones impuestas directamente.</i> <i>- "Modelando conductas aceptables proporcionando remedios legales" Aunque el texto menciona que los fallos civiles proporcionan remedios legales, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. El proporcionar remedios legales se presenta más como un impacto en la vida de las víctimas individuales, no como el mecanismo principal para modelar conductas sociales aceptables. El modelamiento de conductas se describe más en términos de influencia en las expectativas sociales y prevención de repetición.</i> <i>- "Aceptando conductas la reafirmación de los derechos de las víctimas" Esta opción es incorrecta porque mezcla conceptos de manera confusa. Aunque la reafirmación de los derechos de las víctimas es un aspecto importante mencionado en el texto, no se presenta como un medio para modelar conductas aceptables en la sociedad. Además, la frase "aceptando conductas" no refleja adecuadamente el papel de la justicia civil en influenciar comportamientos futuros y prevenir la repetición de conductas inaceptables.</i> <i>2. Relativos al enunciado</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante sobre el papel de la justicia civil en la justicia transicional y luego preguntar específicamente sobre uno de los aspectos mencionados.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante comprenda el impacto social de la justicia civil en contextos de transición.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la</i>

	comprensión de los efectos de la justicia civil más allá de los casos individuales. 3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente cómo la justicia civil puede influir en comportamientos sociales futuros.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta</i> 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa del texto fuente.</i> 4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el texto proporcionado.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás no reflejan el aspecto de cambio cultural y prevención de conductas futuras.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con la justicia civil, pero solo una captura correctamente el aspecto de modelamiento de conductas futuras.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i> - <i>Se basa en información específica del texto fuente.</i> - <i>Requiere que el aspirante identifique y comprenda uno de los roles específicos de la justicia civil presentados en el texto.</i> - <i>Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información clave de un párrafo sobre justicia transicional.</i> 6. <i>Relativas a la fuente</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria de las leyes 1448 de 2011, 975 de 2005 y 1957 de 2019, la primera que consagra la competencia de los jueces civiles en la justicia transicional y en todas respecto la reiterada referencia al PRINCIPIO DE NO REPETICIÓN, incluyendo como parte fundamental de la decisiones en la justicia transicional las medidas colectivas, procurando garantizar la no repetición de las conductas sancionables EN EL FUTURO, esto es especialmente frente a la sociedad, "fomentando un cambio cultural para la no repetición hacia el futuro" (CLAVE).</i> <i>Fragmento tomado de "Restitución de tierras en el marco de la justicia transicional civil" de Bolívar, Sánchez y Uprimny, página 31, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos sobre el papel de la justicia civil en el contexto de la justicia transicional. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la justicia transicional.}}</i>
12	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta ("en realidad, la implementación de sus mecanismos cabe aún en medio de sociedades con conflictos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente el punto</i>

central de la crítica del autor a la concepción limitada de la justicia transicional. El texto señala explícitamente que "esta concepción limitada de la justicia transicional se confronta con una realidad creciente que denota que cada vez más en el mundo se usan mecanismos asociados con el término justicia transicional para ser aplicados en contextos y situaciones en las cuales difícilmente se puede hablar de cesación de las hostilidades, la violencia o el conflicto". Esta afirmación indica claramente que los mecanismos de justicia transicional no se limitan a situaciones post-conflicto o de paz consolidada, sino que se están aplicando en contextos donde aún persisten conflictos y violencia. Por lo tanto, la concepción que limita la justicia transicional solo a períodos de transición clara entre conflicto y paz es considerada limitada por el autor, ya que no refleja la realidad de su aplicación en el mundo actual. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La primera opción se descarta correctamente porque, aunque el texto menciona que el concepto tiene diversas implicaciones e interpretaciones, no es esta la razón por la que el autor considera limitada la interpretación dada. La diversidad de interpretaciones es una característica del concepto, pero no explica por qué la concepción mencionada es limitada. - La tercera opción se descarta adecuadamente porque contradice directamente lo que el autor está argumentando. El texto critica precisamente la idea de que la justicia transicional se aplique solo en situaciones de transición clara hacia la paz y la democracia. El autor señala que, en realidad, estos mecanismos se están aplicando en contextos donde aún persiste el conflicto. - La cuarta opción se descarta correctamente porque aunque describe una parte de lo que implica la justicia transicional, no captura la razón por la que el autor considera limitada la interpretación. El problema no es que evoque un sentido de transformación, sino que se está aplicando en realidades que no corresponden a una transformación completa de conflicto a paz. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón por la que el autor considera limitada cierta interpretación del concepto. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y cuestione una interpretación limitada de un concepto complejo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de sus implicaciones en diferentes contextos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique cómo se aplican los mecanismos de justicia transicional en realidades complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.
--

	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del concepto de justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una captura correctamente la razón de la limitación señalada por el autor. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica por la que el autor considera limitada cierta interpretación del concepto de justicia transicional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", Pág. 16 Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar matices importantes en la interpretación de conceptos jurídicos complejos.
13	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente la idea central del autor sobre el debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. El texto señala explícitamente que "en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia". Esta afirmación indica claramente la fragilidad de las instituciones. Además, el texto menciona que esta situación "a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos". Esto subraya cómo la debilidad institucional se traduce en una fragilidad de los poderes públicos, afectando su capacidad para aplicar la ley y administrar justicia efectivamente. Esta fragilidad institucional y de los poderes públicos es, según el autor, una característica fundamental de los contextos de justicia transicional, lo que dificulta la implementación efectiva de medidas de transición y la satisfacción de las necesidades de las víctimas. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: -"debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la existencia de violaciones a los derechos humanos, estas son presentadas como una consecuencia o característica de la situación, no como la causa del debilitamiento del Estado de derecho. El autor señala que las violaciones de derechos humanos son un resultado de la debilidad institucional, no su causa principal. -"dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona "gobiernos autoritarios y dictatoriales" como parte del contexto histórico, no los presenta como la causa directa del debilitamiento del Estado de derecho en situaciones de justicia transicional. El enfoque del autor está en la fragilidad institucional que persiste después de estos regímenes o conflictos. -"puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia": Esta opción es incorrecta porque el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia es presentado en el texto como un objetivo o tarea de las sociedades en transición,

<i>no como una causa del debilitamiento del Estado de derecho. De hecho, este desmantelamiento es parte del proceso de fortalecimiento del Estado de derecho, no su debilitamiento.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los desafíos de la justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en estos contextos.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las causas subyacentes del debilitamiento institucional en contextos complejos.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los desafíos de la justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de las dinámicas institucionales en situaciones post-conflicto.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las consecuencias concretas del debilitamiento del Estado de derecho.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos mencionados en el texto sobre justicia transicional, aunque solo una captura correctamente la razón del debilitamiento del Estado de derecho.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 19.</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios</i>
--

	de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional y el Estado de derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las causas fundamentales del debilitamiento institucional en contextos de transición.
18	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa") Esta opción es correcta porque captura la esencia y el objetivo fundamental de la Justicia Restaurativa según lo presentado en el texto. El pasaje afirma que la Justicia Restaurativa busca "fundar la convivencia en la reconciliación". Esta idea se alinea perfectamente con la opción que habla de "alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa". Además, el texto menciona que este es "el más auténtico objetivo" de la Justicia Restaurativa, lo que subraya la importancia central de la reconciliación en este enfoque. La inclusión de los términos "justa y equitativa" en la opción correcta también refleja la idea de que la Justicia Restaurativa busca una alternativa a la tradición punitivista que no ha resuelto problemas sociales sustanciales, implicando que esta nueva aproximación aspira a una justicia más equitativa y efectiva. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - "Carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el texto. El pasaje establece claramente que la Justicia Restaurativa implica "una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista". Esto indica que hay diferencias significativas entre la Justicia Restaurativa y los esquemas tradicionales de Justicia Retributiva. Además, el enfoque en la reparación del daño no es mencionado como el aspecto central de la Justicia Restaurativa en este texto. - "Como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista.": Aunque esta opción capta un aspecto de la Justicia Restaurativa mencionado en el texto, no es la respuesta correcta porque no refleja el "más auténtico objetivo" señalado en el pasaje. Si bien el texto menciona que la Justicia Restaurativa implica una mirada alternativa a la tradición punitivista, esto se presenta más como un medio para alcanzar el verdadero fin, que es la reconciliación como base de la convivencia. - "Busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad.": Esta opción es incorrecta porque confunde la Justicia Restaurativa con un enfoque puramente retributivo. El texto no menciona la retribución exacta o el resarcimiento del daño como objetivos de la Justicia Restaurativa. En cambio, enfatiza la reconciliación y una forma alternativa de abordar los problemas sociales, alejándose de la tradición punitivista que no ha resuelto problemas sustanciales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre Justicia Restaurativa y solicita al examinando identificar su característica principal. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre la Justicia Restaurativa y su propósito fundamental. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de Justicia Restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de sus objetivos y características. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar el propósito esencial de la Justicia Restaurativa en el contexto de la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la Justicia Restaurativa mencionados en el texto o con conceptos comúnmente asociados a ella. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando el propósito fundamental de la Justicia Restaurativa. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 3). Conclusión: La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la Justicia Restaurativa. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar el propósito esencial de la Justicia Restaurativa.
36	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía". Esta opción es correcta por las siguientes razones: 1. Papel proactivo del juez: El Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia establece que el juez debe utilizar un enfoque restaurativo para informar a las partes sobre la justicia restaurativa, sus ventajas y consecuencias. 2. Momento procesal adecuado: Según el artículo 367 de la Ley 906 de 2004, antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral, el juez puede explicar los beneficios de la justicia

restaurativa, lo cual coincide con el escenario planteado en la pregunta.

3. *Procedimiento correcto:* El protocolo indica que ante el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa, el juez puede comunicar a la fiscalía para que se remita lo pertinente a un centro de mediación o de conciliación en equidad.

4. *Voluntariedad:* Esta opción respeta el principio de voluntariedad de la justicia restaurativa, ya que el juez propone, no impone, estos mecanismos.

5. *Continuidad del proceso:* Permite que el proceso judicial no se detenga, sino que se abra una vía paralela para la justicia restaurativa.

Retroalimentación opciones incorrectas:

-*"NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena":* Esta opción es incorrecta porque el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa no es un impedimento para que el juez los proponga. De hecho, el protocolo específicamente contempla esta situación y sugiere que el juez debe informar y explicar estos mecanismos.

-*"Puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad":* Esta opción es incorrecta porque invierte el proceso correcto. No es la Fiscalía quien propone un acuerdo a las partes, sino que son las partes quienes deben llegar a un acuerdo voluntario. Además, la ratificación no es obligatoria ("deben"), sino una posibilidad.

-*"NO puede proponerlos dado que el juez al ser el "director del proceso", puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía":* Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Aunque el juez es el director del proceso, su rol en este contexto es informativo y facilitador, no coercitivo. La participación en mecanismos de justicia restaurativa debe ser voluntaria, no obligada.

2. Relativos al enunciado

2.1. *El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un escenario realista de una audiencia de juicio oral y la introducción de conceptos de justicia restaurativa por parte del juez.*

2.2. *El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.*

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. *Ser:* La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la importancia de la justicia restaurativa y el papel proactivo del juez en su promoción.

3.1.2. *Saber:* La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y mecanismos de justicia restaurativa.

3.1.3. *Hacer:* La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por el Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia.*

4.2. *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en los procedimientos establecidos en el protocolo.*

4.3. *No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o el papel del juez en su promoción.*

4.4. *Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes*

	<i>interpretaciones del papel del juez, pero solo una se ajusta correctamente al protocolo y los principios de justicia restaurativa.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta <i>Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones:</i> - <i>Presenta un escenario específico: La pregunta comienza describiendo una situación concreta en un juzgado, donde un juez está a punto de iniciar una audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales.</i> - <i>Requiere aplicación de conocimientos legales: El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre Justicia Restaurativa y procedimientos judiciales a esta situación particular.</i> - <i>Evalúa la comprensión de roles y facultades: La pregunta examina el entendimiento del aspirante sobre las facultades del juez en relación con la proposición de mecanismos de Justicia Restaurativa.</i> - <i>Implica interpretación de normas: El aspirante debe interpretar las normas relativas a la Justicia Restaurativa y su aplicación en el contexto de un juicio penal.</i> - <i>Simula una toma de decisiones judiciales: La pregunta pide al aspirante que determine la acción correcta del juez en esta situación, simulando así el proceso de toma de decisiones que enfrentaría un juez real.</i> - <i>Integra múltiples aspectos legales: La pregunta requiere considerar no solo la Justicia Restaurativa, sino también los principios del debido proceso y el papel del juez como director del proceso.</i> 6. Relativas a la fuente <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. P 13 y 14.</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un escenario práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Se basa en el material de lectura asignado y en los procedimientos establecidos, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.</i>
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado"</i> <i>Esta combinación es correcta porque:</i> - <i>"Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación.</i> - <i>"Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan.</i> - <i>"Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos.</i> <i>Las opciones incorrectas son inadecuadas porque:</i> - <i>"Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones.</i>

- "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto.
- "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.

3. Competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional.

4. Opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación.

4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación.

4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico.

5. Tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere:

Interactividad y participación activa:

La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales.

Aplicación práctica del conocimiento:

Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales.

Pluralidad de actividades requeridas:

Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta.

6. Fuente:

	<i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6</i> <i>Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.</i>
--	--

3.4.4. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo.</i> <i>En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación.</i> <i>Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo.</i> <i>El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza.</i>

<i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> - "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma. - "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio. - "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque</i>
--

	requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
47	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "aquellos de autoridad". La opción "aquellos de autoridad" es la respuesta correcta porque el argumento de autoridad no es considerado por Ulrich Klug como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica, según lo expuesto por Atienza. Atienza, en la página 27 de su obra, enumera los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug: "el razonamiento por analogía (o a simili), el razonamiento e contrario, los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius), el argumentum ad absurdum y los argumentos interpretativos". El argumento de autoridad no figura en esta lista. Además, es importante notar que el argumento de autoridad no es propiamente un argumento lógico, sino más bien un recurso retórico. No se basa en la estructura lógica del razonamiento, sino en el peso o credibilidad de quien emite una opinión o afirmación. Por lo tanto, no encaja en la categoría de "argumentos especiales de la lógica jurídica" que Klug distingue del silogismo judicial básico. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Aquellos con mayor motivo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos "con mayor motivo" sí son considerados argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos corresponden a los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius) que Atienza menciona explícitamente en la lista de argumentos especiales. Estos argumentos se basan en la idea de que si algo es válido en un caso menos favorable, con mayor razón lo será en un caso más favorable. - "Aquellos interpretativos". Esta opción es incorrecta porque los argumentos interpretativos son explícitamente mencionados por Atienza como parte de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos argumentos son fundamentales en el razonamiento jurídico, ya que se utilizan para determinar el significado y alcance de las normas legales. - "Aquellos de reducción al absurdo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos de reducción al absurdo, también conocidos como argumentum ad absurdum, son mencionados específicamente por Atienza como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Este tipo de argumento busca demostrar la falsedad de una proposición mostrando que lleva a consecuencias absurdas o contradictorias. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Atienza sobre la distinción de Klug entre el silogismo judicial y los argumentos especiales de la lógica jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con tipos de argumentos jurídicos. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La

	<i>cita proporciona información suficiente para entender que se está preguntando por lo que NO es un argumento especial de la lógica jurídica.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre diferentes tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y diferenciación de los argumentos especiales de la lógica jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente qué no es un argumento especial de la lógica jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el argumento de autoridad como el único que no es un argumento especial de la lógica jurídica según Klug. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a un tipo específico de argumento. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son explícitamente mencionadas como argumentos especiales de la lógica jurídica en el texto de Atienza. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella la información sobre los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27</i> Conclusión: <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.</i>
48	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: ; el argumento por subjecta materia. <i>Esta es la única opción que no corresponde a un argumento paralógico según la clasificación</i>

	de Kalinowski citada en el enunciado. Los argumentos paralógicos se basan en técnicas retóricas, mientras que el argumento por subjecta materia es un argumento lógico basado en la interpretación sistemática de las normas jurídicas. Las opciones incorrectas son argumentos paralógicos: : el argumento de estricta razón legal - Es un argumento retórico que apela a la racionalidad de la ley. ; el argumento de sentido general - Utiliza el sentido común como técnica retórica. ; el argumento de autoridad - Apela a una autoridad reconocida como técnica persuasiva. 2. Análisis del enunciado: 2.1. El enunciado presenta de forma clara y coherente la clasificación de Kalinowski sobre los tipos de argumentos en la interpretación jurídica. Esto permite identificar los argumentos paralógicos y diferenciarlos de los lógicos. 2.2. El texto está redactado sin errores gramaticales u ortográficos que pudieran generar ambigüedades. La pregunta solicita identificar cuál NO es un argumento paralógico, lo que se puede responder con la información proporcionada. 3. Competencias evaluadas: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: Evalúa la capacidad de análisis crítico al diferenciar tipos de argumentos jurídicos. 3.1.2. Saber: Mide la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica. 3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad para aplicar conocimientos teóricos a la identificación de argumentos. 4. Análisis de opciones de respuesta: 4.1. Solo hay una respuesta correcta, pues únicamente el argumento por subjecta materia no es paralógico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. 4.3. No existe otra opción que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación al enunciado planteado. 5. Tipología de pregunta: Es una pregunta de comprensión de lectura pues requiere entender la clasificación de Kalinowski expuesta en el texto para identificar los argumentos paralógicos. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28 Conclusión: Esta pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, diferenciando tipos de argumentos. Su estructura es clara, tiene una única respuesta correcta y se basa en fuentes apropiadas, por lo que cumple con la calidad esperada para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. No obstante, la misma presenta error de configuración al marcar en plataforma como correcta la opción (Argumento de autoridad) siendo correcta la opción de Subjecta Materia, tal como se ha presentado.
56	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es "los principios jurídicos tienen precedencia sobre las reglas y guían su interpretación y aplicación". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la visión de Dworkin sobre la relación entre los principios jurídicos y las reglas en el sistema

	<i>jurídico. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión:</i> <i>Jerarquía:</i> Dworkin establece una jerarquía en la que los principios ocupan un lugar más fundamental que las reglas. Los principios, al ser "proposiciones morales", tienen un carácter más general y abstracto que las reglas específicas. <i>Función interpretativa:</i> Los principios jurídicos, según Dworkin, juegan un papel crucial en la interpretación y aplicación de las reglas. Sirven como guías para entender y aplicar las reglas en casos concretos, especialmente en situaciones complejas o ambiguas. <i>Base moral:</i> Al describir los principios como "proposiciones morales", Dworkin les otorga un peso moral que influye en cómo deben interpretarse y aplicarse las reglas más específicas. <i>Fundamento histórico:</i> Dworkin señala que los principios tienen "un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", lo que les confiere una legitimidad y autoridad que debe ser considerada al interpretar y aplicar las reglas. <i>Flexibilidad y coherencia:</i> La precedencia de los principios sobre las reglas permite una aplicación del derecho más flexible y coherente, capaz de adaptarse a nuevas situaciones manteniendo la integridad del sistema jurídico. <i>Esta respuesta captura la esencia de la teoría de Dworkin: los principios no son meras generalidades, sino componentes fundamentales del sistema jurídico que orientan y dan sentido a la aplicación de las reglas más específicas.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> - "Los principios jurídicos y las reglas son igualmente importantes y se aplican complementariamente". Esta opción es incorrecta porque no refleja la jerarquía que Dworkin establece entre principios y reglas. Aunque es cierto que principios y reglas se complementan en el sistema jurídico, Dworkin no los considera "igualmente importantes". Los principios, en su teoría, tienen un estatus más fundamental y guían la interpretación y aplicación de las reglas, lo que implica una precedencia de los principios sobre las reglas. - "Los principios jurídicos y las reglas son independientes, porque se aplican en contextos diferentes" Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la idea de Dworkin de que los principios y las reglas están interrelacionados en el sistema jurídico. Dworkin no ve los principios y las reglas como elementos independientes que se aplican en contextos separados, sino como componentes integrados del derecho donde los principios informan y guían la aplicación de las reglas. - "Las reglas tienen precedencia sobre los principios jurídicos, ya que son más específicas y vinculantes" Esta opción es incorrecta porque invierte la relación que Dworkin establece entre principios y reglas. Aunque las reglas son más específicas, Dworkin no les otorga precedencia sobre los principios. Por el contrario, en su teoría, los principios, al ser más fundamentales y tener un carácter moral, guían la interpretación y aplicación de las reglas más específicas. La especificidad de las reglas no les confiere, en la teoría de Dworkin, una mayor autoridad o precedencia sobre los principios más generales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de esta relación. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la relación entre principios y reglas en el derecho. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente la relación entre principios y reglas según
--	--

	<i>Dworkin.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la precedencia de los principios sobre las reglas según Dworkin.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la relación jerárquica entre principios y reglas.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la visión de Dworkin sobre la relación entre principios y reglas.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de principios y reglas, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella la relación correcta entre principios y reglas.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC, BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 55</i> <i>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la filosofía del derecho contemporánea, lo cual es pertinente para la práctica judicial. En conjunto, estos elementos confirman la alta calidad y pertinencia de la pregunta para el propósito evaluativo del examen, demostrando su capacidad para discernir entre aquellos aspirantes que han comprendido a fondo los conceptos clave de la teoría jurídica y aquellos que aún necesitan profundizar en su entendimiento.</i>
57	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM</i> <i>Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas.</i>

<i>Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas.</i> <i>Pregunta:</i> <i>"La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que"</i> <i>Respuesta correcta:</i> <i>; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.</i> <i>Sustentación de la respuesta correcta:</i> <i>Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión:</i> <i>Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones.</i> <i>Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales.</i> <i>Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.</i> <i>Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales.</i> <i>Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal.</i> <i>Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> <i>- "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial.</i> <i>- "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios".</i> <i>Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas.</i> <i>- "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar,</i>

	<i>la subjetividad en la interpretación judicial.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 44</i> <i>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i>
--	--

	Conclusión: <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.</i>
61	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta es "la prueba es indisponible por las partes". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja directamente uno de los elementos mencionados en el enunciado como parte del principio de la comunidad de la prueba. Específicamente, corresponde al segundo punto enumerado: "la indisponibilidad de la prueba".</i> <i>La indisponibilidad de la prueba significa que una vez que una prueba ha sido introducida en el proceso, no está bajo el control exclusivo de la parte que la aportó. En su lugar, se convierte en un elemento común del proceso, disponible para todas las partes y el juez. Esto implica que:</i> <i>Las partes no pueden retirar unilateralmente una prueba una vez presentada. Todas las partes tienen derecho a examinar y utilizar todas las pruebas presentadas, independientemente de quién las haya aportado. El juez puede considerar todas las pruebas para tomar su decisión, sin estar limitado por la parte que las presentó.</i> <i>Esta característica es fundamental para el principio de la comunidad de la prueba, ya que asegura que toda la información relevante esté disponible para una resolución justa del caso, independientemente de los intereses particulares de las partes.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> - <i>Asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso: Esta opción es incorrecta porque, aunque la completitud de la prueba puede ser un objetivo deseable en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. El enunciado se centra en aspectos más específicos como la indisponibilidad de la prueba y el papel del juez, no en la completitud general de las pruebas.</i> - <i>El juez tiene como función la efectividad de la prueba: Esta opción es incorrecta porque, si bien el enunciado menciona al juez como "órgano público de la prueba y del proceso", no se especifica que su función sea la "efectividad" de la prueba. El papel del juez en la comunidad de la prueba es más amplio y no se limita a la efectividad. Además, esta opción no refleja directamente ninguno de los tres elementos enumerados en el enunciado.</i> - <i>Debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria: Esta opción es incorrecta porque, aunque el cumplimiento de la actividad probatoria es importante en el proceso judicial, no se menciona específicamente en el enunciado como una de las garantías del principio de la comunidad de la prueba. Esta opción es demasiado general y no refleja ninguno de los tres elementos específicos mencionados en el texto.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente los tres elementos del principio de la comunidad de la prueba. Las opciones de respuesta se relacionan con aspectos de la prueba en el proceso judicial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: <i>Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación.</i>

	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes aspectos del principio de la comunidad de la prueba. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre la prueba en el proceso judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre principios probatorios en el contexto del derecho procesal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se deriva directamente del enunciado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a uno de los elementos mencionados en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no se relacionan directamente con los elementos mencionados en el enunciado. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja el contenido específico del enunciado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él uno de los elementos específicos mencionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba. P 110 Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre el principio de la comunidad de la prueba, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho procesal, lo cual es pertinente para la práctica judicial.
76	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "en el proceso oral la presencia de los sujetos procesales se facilita con el uso de tecnología." Esta opción es acertada porque: -Refleja fielmente la idea central del texto sobre la diferencia entre el proceso oral y el escrito en cuanto a la presencia de los sujetos procesales. -Destaca el uso de la tecnología como un elemento facilitador de la presencia en el proceso oral, lo cual es un punto clave mencionado por el autor. -Se alinea con la afirmación del texto: "La presencia en la audiencia se facilita y promueve

con el apoyo de la tecnología." -Hace referencia implícita a los medios tecnológicos mencionados en el texto, como la videoconferencia y teleconferencia. -Contrasta con la descripción del proceso escrito, donde el autor menciona que "el juez estaba distante, las partes lejanas". Las opciones incorrectas son: a) "en el proceso escrito los peritos siempre comparecían personalmente ante el juez." Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo afirmado en el texto: "algunos órganos de prueba actuaban por escrito como los peritos". b) "en el proceso escrito existía mayor cercanía entre el juez, las partes y los abogados." Esta opción es incorrecta porque el texto afirma lo contrario: en el proceso escrito "el juez estaba distante, las partes lejanas". c) "en el proceso oral se prescinde totalmente del uso de medios escritos para la práctica de pruebas." Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que se prescinda totalmente de medios escritos en el proceso oral, solo enfatiza la presencia y la facilitación de esta mediante la tecnología. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita relevante de Ulises Canosa Suárez y luego plantea una pregunta directamente relacionada con el contenido de la cita, enfocándose en la diferencia clave entre el proceso oral y el escrito en cuanto a la práctica de pruebas. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.72, lo que indica que es una pregunta de dificultad media-alta, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.55 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y compare dos sistemas procesales diferentes. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes formas de llevar a cabo procesos judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda las características distintivas de los procesos orales y escritos. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos procesales y tecnológicos del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique cómo la tecnología se aplica en los procesos orales para facilitar la presencia de los sujetos procesales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez sobre la diferencia entre procesos orales y escritos. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere claramente al uso de la tecnología para facilitar la presencia en los procesos orales.
--

	4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen directamente lo expresado en el texto o introducen elementos no mencionados. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a aspectos de los procesos judiciales, aunque solo una refleja correctamente la diferencia clave mencionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice el texto proporcionado de Canosa Suárez, y luego identifique la diferencia clave entre los procesos orales y escritos en cuanto a la práctica de pruebas. 6. Relativas a la fuente: El tema tratado en la pregunta corresponde a la comprensión del impacto de las TIC en el proceso, tema pertinente para la valoración probatoria y que ha sido visto de manera transversal en el IX Curso, especialmente en el módulo GJTIC. Fragmento tomado de "CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. p56, , lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con las diferencias entre los procesos orales y escritos, especialmente en cuanto a la práctica de pruebas y la presencia de los sujetos procesales. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la comprensión de cómo la tecnología está transformando los procesos judiciales. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.
--	---

3.4.5. Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
3	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la diversidad cultural, étnica, religiosa, filosófica son protegidas en Colombia."

<i>Esta opción es la más acertada porque refleja de manera precisa el mensaje central del texto de Dussan Cabrera y su relación con el marco constitucional colombiano. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>-El autor enfatiza la importancia de "asimilar y vivir con la convicción de que los valores, creencias, ideas etc., de los demás, valen tanto como las suyas".</i> <i>-Se menciona que la Constitución Política ha creado mecanismos jurídicos para asegurar la coexistencia y el respeto mutuo entre diversas perspectivas.</i> <i>-La respuesta correcta reconoce que Colombia, a través de su Constitución de 1991, se define como un país diverso, pluriétnico y multicultural.</i> <i>-La protección de esta diversidad no es solo un ideal, sino un mandato constitucional que los jueces deben comprender y aplicar en sus decisiones.</i> <i>Esta respuesta captura la esencia del texto al vincular la idea de respeto mutuo y coexistencia con el marco legal y constitucional que protege la diversidad en Colombia. Los jueces, al decidir conflictos, deben tener en cuenta este principio fundamental de la sociedad colombiana.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> <i>a) "A pesar de diversidad de saberes y culturas, priman los valores constitucionales": Esta opción es incorrecta porque establece una falsa dicotomía entre la diversidad y los valores constitucionales. El texto de Dussan Cabrera y la Constitución colombiana no plantean una jerarquía donde los valores constitucionales "primen" sobre la diversidad. Por el contrario, el reconocimiento y protección de la diversidad es en sí mismo un valor constitucional fundamental en Colombia. Esta opción sugiere erróneamente que la diversidad está en oposición o es secundaria a otros valores constitucionales.</i> <i>b) "La coexistencia entre seres diversos enriquece el aprendizaje de los inferiores": Esta opción es claramente incorrecta y contradice el espíritu del texto y los principios constitucionales de Colombia. El texto de Dussan Cabrera enfatiza la igualdad de valor entre diferentes perspectivas y la importancia del aprendizaje mutuo. La idea de "seres inferiores" va en contra del principio de igualdad y dignidad humana. Además, el texto no establece ninguna jerarquía entre grupos o culturas, sino que promueve el respeto mutuo y el aprendizaje recíproco.</i> <i>c) "El intercambio histórico cultural generó un país diverso que se debe unificar": Esta opción es incorrecta porque contradice el reconocimiento y valoración de la diversidad que se expresa en el texto y en la Constitución colombiana. La idea de "unificar" un país diverso va en contra del principio de pluralismo cultural y étnico que se protege constitucionalmente en Colombia. El texto de Dussan Cabrera habla de coexistencia y respeto mutuo, no de unificación. Además, esta opción refleja una visión más cercana a la Constitución de 1886, que buscaba la hegemonía cultural, en lugar de la visión pluralista de la Constitución de 1991.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta una cita directa de Dussan Cabrera que proporciona un contexto claro sobre la importancia de la diversidad y el respeto mutuo. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre la obligación de los jueces en relación con estos principios.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i>
--

	<i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad, al requerir que el aspirante reconozca la importancia del respeto y protección de la diversidad cultural, étnica, religiosa y filosófica en Colombia. También fomenta la capacidad de crítica al exigir una evaluación de diferentes perspectivas sobre la diversidad.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la relacione con los principios constitucionales de Colombia. También implica la adquisición de conocimientos sobre el marco constitucional y ético del país.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios éticos y constitucionales con la práctica judicial. También implica la toma de decisiones, ya que los jueces deben considerar estos principios al resolver conflictos.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la protección de la diversidad en Colombia.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado y los principios constitucionales de Colombia.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen los principios de igualdad y respeto a la diversidad establecidos en la Constitución de 1991.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión los principios constitucionales y éticos de Colombia.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Dussan Cabrera. El discente debe identificar la idea principal del autor y relacionarla con los principios constitucionales de Colombia, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). FUENTE: P 12</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un principio fundamental en el ámbito judicial colombiano: el reconocimiento y protección de la diversidad cultural, étnica, religiosa y filosófica. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios constitucionales en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un</i>
--	--

	<i>instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.</i>
--	--

3.4.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque:</i> <i>1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional.</i> <i>2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres.</i> <i>3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación.</i> <i>4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> <i>- "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque:</i> <i>-Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo.</i> <i>-No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia.</i> <i>-Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado.</i> <i>- "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque:</i> <i>-Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original.</i> <i>-No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto.</i> <i>-Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de género y su relación con la discriminación y la violencia.</i> <i>- "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiéndole miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque:</i>

	<i>-Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales.</i> <i>-No menciona la discriminación ni su relación con la violencia.</i> <i>-Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original.</i> <i>-No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de la discriminación como de la violencia.</i> 2. <i>Relativos al enunciado:</i> 2.1. <i>El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo.</i> 2.2. <i>El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. <i>Relativa a las competencias:</i> 3.1. <i>Competencias genéricas:</i> 3.1.1. <i>Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género.</i> 3.1.2. <i>Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado.</i> 3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i> 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo.</i> 4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien</i>
--	---

	<i>diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.</i>
50	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción".</i> <i>Los elementos clave que justifican esta elección son:</i> <i>1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción.</i> <i>2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales".</i> <i>3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso.</i> <i>Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> <i>-Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones.</i> <i>-Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones.</i> <i>-Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</i>

	3. <i>Relativa a las competencias:</i> 3.1. <i>Competencias genéricas:</i> 3.1.1. <i>Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos.</i> 3.1.2. <i>Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional.</i> 3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i> 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico.</i> 4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176.</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.</i>
56	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social" Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se</i>

	menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. <i>Conexión con el desarrollo:</i> La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención. 2. <i>Ámbitos individual y social:</i> La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado"). 3. <i>Enfoque en la eliminación:</i> Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. 4. <i>Reconocimiento implícito del desequilibrio:</i> Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte. Esta respuesta captura el espíritu y la intención de la Convención, que busca no solo definir la violencia de género, sino también establecer las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - La violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que la violencia de género incluye más que lesiones físicas y psicológicas (como lo indica la definición al mencionar "muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"), no captura el argumento central de la Convención ni del texto citado. La opción se enfoca en la naturaleza de la violencia, pero no aborda las causas estructurales ni las consecuencias para el desarrollo de la mujer, que son aspectos cruciales tanto en la Convención como en la sentencia de la Corte. - El dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. Esta opción es incorrecta porque, aunque el dominio masculino es un factor en la violencia de género, la formulación no se alinea completamente con el texto citado ni con la Convención. La Convención se centra específicamente en la violencia contra la mujer y no menciona explícitamente a personas con diversidad de género. Además, esta opción no aborda el aspecto del desarrollo de la mujer ni la necesidad de eliminar la violencia, que son elementos clave en la Convención. - La violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte. 2. <i>Relativos al enunciado:</i> 2.1. <i>El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar definiciones de violencia de género de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia colombiana. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la violencia de género.</i> 2.2. <i>El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.</i> 3. <i>Relativa a las competencias:</i> 3.1. <i>Competencias genéricas:</i> 3.1.1. <i>Ser:</i> La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice
--	--

	diferentes perspectivas sobre la violencia de género. 3.1.2. <i>Saber</i>: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos internacionales y nacionales sobre violencia de género. 3.1.3. <i>Hacer</i>: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género a la interpretación de textos legales. 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta</i>: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente un argumento en concordancia con la Convención Interamericana. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente el argumento central del texto y la convención. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la violencia de género, pero solo una refleja correctamente el argumento en concordancia con la Convención. 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta</i>: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y la relacione con los principios de la Convención Interamericana. 6. <i>Relativas a la fuente</i>: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 34 <i>Conclusión</i>: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y género, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los principios de la Convención Interamericana y la jurisprudencia colombiana en materia de violencia de género. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional y constitucional, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
59	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones</i>: La opción correcta es: "el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud." Esta opción es correcta porque: 1. El Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) es un instrumento internacional que específicamente aborda los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano. 2. El artículo 10 de este Protocolo reconoce explícitamente el derecho a la salud, definiéndolo

	como "el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". 3. Esta definición integral de salud es particularmente relevante para la atención a víctimas de violencia sexual, ya que abarca no solo el aspecto físico, sino también el mental y social, que son cruciales en estos casos. 4. El Protocolo de San Salvador, como parte del sistema interamericano de derechos humanos, es directamente aplicable en Colombia y forma parte del bloque de constitucionalidad mencionado en el enunciado. 5. Este instrumento proporciona un contexto "más integral para la salud" en su artículo 10 y por ende beneficia a las víctimas de violencia sexual, como se pide en la pregunta, al abordar la salud desde una perspectiva holística. Las opciones incorrectas son: a) "la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque esta Convención (CEDAW) es fundamental para los derechos de las mujeres, no se enfoca específicamente en el derecho a la salud en contraste con el artículo 10 del pacto de San Salvador que sí propone un tratamiento "más integral". -La CEDAW aborda la discriminación contra la mujer en general, pero no proporciona un marco tan detallado para el derecho a la salud como lo hace el Protocolo de San Salvador. -Si bien la CEDAW es relevante para el tema, no aporta un "contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual" de la manera específica que lo hace el Protocolo de San Salvador. b) "la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque es un documento importante en el sistema interamericano de derechos humanos, es más antiguo y general que el Protocolo de San Salvador. -No aborda de manera específica o detallada el derecho a la salud. -Como declaración, no tiene la misma fuerza vinculante que un tratado como el Protocolo de San Salvador. c) "la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC." Esta opción es incorrecta porque: -Confunde dos instrumentos diferentes: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José) y el Protocolo de San Salvador. -La Convención Americana sobre Derechos Humanos se centra principalmente en derechos civiles y políticos, no en derechos económicos, sociales y culturales (DESC). -El instrumento que específicamente aborda los DESC, incluyendo el derecho a la salud, es el Protocolo de San Salvador, no la Convención Americana. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre la importancia de los instrumentos internacionales en el derecho a la salud, específicamente en relación con la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta se alinea con este contexto al pedir identificar un convenio o tratado internacional relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:
--	--

	3.1.1. <i>Ser</i>: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad y multiculturalidad al abordar instrumentos internacionales de derechos humanos. También fomenta la motivación por la calidad al requerir un conocimiento preciso de estos instrumentos. 3.1.2. <i>Saber</i>: La pregunta evalúa la capacidad de adquirir y gestionar conocimientos de diferentes ámbitos, específicamente del derecho internacional y los derechos humanos en relación con la salud. 3.1.3. <i>Hacer</i>: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el instrumento internacional más relevante para el contexto dado. 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta</i>: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: el Protocolo de San Salvador, que específicamente reconoce el derecho a la salud de forma integral en su artículo 10. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras opciones, aunque relacionadas con derechos humanos, no son tan específicas o relevantes para el derecho a la salud en el contexto dado. 4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que son instrumentos internacionales de derechos humanos, pero solo una es correcta en el contexto específico de la pregunta. 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta</i>: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia C-754-15 de la Corte Constitucional, específicamente en lo relacionado con los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad en el contexto del derecho a la salud. 6. <i>Relativas a la fuente</i>: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Página 38 <i>Conclusión</i>: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa el conocimiento de los aspirantes sobre instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la salud, específicamente en el contexto de la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento de los aspirantes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
63	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones</i>: La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal."

<i>Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados.</i> <i>La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos.</i> <i>Las opciones incorrectas son:</i> <i>a) "la vida y la integridad personal."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento.</i> <i>b) "el acceso a la justicia y la integridad personal."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada.</i> <i>c) "la vida y la libertad personal."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema.</i> <i>Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir</i>

que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. 3.1.3. <i>Hacer</i>: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado. 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta</i>: 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta</i>: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado. 4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua</i>. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta</i>. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es. 4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado</i>, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez. 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta</i>: <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso.</i> 6. <i>Relativas a la fuente</i>: <i>Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:</i> <i>Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia.</i>

	<i>Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad.</i> <i>Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria.</i> <i>Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.</i>
64	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA."</i> <i>Esta es la respuesta correcta porque en casos de ejecuciones extrajudiciales, no se requiere demostrar la existencia de una orden judicial previa para establecer la responsabilidad del Estado. De hecho, la característica principal de una ejecución extrajudicial es que ocurre fuera del marco legal y sin el debido proceso, esto es, sin "ORDEN JUDICIAL PREVIA". La existencia de una orden judicial previa contradiría la naturaleza misma de una ejecución extrajudicial.</i> <i>En el contexto de derechos humanos y especialmente en casos ante la Corte Interamericana, la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales se establece principalmente por la acción directa de agentes estatales o por la falta de prevención y protección adecuada, no por la existencia de órdenes judiciales.</i> <i>Las opciones incorrectas son:</i> <i>a) "el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque la falta de una investigación efectiva es un elemento crucial para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. La Corte Interamericana ha establecido repetidamente que los Estados tienen la obligación de</i>

	<i>investigar de manera diligente y efectiva las violaciones de derechos humanos.</i> <i>b) "las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución." Esta opción es incorrecta porque demostrar que las víctimas no representaban una amenaza inminente es fundamental para establecer que sus muertes fueron ejecuciones extrajudiciales y no actos de defensa legítima. Este elemento es crucial para diferenciar entre el uso legítimo de la fuerza y una ejecución extrajudicial.</i> <i>c) "las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte." Esta opción es incorrecta porque la custodia estatal es un factor importante para determinar la responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales. Cuando las víctimas están bajo control del Estado, este tiene un deber especial de protección y cualquier muerte en estas circunstancias requiere una explicación satisfactoria por parte de las autoridades.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicando brevemente los hechos relevantes. La pregunta se centra en los elementos necesarios para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO es necesario probar que"), requiere que el aspirante identifique el elemento que no es esencial para establecer la responsabilidad estatal, lo cual evalúa efectivamente la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.65, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen críticamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en un contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los principios legales relacionados con ejecuciones extrajudiciales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y los principios legales aplicables. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la única opción que no es necesaria para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales.
--	---

	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones son elementos que sí son necesarios para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con elementos relevantes para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y analizado el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" tanto de lo presentado en la lectura obligatoria como en el Scrom. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar los elementos clave que la Corte Interamericana considera al determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra una alta calidad en su formulación y contenido. Evalúa efectivamente la comprensión de los aspirantes sobre los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación precisa del conocimiento y la capacidad analítica de los aspirantes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de toma de decisiones necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
65	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "la decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante." Esta opción es correcta porque refleja fielmente la conclusión de la Corte Constitucional en el párrafo 19 de la Sentencia T-152/07. La Corte determina que no hay evidencia de discriminación basada en la condición sexual del accionante, sino que la decisión de no contratarlo se debió a la falta de vacantes disponibles. Las opciones incorrectas son: a) "el ingreso del señor Armando Tovar a la obra se debió a que ya había sido contratado con anterioridad y NO a un trato discriminatorio." Aunque es un hecho cierto, no es la razón determinante para descartar la discriminación. El punto central del análisis de la Corte se enfoca en las razones por las que no se contrató al

	accionante, no en por qué se contrató a otra persona. b) "el ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizado por una persona que NO tenía competencia para ello." Si bien es un hecho verdadero, no es suficiente para desvirtuar la discriminación. El análisis de la Corte se centra en las razones de la no contratación, no en quién autorizó la prueba de trabajo. c) "la obra pertenecía a una firma promotora de proyectos y NO a una empresa constructora que contratara trabajadores directamente." Aunque es un hecho probado, no es el argumento directo para concluir que no hubo discriminación. El foco del análisis de la Corte está en los motivos de la decisión del contratista, no en la naturaleza de la empresa propietaria de la obra. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre la Sentencia T-152/07 de la Corte Constitucional y el caso específico que se analiza. La pregunta se centra en identificar el hecho que permite concluir que no se vulneró el derecho a la igualdad, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO se vulneró"), requiere que el aspirante identifique el elemento clave que descarta la discriminación. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes hechos y determinen cuál es el más relevante para descartar la discriminación. También aborda la apreciación de la diversidad al tratar un caso relacionado con una persona transexual. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento de la Corte Constitucional en un caso específico. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre discriminación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el hecho determinante en la decisión de la Corte. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante." Esta es la única opción que refleja directamente la conclusión de la Corte sobre la ausencia de discriminación. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.
--	---

	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones presentan hechos del caso, pero no son la razón determinante por la cual la Corte concluyó que no hubo discriminación. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con hechos del caso, aunque solo una refleja la razón principal por la que la Corte determinó que no hubo discriminación. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia T-152/07 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar el elemento clave en el razonamiento de la Corte para determinar la ausencia de discriminación, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva de la sentencia. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-152 de 2007. Referencia: expediente T-1432604 (5, marzo, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil. P 24 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento de la Corte Constitucional en un caso específico de presunta discriminación laboral por condición sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
67	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "obligación de NO discriminación." Esta opción es correcta porque el texto hace referencia a la sentencia del caso Artavia Murillo, donde la Corte Interamericana determinó que la prohibición de la fecundación in vitro afectaba a las víctimas por su condición de incapacidad, estereotipos de género y situación económica. Estos son precisamente los tipos de distinciones que la obligación de no discriminación busca prevenir. Las opciones incorrectas son: a) "obligación de Respeto." Esta opción es incorrecta porque la obligación de respeto implica que el Estado se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos, mientras que el caso descrito se refiere a una falta de acción del Estado para garantizar el acceso a un método de reproducción asistida. b) "obligación de Garantía." Esta opción es incorrecta porque, aunque la obligación de garantía implica organizar el aparato estatal para asegurar el ejercicio de los derechos, el caso específico se centra en la discriminación resultante de una sentencia, no en la organización general del Estado.

	c) "obligación de Adecuación del ordenamiento." <i>Esta opción es incorrecta porque, si bien la sentencia tiene efectos en el ordenamiento jurídico, el énfasis del caso está en la discriminación resultante, no en la necesidad de modificar o crear normas.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. <i>El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Artavia Murillo y la decisión de la Corte Interamericana. La pregunta se centra específicamente en identificar la obligación estatal a la que se hace referencia, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.</i> 2.2. <i>El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la obligación estatal específica basándose en la información proporcionada.</i> <i>Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. <i>Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen una decisión judicial en el contexto de los derechos humanos. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de discriminación por condición de incapacidad, estereotipos de género y situación económica.</i> 3.1.2. <i>Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen conceptos de derecho internacional de los derechos humanos a un caso específico.</i> 3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la obligación estatal específica que se aplica en el caso descrito.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "obligación de NO discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente la naturaleza de la violación descrita en el caso Artavia Murillo.</i> 4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones representan diferentes obligaciones estatales que no se ajustan específicamente al caso descrito.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas representan obligaciones estatales en el contexto de los derechos humanos, aunque solo una se ajusta correctamente al caso específico.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el texto proporcionado sobre el caso Artavia Murillo. La pregunta evalúa</i>
--	---

	<i>la capacidad del aspirante para identificar y aplicar conceptos específicos de derechos humanos a partir de la información proporcionada en el texto.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 52</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en el contexto de la no discriminación. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.</i>
79	<i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i> 1. <i>Enunciado y sustentación:</i> <i>Las respuestas correctas son:</i> <i>[[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad.</i> <i>[[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada.</i> <i>[[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos.</i> <i>Los distractores no encajan porque:</i> - <i>"técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas.</i> - <i>"consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece.</i> - <i>"sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico.</i> 2. <i>Relativos al enunciado:</i> 2.1. <i>El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho.</i> 2.2. <i>El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad.</i> 3. <i>Relativa a las competencias:</i>

	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West., Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto. Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de

trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" <i>Respuestas</i> "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."" 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."" 3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudescen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta.

	6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2019. Pág. 86 y 87</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.</i>
--	--

3.4.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
6	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "Inteligencia de negocios"</i> <i>Sustentación:</i> <i>La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario.</i> <i>Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios.</i> <i>Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios.</i>

	2. <i>Relativos al enunciado:</i> 2.1. <i>Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso.</i> 2.2. <i>Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. <i>Relativa a las competencias:</i> 3.1. <i>Competencias genéricas:</i> 3.1.1. <i>Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial.</i> 3.1.2. <i>Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial.</i> 3.1.3. <i>Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i> 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito.</i> 4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la</i>
--	--

	<i>Justicia y el Derecho. Pp. 114.</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
7	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud."</i> Sustentación: <i>Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica.</i> Opciones incorrectas: <i>a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas.</i> <i>b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales.</i> <i>c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte."</i> <i>Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones</i>

	de la Corte. 2. <i>Relativos al enunciado:</i> 2.1. <i>Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito.</i> 2.2. <i>Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. <i>Relativa a las competencias:</i> 3.1. <i>Competencias genéricas:</i> 3.1.1. <i>Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial.</i> 3.1.2. <i>Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial.</i> 3.1.3. <i>Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i> 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito.</i> 4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58.</i>
--	--

	<i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
12	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque captura con precisión la idea central del texto. El párrafo enfatiza la importancia de una interpretación integral de los derechos fundamentales, sin establecer jerarquías entre ellos. Específicamente, el texto menciona que el juez "hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones" y que se deben "complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales". Esta opción sintetiza adecuadamente este enfoque integral y complementario.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>a) "la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes como evitar la jerarquización y el enfoque complementario, no captura completamente la idea central de la interpretación integral de todos los tipos de derechos fundamentales.</i> <i>b) "la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, si bien menciona un aspecto importante (las acciones positivas del Estado), se centra demasiado en este punto y no refleja adecuadamente la idea principal de la interpretación integral de los derechos.</i> <i>c) "la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque enfatiza solo un aspecto de los derechos (los económicos, sociales y culturales) y no captura la idea de la interpretación integral que incluye ambos tipos de derechos.</i>

	2. <i>Relativos al enunciado:</i> 2.1. <i>Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inclusión digital y derechos fundamentales. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la idea principal del contexto descrito.</i> 2.2. <i>Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema central del texto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. <i>Relativa a las competencias:</i> 3.1. <i>Competencias genéricas:</i> 3.1.1. <i>Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice y sintetice una idea compleja sobre la interpretación de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de una visión integral de los derechos humanos.</i> 3.1.2. <i>Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de comprender y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la idea principal de un texto jurídico complejo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales y su interpretación.</i> 3.1.3. <i>Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos fundamentales a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante entienda cómo se deben interpretar estos derechos en el contexto judicial.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i> 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la idea central del texto sobre la interpretación integral de los derechos fundamentales.</i> 4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una interpretación integral que incluye todos los tipos de derechos fundamentales.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos del texto o no capturan completamente la idea principal.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son relevantes en el contexto de los derechos fundamentales, pero solo una representa con precisión la idea central expresada en el texto.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la idea principal entre varios conceptos relacionados.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 149.</i>
--	---

	Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la interpretación de los derechos fundamentales, esencial para la práctica judicial moderna.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico complejo.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos fundamentales y su aplicación práctica.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta ("la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje") . Esta opción captura con precisión el concepto de integridad según el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, enfatizando la preservación de la originalidad del mensaje desde su creación hasta su presentación.</i> <i>Las opciones incorrectas están bien argumentadas:</i> <i>- La opción sobre accesibilidad a la fuente original se descarta correctamente porque se relaciona más con la rastreabilidad que con la integridad.</i> <i>- La opción sobre la conservación contra deterioro o destrucción por virus se descarta adecuadamente porque se refiere más a la recuperabilidad que a la integridad.</i> <i>- La opción sobre la verificación de la validez y conformidad con las normas se descarta correctamente porque se relaciona más con la idoneidad legal que con la integridad.</i> Relativos al enunciado: <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una situación específica en un proceso judicial y solicita al examinando interpretar el concepto de integridad según la Ley 527 de 1999.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> Relativa a las competencias: Competencias genéricas: <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la implicación correcta del concepto de integridad en el contexto legal de los mensajes de datos.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos legales</i>

	específicos, en este caso, la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos. 3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación práctica, requiriendo que el examinando interprete la ley en el contexto de un proceso judicial.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i> 4.1. <i>La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> 4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en la interpretación correcta de la ley.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la gestión de mensajes de datos, aunque solo una captura correctamente el concepto de integridad.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión legal porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente un artículo específico de la Ley 527 de 1999 en un contexto judicial dado.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria artículo 9º de la Ley 527 de 1999,.</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales específicos relacionados con la integridad de los mensajes de datos en procesos judiciales. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el concepto de integridad en los mensajes de datos.</i>
38	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente</i> <i>Sustentación:</i> - <i>"Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia.</i> - <i>"Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales.</i> - <i>"Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio.</i> <i>Distractores: modernización, gestión, transparente</i> <i>Sustentación:</i> - <i>"Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está</i>

	relacionado con el tema general. - "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado. - "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial. Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas: 1. "Modernización" vs. "Innovación": - Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos. - Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto. - Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial. - Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales. 2. "Gestión" vs. "Ciencia": - Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos. - Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial. - Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos. - Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto. 3. "Transparente" vs. "Eficiente": - Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial. - Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia. - Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto. - Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial.
--	---

<i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.</i> <i>4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. .</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos.</i> <i>3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</i> <i>4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto.</i> <i>5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor.</i> <i>6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.</i>

	7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.</i>
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: <i>Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.</i> <i>Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial.</i> 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: <i>Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.</i> <i>Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa.</i> 3. Proyecto de inversión de transformación digital: <i>Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso.</i> <i>Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital.</i> 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: <i>Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.</i> <i>Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.</i> 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: <i>El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial.</i> 3.1.2. Saber: <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica.</i> 3.1.3. Hacer: <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. <i>Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.</i> 4.2. <i>Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): <i>Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025.</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:</i> 1. Relevancia temática: <i>Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial.</i> 2. Complejidad cognitiva: <i>Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes.</i> 3. Alineación con competencias: <i>La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</i> 4. Claridad y estructura: <i>Presenta los conceptos y características de manera clara y</i>

	estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. <i>Aplicabilidad práctica:</i> Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. <i>Formato interactivo:</i> Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. <i>Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.</i>
--	--

3.4.8. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
50	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón."</i> <i>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>1. Kelsen identifica el carácter ideológicamente nacionalista del concepto de Volksgeist (espíritu del pueblo) en la escuela histórica.</i> <i>2. Establece una comparación entre esta ideología nacionalista y la doctrina jusnaturalista, mostrando que ambas derivan el derecho de fuentes no positivas.</i> <i>3. La crítica de Kelsen se basa en su búsqueda de una ciencia jurídica pura, libre de elementos ideológicos o morales.</i> <i>4. Al comparar la escuela histórica con el jusnaturalismo, Kelsen sugiere que ambas doctrinas introducen elementos extrajurídicos en la teoría del derecho.</i> <i>Esta respuesta captura la esencia de la crítica de Kelsen: la escuela histórica, al basar el derecho en el Volksgeist, introduce un elemento ideológico nacionalista en la teoría jurídica, similar a cómo el jusnaturalismo introduce elementos morales derivados de la razón.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por:</i> <i>- "Por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen no se centra en el uso del derecho comparado por parte de la escuela histórica. El énfasis en el derecho comparado no es una característica principal de la crítica de Kelsen al concepto de Volksgeist. Además, la contraposición con el jusnaturalismo no se basa en este aspecto según la información proporcionada.</i>

- "Por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico": Esta opción es incorrecta porque, aunque la escuela histórica sí se enfoca en la evolución histórica del derecho, este no es el punto central de la crítica de Kelsen. Además, esta opción caracteriza erróneamente al jusnaturalismo como derivando leyes del desarrollo histórico, cuando típicamente se asocia con principios universales y atemporales. - "Por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen al concepto de Volksgeist no se centra en el uso del derecho consuetudinario. Además, esta caracterización del jusnaturalismo no es precisa ni relevante para la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica mencionada en el texto. En conclusión, la respuesta correcta "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón" es la única que refleja adecuadamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho y su concepto de Volksgeist. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona un contexto claro sobre la Teoría Pura del Derecho de Kelsen y su crítica a las escuelas históricas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre diferentes teorías jurídicas y sus fundamentos ideológicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y compare diferentes escuelas de pensamiento jurídico. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la crítica específica de Kelsen a una escuela de pensamiento jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la crítica de Kelsen presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas introducen elementos no mencionados en la crítica de Kelsen según el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una

	refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho presentada en el texto. El candidato debe identificar la crítica específica al concepto de Volksgeist y su comparación con el jusnaturalismo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BOTERO, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: FABRA, Jorge Luis (ed.). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Páginas: 113 y 114 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Kelsen y su crítica a otras escuelas de pensamiento jurídico, especialmente la escuela histórica del derecho. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las diferencias entre distintas corrientes de filosofía del derecho. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
56	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la distribución de bienes y servicios") Esta opción es correcta porque refleja con precisión lo que el texto establece sobre cómo el Estado debe garantizar la dignidad humana en su aspecto material. El texto menciona específicamente que la dignidad se entiende como la "posibilidad real de acceder a ciertos bienes o servicios materiales o de disfrutar de ciertas condiciones de vida". La forma en que el Estado garantiza esto es, según el texto, mediante "la distribución de bienes y servicios". Esta respuesta captura correctamente la idea de que el Estado tiene un papel activo en asegurar que las personas tengan acceso a los elementos materiales necesarios para una vida digna. La distribución de bienes y servicios es la manera concreta en que el Estado puede garantizar ese acceso, cumpliendo así con su obligación de proteger la dignidad humana en su dimensión material. Las opciones incorrectas : - "la protección de la integridad física y moral de las personas": Esta opción es incorrecta porque, aunque la protección de la integridad física y moral es un aspecto importante de la dignidad humana, no es el enfoque específico del texto en este contexto. El texto se centra en el acceso a bienes y servicios materiales, no en la protección de la integridad. Además, esta opción no aborda cómo el Estado garantiza el acceso a condiciones materiales de vida, que es el punto central de la pregunta. - "la distribución equitativa de recursos económicos": Aunque esta opción se acerca más a la respuesta correcta, es incorrecta porque es demasiado específica y no refleja exactamente lo mencionado en el texto. El texto habla de "bienes y servicios" en general, no solo de recursos económicos. Además, el término "equitativa" introduce un concepto que no está explícitamente mencionado en el texto proporcionado. - "la promoción del libre desarrollo de la personalidad": Esta opción es incorrecta porque no se relaciona directamente con el aspecto material de la dignidad humana que se está discutiendo en el texto. La promoción del libre desarrollo de la personalidad es un aspecto

	<i>importante de la dignidad humana, pero no aborda la cuestión específica del acceso a bienes y servicios materiales que el texto está tratando.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta la delimitación del objeto de protección de la dignidad según la Corte Constitucional y solicita identificar cómo el Estado debe garantizar este aspecto de la dignidad.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes aspectos de la garantía estatal de la dignidad humana.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana y su garantía por parte del Estado.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente cómo el Estado debe garantizar aspectos materiales de la dignidad humana.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión lo establecido en el texto sobre la garantía estatal de la dignidad.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles formas de garantía estatal, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la garantía estatal de la dignidad humana en su aspecto material.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Página 25.</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad,</i>
--	---

	coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana y su garantía estatal en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar cómo el Estado debe garantizar aspectos materiales de la dignidad humana según la Corte Constitucional.
62	<i>Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta ("evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la implicación del positivismo metodológico de Hart para la práctica judicial. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>1. Análisis crítico: Hart enfatiza la importancia de que los jueces examinen críticamente las teorías del derecho y su influencia en la interpretación legal.</i> <i>2. Separación entre derecho y moral: El positivismo metodológico de Hart distingue entre el "derecho que es" y el "derecho que debe ser", lo que requiere que los jueces evalúen cómo esta distinción afecta la interpretación de las normas.</i> <i>3. Influencia en la interpretación: Hart reconoce que las teorías del derecho tienen un impacto en cómo se interpretan y aplican las normas jurídicas, y los jueces deben ser conscientes de esta influencia.</i> <i>4. Implicaciones éticas y sociales: Al evaluar cómo las teorías influyen en la interpretación, los jueces están analizando implícitamente las implicaciones éticas y sociales de estas teorías en la práctica judicial.</i> <i>Las opciones incorrectas :</i> <i>- "Reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el positivismo metodológico de Hart. Hart argumenta específicamente que no todas las normas jurídicas reflejan necesariamente principios morales. Su teoría se basa en la separación conceptual entre derecho y moral, por lo que asumir que todas las normas jurídicas reflejan principios morales sería incompatible con su enfoque.</i> <i>- "Aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social": Esta opción es incorrecta porque, aunque Hart aboga por una separación entre derecho y moral, no sugiere que los jueces deban ignorar completamente el impacto ético y social de las normas. El positivismo metodológico implica un análisis crítico, que incluye considerar las implicaciones de las normas, no una aplicación ciega de las mismas.</i> <i>- "Entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales": Esta opción es incorrecta porque es una interpretación demasiado extrema del positivismo de Hart. Aunque Hart argumenta que el derecho y la moral son conceptualmente distintos, no afirma que la teoría jurídica no pueda abordar cuestiones morales en absoluto. De hecho, Hart reconoce que los sistemas jurídicos a menudo incorporan estándares morales mínimos y que los jueces pueden enfrentarse a consideraciones morales en casos difíciles.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una breve explicación del positivismo metodológico de Hart y solicita identificar su implicación para jueces y magistrados.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i>

	<i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente el positivismo metodológico de Hart.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar cómo las teorías del derecho influyen en la práctica judicial.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Hart.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del positivismo metodológico, aunque solo una refleja correctamente sus implicaciones.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica judicial.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Página 49</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas en el contexto de la administración de justicia.</i>
69	<i>Análisis de la pregunta de examen:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad."</i>

	<i>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la postura de Hart sobre la relación entre derecho y moral, según lo explicado por Bonorino y Peña. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>1. Hart reconoce que todos los sistemas jurídicos tienen un contenido moral mínimo.</i> <i>2. Este contenido moral mínimo se deriva de los propósitos vitales compartidos por los miembros de una sociedad.</i> <i>3. Un ejemplo de este contenido moral mínimo es el principio que prescribe "solucionar de la misma manera los casos semejantes".</i> <i>4. Hart afirma que el uso de reglas generales para regir la conducta humana es un contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico.</i> <i>Esta respuesta captura la esencia del argumento de Hart: existe una conexión necesaria, aunque mínima, entre el derecho y la moral en todos los sistemas jurídicos.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por:</i> <i>- "Las normas jurídicas que NO respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al resolver los litigios": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la postura de Hart. Según el texto, Hart afirma que "del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico". Esto implica que los jueces no pueden abstenerse de aplicar una norma simplemente porque consideren que no respeta un contenido moral mínimo.</i> <i>- "Si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la teoría de Hart. Según la explicación proporcionada, Hart no sostiene que solo algunos sistemas jurídicos tengan contenido moral, sino que todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo. Además, no se menciona la flexibilidad de este contenido moral dentro de los sistemas jurídicos.</i> <i>- "Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas": Esta opción es incorrecta porque va más allá de lo que Hart afirma. Según el texto, Hart no sostiene que todas las normas jurídicas tengan un contenido moral. De hecho, él argumenta que una norma puede ser jurídicamente válida aunque se considere inmoral. La segunda parte de la afirmación (no todas las normas morales son jurídicas) es correcta, pero no es suficiente para hacer que toda la opción sea acertada.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado proporciona una cita directa de la teoría de Hart que establece el contexto para la pregunta. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre derecho y moral en un sistema jurídico.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el</i>
--	---

	<i>aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de filosofía del derecho.</i> 3.1.3. Hacer: <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la postura correcta de Hart sobre la relación entre derecho y moral.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Hart sobre el contenido moral mínimo en los sistemas jurídicos.</i> 4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Hart presentada en el texto.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Hart.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Hart sobre la relación entre derecho y moral.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Hart presentada en el texto. El candidato debe identificar la postura específica de Hart sobre la relación entre derecho y moral.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 52 y 53 .</i> Conclusión: <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Hart, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones de esta teoría en la relación entre derecho y moral. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.</i>
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005.</i> Retroalimentación: <i>Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte</i>

	de los jueces y magistrados. <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas.
--	--

	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición. [[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones. [[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad. - "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta: Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales. Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho. Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada

	y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía. Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888.
--	--

	(10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23 <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.</i>
--	---

A continuación, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procede a pronunciarse frente a sus solicitudes finales, de la siguiente manera:

No hay lugar a subsanar las jornadas de exhibición de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta que estas cumplieron con las reglas jurisprudenciales para la publicación de resultados, pues (i) no hubo limitación al acceso a la exhibición ya que esta se realizó a través del campus virtual, donde se permitió el acceso a las pruebas y aciertos a todos los discentes que reprobaron la subfase general; (ii) a los discentes se les concedió un término de exhibición semejante al término que tuvieron para desarrollar la prueba, y (iii) máxime cuando, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los videos de proctoring son para los procesos de fraude en la evaluación, más no, para rebatir la calificación, como sucede en el caso en concreto.

Por otro lado, se verifico el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido, se precisa que no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para el recurrente.

Por otra parte, en atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se realizó un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	5
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	6,67
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 15	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	2,5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	6,67
TOTAL	795,85	

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial del recurrente fue de 795,85 sobre el cual se aplica la regla para la

aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico. Eso quiere decir que la calificación del recurrente se modifica a 796 puntos, por lo tanto, es procedente la reposición parcial de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Carlos Esteban Villa Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.382.555.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

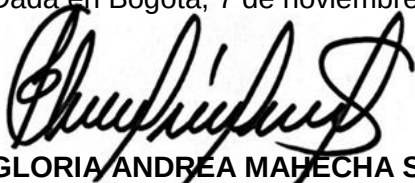
CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
71.382.555	796	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 7 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: CAG
Revisó: AFAC
Aprobó: HTB



EJO25-482

Bogotá, D.C., 3 de marzo de 2025

Señora

DIANA MARIA GONZALEZ GUAUQUE

dianagonzalezg19@hotmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado: 63 001 31 09 001 2024 00112 01

Atento saludo, señora Diana María

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, dentro del proceso de tutela de la referencia, proferido y notificado a la Escuela Judicial por correo electrónico el 4 de febrero de 2025, dispuso lo siguiente:

La mencionada sentencia dispuso lo siguiente:

(...) "RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia que declaró improcedente la acción de tutela invocada.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Diana María González Guaque, vulnerados en este caso por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

TERCERO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta sentencia, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas 25 y 32 del módulo Gestión judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones, 45, 50, 61, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73 y 74 del módulo Filosofía del derecho e Interpretación constitucional, de acuerdo con los lineamientos fijados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, se ordena a la demandada que efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la recurrente, mediante acto administrativo motivado, sin que la exclusión de

los mencionados interrogantes la pueda afectar; por el contrario, para que se adopte la decisión más favorable para sus intereses.

SEXTO: Mientras la autoridad demandada analiza el caso de la demandante y emite el pronunciamiento de fondo, se ordena la participación de la actora en la subfase especializada del IX Curso de formación judicial, según las reglas de la convocatoria. Por lo tanto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, la Escuela Judicial habilitará la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará a la demandante el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase.

Esta orden mantendrá vigencia hasta que la Escuela Judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera definitiva a la fase especializada del curso concurso. De lo contrario, la señora Diana María González Guaque deberá ser retirada de la subfase especializada. (...)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, a través del oficio **EJO25-214 el 4 de febrero de 2025** se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 habilitar la plataforma a la señora Diana María González Guaque. Lo anterior considerando que, La Unión Temporal Formación Judicial 2019 según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Así mismo, a través de correo del 4 de febrero de 2015, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitir los argumentos particulares y concretos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en el numeral tercero del fallo:

“ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término máximo de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta sentencia, emita un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas 25 y 32 del módulo Gestión judicial y tecnología de la información y telecomunicaciones, 45, 50, 61, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73 y 74 del módulo Filosofía del derecho e Interpretación constitucional, de acuerdo con los lineamientos fijados en la parte motiva de esta decisión.”

La Unión Temporal respondió a la solicitud a través de oficio del 28 de febrero de 2025 (documento adjunto).

Por último, para dar cumplimiento a la siguiente orden:

“CUARTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, se ordena a la demandada que efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la recurrente, mediante acto administrativo motivado, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes la pueda afectar; por el contrario, para que se adopte la decisión más favorable para sus intereses."

Tras la exclusión de las preguntas mencionadas, **se realizó una nueva sumatoria**. El puntaje de cada una de las preguntas eliminadas **suma un total de 7.5 puntos**. Como resultado de la nueva sumatoria, **el puntaje total aumentó de 769.60 a 777.10 puntos**. Ahora bien, **tras aplicar la regla de aproximación** establecida en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **la calificación final se consolidó en 778 puntos**.

Número Documento	42,134,707		
Nombre	Diana María Gonzalez Guaque		
Puntaje Asignado	769.60		
Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0	1.25
	Total	0.0	7.5
		Calificación	777.10
		Calificación Redondeo máximo	778

Ahora bien, se colige que, el puntaje obtenido (**778 puntos**) sigue siendo insuficiente para que la señora Diana María González Guaque continúe en la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por lo que **se procederá con la inhabilitación de la plataforma LMS, en cumplimiento del mandato proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia - Sala Penal que dispuso:**

(...)"Esta orden mantendrá vigencia hasta que la Escuela Judicial se pronuncie sobre el particular y, en el evento de que la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera definitiva a la fase especializada del curso concurso. De lo contrario, la señora Diana María González Guaque deberá ser retirada de la subfase especializada."(...)

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Oficio EJO25-214 del 4 de febrero de 2025

- Oficio de la Unión Temporal del 28 de febrero de 2025
- Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal.
Radicado: 63 001 31 09 001 2024 00112 01

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/JMGP

ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co; coordinacion@ixcursoformacionjudicial.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"**

EJO25-332

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2025

Señor

DIEGO ALEXANDER MARÍN BEDOYA

dmasesorjuridico@gmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden de tutela emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01

Atento saludo, señor Marín:

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, dentro del proceso de tutela de la referencia, proferido el 18 de diciembre de 2024 y notificado a la Escuela Judicial por correo electrónico el 13 de enero de 2025, dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado, emitido el 25 de noviembre de 2024 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Diego Alexander Marín Bedoya.

En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, sumado a ello, EMITA un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.

SEGUNDO: Dado que la presente decisión no admite recurso alguno, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.”

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, a través del oficio EJO24-3198 del 24 de diciembre de 2024, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 habilitar la plataforma al señor Diego Alexander Marín Bedoya. Lo anterior, puesto que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Así mismo, a través de correo del 4 de febrero de 2015, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitir los argumentos particulares y concretos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en el numeral primero del fallo:

“EMITA un pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 37 y 41 del módulo de habilidades humanas, 40 de justicia restaurativa, al igual que 64 de derechos humanos y género”.

La Unión Temporal respondió a la solicitud a través de oficio del 9 de febrero de 2025 (documento adjunto).

Por último, para dar cumplimiento a la siguiente orden:

En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género [...].

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.

Tras la exclusión de las preguntas mencionadas, **se realizó una nueva sumatoria**. El puntaje de cada una de las preguntas eliminadas **suma un total de 13.75 puntos**. Como resultado de la nueva sumatoria de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **el puntaje total obtenido por el señor Marín aumentó de 759.17 a 772.92 puntos**. Ahora bien, **tras aplicar la regla de aproximación** establecida en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **la calificación final se consolidó en 773 puntos**.

Número Documento	9,773,427
Nombre	Diego Alexander Marín Bedoya
Puntaje Asignado	759.17

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 58	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 63	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 77	0.00	6.25
Total		0.00	13.75
Calificación			772.92
Calificación Redondeo máximo			773

Ahora bien, se colige que el puntaje obtenido (773 puntos) sigue siendo insuficiente para que el señor Marín continúe en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por lo que se procederá con la inhabilitación de la plataforma LMS, en cumplimiento de la misma orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, que dispuso:

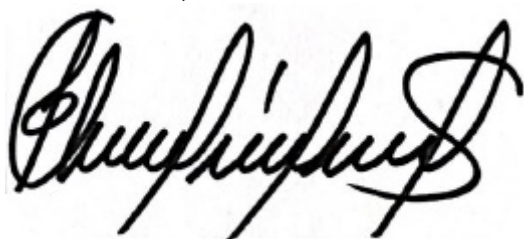
“DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. [...], orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.”

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Oficio EJO24-3198 del 24 de diciembre de 2024.
- Oficio de la Unión Temporal del 9 de febrero de 2025.
- Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01.

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/OMFA/RMRO
ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co ; coordinacion@ixcursoformacionjudicial.com



EJO25-521

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2025

Señores,

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA – SALA PENAL
ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
gilmaelenafernandezn@gmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden de tutela emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00105-01

Atento saludo.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal- ordenó y notificó a la Escuela Judicial el 29 de enero de 2025, dentro del proceso de tutela de la referencia, lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el dos (2) de diciembre de 2024, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia, y, en su reemplazo, ***AMPARAR*** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos invocados por ***GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA***.

SEGUNDO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo: ***i. Emita pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones del IX Curso de Formación Judicial, ii. Excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y, 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y iii. Efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. Para el efecto, deberá adoptar la decisión más favorable para los intereses de la accionante.***

TERCERO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que permita la participación de ***GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA*** en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de

los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que se pronuncie sobre lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

Y, en el evento que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera indefinida en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, de lo contrario deberá ser retirada de ella. (...)

Para dar cumplimiento a la orden del Tribunal, a través del oficio EJO25-179 del 31 de enero de 2025, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 habilitar la plataforma virtual a la señora Gilma Elena Fernández Nisperuza. Lo anterior, dado que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Así mismo, mediante el Oficio EJO25-449 del 27 de febrero de 2025, se le solicitó a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitir los argumentos particulares y concretos para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal en el numeral primero del fallo:

“ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del fallo: i. Emita pronunciamiento de fondo respecto a los argumentos planteados en el recurso de reposición frente a las preguntas No. 35 y 23 de los módulos de habilidades humanas y tecnologías de la información y las comunicaciones del IX Curso de Formación Judicial”. Subrayado y negrita fuera del texto original

La Unión Temporal respondió a la solicitud con el oficio del 5 de marzo de 2025 (documento adjunto).

Por último, se dio cumplimiento a la siguiente orden:

“En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género [...].

Una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en virtud de las preguntas 50 del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 35 de ética e independencia judicial, 54, 71 y 78 de derechos humanos, así como 43 y 72 de filosofía del derecho.”

Al adicionar los puntajes de las preguntas eliminadas se obtuvo un total de 11.25 puntos. Como resultado de la nueva sumatoria de evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el puntaje total obtenido por la señora Fernández aumentó de 766.26 a 777.51 puntos. Ahora bien, tras aplicar la regla de aproximación establecida en el Capítulo IX del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la calificación final consolidada es **778** puntos. En el siguiente cuadro se evidencia la sumatoria de los puntajes de las preguntas eliminadas y la aproximación o redondeo:

Número Documento	34,997,094
Nombre	Gilma Elena Fernández Nisperuza
Puntaje Asignado	766.26

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	0	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 63	0	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO	P. 77	0	6.25
Total		0.00	11.25

Calificación	777.51
Calificación Redondeo máximo	778

En este orden, se colige que el puntaje final obtenido (778 puntos) es insuficiente para que la señora Fernández Nisperuza continúe en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por lo que se procederá con la Deshabilitación de la plataforma LMS, en cumplimiento de la misma orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, que dispuso:

“TERCERO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que permita la participación de **GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA** en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, mientras se adelantan las actuaciones correspondientes y se pronuncia al respecto. Por tanto, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, habilitará la plataforma dispuesta para el efecto, garantizando el acceso del accionante a la totalidad de los módulos y actividades que la integran. La orden permanecerá vigente hasta que se pronuncie sobre lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

Y, en el evento que la nueva sumatoria efectuada a la accionante sea igual o superior a 800 puntos, permitirá su permanencia de manera indefinida en la subfase especializada del IX curso de formación judicial, de lo contrario deberá ser retirada de ella.”

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Oficio EJO25-179 del 31 de enero de 2025.
- Oficio EJR25-449 del 27 de febrero de 2025.
- Oficio de la Unión Temporal del 5 de marzo de 2025.
- Sentencia del 29 de enero de 2025 proferida por Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 63 001 31 09 003 2024 00105 01.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Mahecha Sánchez', with a stylized, cursive script.

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/JDCA



EJO25-605

Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2025

Señor

JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO

soljai17@yahoo.es

Asunto: Cumplimiento de la orden de tutela emitida en sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Puerto Asís – Putumayo. Radicado 865683189001-2025-00021-00.

Atento saludo, señor Jojoa:

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Puerto Asís – Putumayo, dentro del proceso de tutela de la referencia, proferido el 7 de marzo de 2024 y notificado a la Escuela Judicial por correo electrónico el 7 de marzo de 2025, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. – TUTELAR los derechos fundamentales a la Igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jairo Alonso Jojoa Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.072.741 en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO. – ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir un pronunciamiento de fondo contentivo en un acto administrativo a favor del señor Jairo Alonso Jojoa Patiño, en el que se efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial atendiendo la exclusión de las preguntas 47, 48 y 57 del módulo de “ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA”, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes pueda afectar negativamente los intereses del accionante, lo anterior, conforme lo expuesto en este proveído. Por lo tanto, una vez emitido el acto administrativo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su cumplimiento, deberá habilitar la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará al accionante el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, por lo que, además deberá brindar un término prudencial para su estudio y posterior evaluación de la subfase especializada en caso de que se determine su aprobación.

(...)”

Para dar cumplimiento a la parte inicial del numeral segundo: Tras la exclusión de las preguntas “47, 48 y 57 del módulo de “ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA”, **se realizó una nueva sumatoria.** El puntaje de cada una de las preguntas eliminadas **suma un total de 3,75 puntos.** Como resultado de la nueva sumatoria de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **el puntaje total obtenido por el señor Jairo Alonso Jojoa Patiño aumentó de 797,52 a 801,27 puntos.** Ahora bien, **tras**

aplicar la regla de aproximación establecida en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **la calificación final se consolidó en 802 puntos.**

No. Documento	13.072.741
Nombre	Jairo Alonso Jojoa Patiño

Puntaje Asignado	797,52
------------------	--------

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	47	0	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	48	0	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	57	0	1,25
TOTAL		0	3,75

Calificación	801,27
Calificación Rendodeo Max	802

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/SJHN/CHLC
jprcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co; coordinacion@ixcursoformacionjudicial.com.



EJO25-427

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2025

Señor

RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA

adolfober@hotmail.com

Asunto: Cumplimiento de la orden de tutela emitida en sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01

Atento saludo, señor Berrio:

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, dentro del proceso de tutela de la referencia, proferido el 29 de enero de 2025 y notificado a la Escuela Judicial por correo electrónico el mismo día a las 4:10 p. m., dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el fallo impugnado, emitido el 28 de noviembre de 2024 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Armenia, Quindío, en consecuencia, AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Rubiel Adolfo Berrio Medina.

En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en razón de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.

Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada."

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, a través de correo del 30 de enero de 2025, confirmó que el señor Rubiel Adolfo Berrio Medina tiene habilitada la plataforma desde el día 5 de diciembre de 2024. Lo anterior,

Calle 11 No. 9A - 24 Piso 4. Tel: 3 550666

<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>



puesto que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, según lo dispuesto en el Contrato No. CO1.PCCNTR.1240112 de 2019, es la entidad encargada del diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dirigido a aspirantes a magistrados y jueces de todas las especialidades y jurisdicciones.

Por último, para dar cumplimiento a la siguiente orden:

“En virtud de lo anterior, ORDENAR a la Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, EXCLUYA del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género.

Una vez cumplido lo precedente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, REALICE una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del recurrente, sin que la exclusión de los aludidos interrogantes lo pueda afectar, por el contrario, se adopte la determinación que le resulte más favorable, además, para el efecto tenga en cuenta el puntaje obtenido en razón de las preguntas 35 de ética, independencia y autonomía judicial, 50 de interpretación judicial y estructura de la sentencia, 59 de argumentación judicial y valoración probatoria, 43 de filosofía del derecho e interpretación constitucional, y 23 de gestión judicial y TIC.”.

Tras la exclusión de las preguntas mencionadas, **se realizó una nueva sumatoria**. El puntaje de cada una de las preguntas eliminadas **suma un total de 6.25 puntos**. Como resultado de la nueva sumatoria de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **el puntaje total obtenido por el señor Berrio aumentó de 795.02 a 801.27 puntos**. Ahora bien, **tras aplicar la regla de aproximación** establecida en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **la calificación final se consolidó en 802 puntos**.

Número Documento	4,376,450
Nombre	RUBIEL ADOLFO BERRIO MEDINA
Puntaje Asignado	795.02

Programa	No. Pregunta	Calificación obtenida	Puntaje máximo por pregunta
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0.00	1.25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0.00	1.25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0.00	1.25
	Total	0.00	6.25
		Calificación	801.27
		Calificación Redondeo máximo	802

Ahora bien, comoquiera que el puntaje obtenido (**802 puntos**) es suficiente para que el señor Berrio continúe en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la plataforma LMS continuará habilitada para él, en cumplimiento de la misma orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal, que dispuso:

“Mientras la autoridad judicial analiza el caso y emite el pronunciamiento de rigor, DISPONER su participación en la subfase especializada del IX curso de formación judicial. Por ende, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, habilitará la plataforma determinada para ello, garantizando el acceso a los módulos y actividades que la integran, orden que se mantendrá vigente hasta tanto la escuela judicial se pronuncie en los términos referenciados y, en el evento de que en la nueva sumatoria sea igual o mayor a 800 puntos, permitirá su acceso de manera indefinida, de lo contrario deberá ser retirado de la subfase especializada.”

Teniendo en cuenta que esta es una actuación de ejecución, contra la presente no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ANEXOS

- Sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia-Sala Penal. Radicado 2024 00107 01.

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/OMFA/LCHG/RMRO
ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co ; coordinacion@ixcursoformacionjudicial.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.382.555**

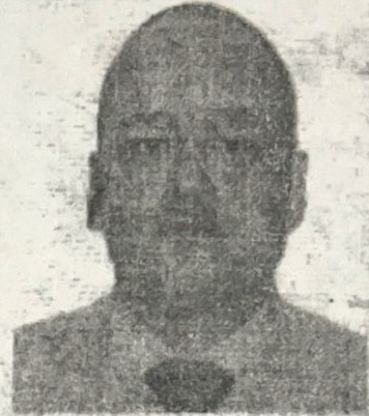
VILLA GIRALDO

APELLIDOS

CARLOS ESTEBAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1982**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-MAR-2000 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00742826-M-0071382555-20150831

0046203769A 1

2033555074



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 865683189001-2025-00021-00
ACCIONANTE: JAIRO ALONSO JOJOA PATIÑO
ACCIONADO(S): ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
SENTENCIA No. 14

Puerto Asís (P), siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Estando dentro del término legal establecido por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto 2591 de 1991, procede la Judicatura a fallar de fondo la acción de tutela instaurada por el señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.072.741**, con el fin de que se le tutele sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por **la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, en adelante **EJRLB**.

I. ANTECEDENTES.

La parte accionante solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición, por considerar que fue vulnerado por la parte accionada, al efecto, argumentó que:

Es uno de los discentes del IX Curso Concurso de Formación Judicial para Jueces y Magistrados, aspirando a una plaza como Juez Promiscuo Municipal; en junio de 2024, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) le notificó mediante la Resolución No. EJ24-298 que había reprobado la *sub-fase* general del curso con un puntaje de 787.520, por lo que interpuso recurso de reposición dentro del término legal, la EJRLB emitió la Resolución No. EJ24-1420 en noviembre de 2024, donde se ajustó su calificación a 798 puntos, aún insuficiente para avanzar a la siguiente etapa.

Argumentó que la EJRLB utilizó una motivación estandarizada para decidir los recursos, incluido el suyo, sin considerar a fondo sus argumentos, lo que le impidió alcanzar los 800 puntos requeridos para continuar en la fase especializada, en busca de protección constitucional, presentó una acción de tutela ante el Juzgado 31 de Familia de Bogotá en noviembre de 2024, pero fue declarada improcedente el 28 de noviembre, bajo el argumento de que existía otra vía legal mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Armenia resolvió favorablemente cuatro acciones de tutela presentadas por otros aspirantes, revocando las decisiones que habían declarado improcedentes sus solicitudes y ordenando la protección de sus



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

derechos fundamentales. En su argumentación, el Tribunal determinó que las preguntas 47, 48 y 57 del examen contenían material de estudio no obligatorio, lo que invalidaba su inclusión en la evaluación.

Por lo anterior, arguyó que también fue afectado por la calificación de estas preguntas, ya que fueron consideradas erradas en su examen, privándolo de 3.75 puntos que le habrían permitido superar el umbral de 800; afirmó que la EJRLB vulneró su derecho al debido proceso al incluir material no autorizado en la evaluación y al negarle la recalificación correspondiente.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia resolvió en febrero de 2025 la tutela promovida por la EJRLB contra las decisiones del Tribunal de Armenia, declarando su improcedencia, como resultado, las órdenes de amparo en favor de los otros dicentes afectados siguen vigentes, por lo que su situación es equiparable a la de estos aspirantes y que su puntaje también debe ser ajustado para garantizar su derecho a continuar en el proceso.

Por lo anterior, solicitó que se profieran las siguientes órdenes a la EJRLB: (i) que proceda excluir las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, expida acto administrativo en el cual se realice una nueva sumatoria de la evaluación de la *sub-fase* general, donde la puntuación de las preguntas excluidas sea objeto de sumatoria de la medida que se considere la más favorable para sus intereses; (ii) garantice su participación en la *sub-fase* especializada del IX Curso de Formación Judicial, según las reglas de la convocatoria, habilitando el acceso a la plataforma dispuesta para el efecto y a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, otorgando además el tiempo necesario para el estudio del material respectivo.

II. TRÁMITE PROCESAL.

Una vez conocida la solicitud de amparo constitucional, este Despacho consideró que la misma cumplía con el mínimo de los requisitos mínimos de exigibilidad contenidos en el Decreto 2591 de 1991, y procedió a darle el trámite procesal correspondiente, así pues, de manera inicial mediante **auto interlocutorio N° 74 calendado el 26 de febrero de 2025**, la Judicatura admite la acción constitucional y notificó a los interesados del proceso en cuestión, corriendo traslado del escrito de tutela vía correo electrónico, igualmente se notificó a los terceros con interés, en especial a los discentes del IX curso de formación judicial inicial para jueces y magistrados a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial. En la notificación se requirió a las partes para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que da cuenta del trámite de tutela, rindieran un informe sobre los señalamientos y solicitudes elevadas por la parte actora dentro del presente asunto.

III. RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS Y VINCULADAS



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

A continuación, se plasma un extracto del informe allegado al Despacho por parte de la accionada y/o vinculados dentro del trámite de tutela de la referencia.

LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través de su Directora, la Dra. Claudia Granados, preliminarmente solicitó su desvinculación del trámite tutelar, después de realizar sendas apreciaciones sobre la falta de competencia de los Juzgados de Circuito frente a las tutelas dirigidas en contra del Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Administración de Carrera Judicial, argumentó que *“(...) la acción constitucional gira entorno a los reparos del accionante respecto a la construcción y calificación de las preguntas formuladas en el marco de la evaluación realizada por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en la Sub-fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, además de decisiones judiciales que no incluyeron ninguna orden dirigida a esta Unidad. (...) la Corporación no tiene competencia ni injerencia para emitir pronunciamientos sobre lo pretendido por el accionante y, por lo tanto, carece de facultades para materializar la pretensión solicitada. (...)”*.

Aunado a ello, aclaró que no se ha configurado la vulneración de los derechos fundamentales alegados respecto de la Corporación, toda vez que *“(...) las inconformidades relacionadas con la evaluación de la sub-fase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y los actos administrativos cuestionados no fueron emitidos por esta Unidad. Adicionalmente, los recursos interpuestos fueron radicados ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por cuanto en estos se cuestionan asuntos que no están dentro del ámbito de competencia o injerencia de esta Unidad. (...)”*.¹

LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, a través de su Directora, la Dra. Gloria Andrea Mahecha Sánchez, inicialmente solicitó se rechace la acción constitucional al resultar improcedente, indicó que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, el actor tiene a su disposición otros recursos o medios de defensa judiciales, al efecto, argumentó que el accionante, discente del IX Curso de Formación Judicial cuenta con mecanismos idóneos y eficaces para impugnar los actos administrativos dentro del concurso de méritos para la provisión de cargos en la Rama Judicial, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 y la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, la acción de tutela no es procedente para cuestionar sus resultados en la Sub-fase General del curso-concurso, ya que existen recursos como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y la solicitud de medidas cautelares ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Explicó que el accionante obtuvo un puntaje inferior a 800 puntos y presentó un recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, mismo que fue resuelto el día 6 de noviembre de 2024, mediante la Resolución

¹ Contestación PDF 11. Cdo Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

EJR24-1420, donde se analizaron sus argumentos y se concluyó que la decisión era definitiva, sin posibilidad de nuevos recursos en sede administrativa, a pesar de ello, insiste en interponer una tutela como una vía alterna de impugnación, lo que es improcedente, ya que afectaría la competencia del juez contencioso administrativo; aclaró que la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha establecido que la tutela solo es viable en casos excepcionales, como cuando se impiden nombramientos de personas en primer lugar en la lista de elegibles, existen barreras inconstitucionales en el proceso o el demandante se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad.

Aseveró que el accionante no cumple con ninguna de estas excepciones, la tutela no procede en este caso, ya que su propósito no es reemplazar los mecanismos ordinarios de defensa judicial ni revivir términos procesales ya agotados. De otro lado, informó que el actor no sufrió un perjuicio irremediable ni una vulneración de sus derechos fundamentales, ya que, primero, presentó un recurso de reposición contra la resolución que estableció su puntaje en la *Sub-fase* general del curso-concurso; segundo, dicho recurso fue tramitado y resuelto conforme a la ley y los acuerdos aplicables; y tercero, en la resolución se atendieron sus inconformidades respecto al cuestionario de evaluación.

Frente a la ausencia de vulneración a derechos fundamentales, especificó que: (i) el accionante persiste en utilizar la tutela como un recurso adicional contra la resolución que resolvió su recurso de reposición frente a la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24-317 del 28 de junio de 2024, sin embargo, sus inconformidades ya fueron resueltas en la respuesta oficial. (ii) En la respectiva resolución, frente al motivo de inconformidad con respecto a la pregunta 83 de la sesión realizada el 02 de junio de 2024, se argumentó el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral, a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Ultimó que la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, responsable del IX Curso de Formación Judicial Inicial, detalló el proceso de creación de las evaluaciones, que incluyó varias etapas de revisión para asegurar que las preguntas fueran claras y alineadas con los objetivos del curso. Estas etapas fueron: diseño de preguntas, revisión por el Coordinador de Área, evaluación psicométrica y de estilo, validación doble ciego por dos revisores, y revisión final por el Equipo Central. Este proceso garantizó que las preguntas cumplieran con criterios técnicos y pedagógicos. Como resultado, la Escuela Judicial aplicó la evaluación de acuerdo con las normativas, sin vulnerar derechos fundamentales. Por lo anterior, solicitó negar el amparo deprecado, argumentando que hay desconocimiento de las reglas de reparto, que el accionante tiene otros recursos legales, que no se ha demostrado un perjuicio irremediable y que no hay vulneración de derechos fundamentales.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

IV. COADYUVANCIA TERCERO CON INTERÉS

El señor Andrés Fernando Mejía Tabares, a través de correo electrónico calendado el 27 de febrero de 2025, presentó escrito dentro del trámite tutelar, coadyubando con las pretensiones del accionante, al efecto indicó que:

“(...) son claras las irregularidades que se presentaron en todas las etapas del curso concurso por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal, incluso aún persisten diversas preguntas por fuera de las lecturas obligatorias y otras con doble clave de respuesta. (...) Según lo indica la Escuela el emparejamiento correcto para la opción Codesarrollo es: acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función del puesto de trabajo. (...) El problema es que este concepto se encuentra en la página 226 es decir fuera de lo indicado como obligatorio. Y conforme a la lectura del párrafo las respuestas serían contrarias a las indicadas como correctas por la Evaluadora. (...)”²

V. CONSIDERACIONES GENERALES.

A. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991³.

De igual manera, debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, toda vez que la Constitución Política de 1991 y la Ley 270 de 1996 dispuso su incorporación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; constituyéndose en el centro de formación judicial y continuada de los servidores judiciales:

“Artículo 177. Escuela Judicial. La Escuela Judicial, “Rodrigo Lara Bonilla”, hará parte del Consejo Superior de la Judicatura, junto con su planta de personal, a partir del primero de enero de 1998 y se constituirá en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Administración de Justicia (...)”

De otro lado, en el Acuerdo No. 800 de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura, se reestructuró la Escuela Judicial y adoptó disposiciones para su adecuado funcionamiento, respecto a la naturaleza en el artículo primero dispone:

² PDF 14 Cdnno ppal.

³ ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“Artículo Primero. - Naturaleza. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adscrita a la Sala Administrativa (...)”

Por lo anterior, si bien fue vinculado al presente trámite constitucional el Consejo Superior de la Judicatura, amén de que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla funge como directa accionada; ello no aparta a la suscrita funcionaria del conocimiento de la acción de tutela, toda vez que:

- (i) En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional⁴ se ha referido al tema, indicando que vincular a una entidad de mayor jerarquía no altera la competencia y,
- (ii) La aplicación del principio *perpetuatio jurisdictionis*.

Este último contempla que, en el momento en el que un despacho judicial avoca conocimiento de una acción de tutela, la competencia no puede ser alterada en primera ni en segunda instancia, evento que, de ser contrario, laceraría la finalidad de la acción en relación con la protección de los derechos fundamentales y, en consecuencia, desconocería lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución; máxime cuando lo instituido en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, refiere lo atinente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mas no el factor de competencia de los Despachos Judiciales, así pues, avocada la acción constitucional, este Juzgado le asiste proseguir con su trámite respectivo.

B. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar a esta Judicatura: ¿La parte accionada ha vulnerado los derechos fundamentales incoados por la parte accionante? y en caso afirmativo ¿Es procedente conceder las solicitudes de amparo constitucional deprecadas por el extremo activo de la acción?

VI. PRUEBAS RECAUDADAS

Se tienen como pruebas las acompañadas con el escrito de tutela y las aportadas con el informe rendido por las entidades accionadas y las vinculadas como partes pasivas de la acción constitucional.

VII. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

⁴ Ver Auto 209 de 2013. Corte Constitucional, Auto 059 de 2011, Auto 035 de 2004, entre otros.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

En este punto procede el Despacho a determinar si se encuentran presentes uno por uno los requisitos habilitantes para dar pie a la solicitud de amparo constitucional. Al respecto se tomará en cuenta las reglas establecidas por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, así como por el Decreto 2591 de 1991, mismos que a través de senda jurisprudencia han sido confirmados por la H. Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos.

A. PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

El Despacho considera que este requisito ha sido surtido en debida forma toda vez que la Jurisprudencia Constitucional ha reconocido la procedencia de la acción constitucional de tutela a la hora de solicitar el amparo de las garantías fundamentales, teniendo que, para el caso que nos compete son los derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y de petición.

B. LEGITIMACIÓN

Como en toda actuación jurisdiccional es necesario que los sujetos procesales cuenten con un interés legítimo habilitante que les permita concurrir al trámite litigioso, bien sea de manera personal o por interpuestas personas; lo cierto es que en el caso objeto de estudio dicha legitimación se cumple por activa, pues la parte accionante es quien acude directamente a la acción constitucional por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales y por ende, se encuentra facultada para solicitar el amparo ante el Juez Constitucional.

Igualmente, se puede evidenciar una legitimación en la causa por pasiva acreditada, teniendo en cuenta que la entidad accionada ha sido señalada expresamente como agente vulnerador de derechos fundamentales, luego le asiste la posibilidad de replicar y ejercer el derecho de defensa frente a dichos señalamientos. En idéntico sentido, los sujetos vinculados fueron llamados a integrarse en el presente asunto por cuanto se consideró que de alguna manera tenían un grado de dominio o podían resultar afectadas con la eventual decisión de fondo que llegare a adoptar el Despacho.

C. INMEDIATEZ

La Judicatura considera que dentro del presente asunto se cumple con el requisito de inmediatez, toda vez que la acción de amparo se instauró dentro de un término razonable, al efecto, se advierte que, dentro de lo glosado en el escrito tutelar, se relacionan los hechos presuntamente vulneradores de derechos fundamentales, mismos que inmiscuyen el IX Curso de Formación Judicial (hoy vigente) en la controversia objeto de la presente litis constitucional.

D. SUBSIDIARIEDAD



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

De conformidad con el inciso 3º del artículo 86 de la Constitución Política, la tutela es una acción subsidiaria, lo que implica que solo puede ser utilizada a falta de existencia de un mecanismo de protección ordinario de los derechos de las personas o cuando los medios existentes carezcan de eficacia para evitar la materialización de un perjuicio irremediable.

Frente a este tópico, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-022 de 2017, Magistrado Ponente, Luis Guillermo Guerrero Pérez, indicó:

“(...) La jurisprudencia constitucional ha señalado, de manera reiterada y uniforme, que la acción de tutela es un instrumento de defensa judicial dotado de un carácter subsidiario y residual, en virtud del cual, es posible, a través de un procedimiento preferente y sumario, obtener el amparo inmediato de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos expresamente previstos por el legislador.

(...) El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que <<esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable>>.

(...) Bajo esa orientación, se entiende que <<la acción de tutela, en términos generales, no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues con ella no se busca reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos dispuestos dentro de estos procesos para controvertir las decisiones que se adopten>> (...)

Así las cosas, los conflictos jurídicos en los que se alegue la vulneración de derechos fundamentales, en principio, deben ser resueltos a través de los distintos medios ordinarios de defensa previstos en la ley para estos efectos, y solo ante la ausencia de dichos mecanismos o cuando los mismos no resulten idóneos o eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable es procedente acudir, de manera directa, a la acción de tutela. (...)”

En relación con la procedencia de la acción de tutela respecto a actos administrativos, en Sentencia T-260 del 06 de julio de 2018, Magistrado Ponente, Alejandro Linares Cantillo, el Alto Tribunal Constitucional estableció:



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“(...) En cuanto a la subsidiariedad, establece el artículo 86 que <<... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...>>. Teniendo en cuenta esta norma, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 estableció como causal de improcedencia de la tutela la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La jurisprudencia constitucional ha entendido que el requisito de subsidiariedad exige que el peticionario despliegue de manera diligente los medios judiciales que estén a su disposición, siempre y cuando ellas sean idóneas y efectivas para la protección de los derechos que se consideran vulnerados o amenazados. Ha sostenido también que una acción judicial es idónea cuando es materialmente apta para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, y es efectiva cuando está diseñada para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados. (...)

La idoneidad y efectividad de los medios de defensa judicial no pueden darse por sentadas ni ser descartadas de manera general sin consideración a las circunstancias particulares del caso sometido a conocimiento del juez. En otros términos, no puede afirmarse que determinados recursos son siempre idóneos y efectivos para lograr determinadas pretensiones sin consideración a las circunstancias del caso concreto.

Concordante con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas. En este sentido, la Corte manifestó en la Sentencia T – 030 de 2015: <<que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable...>>

(...) Excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como medio



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata sobre los derechos fundamentales vulnerados. (...)”

En ese orden, el Despacho considera cumplido este requisito, si bien es cierto que existe otro mecanismo dentro de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del proceso de nulidad y restablecimiento de derechos para confutar la Resolución No. EJ24-298 y la Resolución No. EJ24-1420, esta última a través de la cual resolvió reponer parcialmente el acto administrativo mencionado inicialmente, modificando la calificación total del actor a 798 puntos, pese a ello, reprobó la *subfase* General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y es que la realidad se confluye, primero, en que el accionante hasta la fecha ha desplegado de manera diligente los medios judiciales a su disposición, más aún, cuando se observa que presentó “*SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL ENTRE LA NACIÓN RAMA JUDICIAL – UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL2019* (...)”⁵ el 5 de marzo de 2025, para iniciar el trámite de la figura señalada en antecedencia.

Segundo, si bien el proceso de nulidad y restablecimiento de derechos es, en principio, el mecanismo idóneo para resolver la litis planteada en esta acción constitucional, lo cierto es que, en este punto, la misma ya no sería efectiva para proteger los derechos aquí incoados, teniendo que, si bien dicho mecanismo goza con la institución de las medidas cautelares, la verdad es que la prosecución de la *subfase* especializada del IX Curso de Formación Judicial se encuentra a las puertas de su culminación, esto en lo referente a la etapa de “*Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*” con fecha de finalización del 09 de marzo de 2025 y la de su evaluación calendada para el 16 de marzo del hogaño, según el cronograma de la convocatoria 27 Fase III Etapa de Selección del 03 de septiembre de 2024, por lo que esperar la resolución en sede de lo contencioso administrativo, inclusive, la de su cautela, ocasionaría un perjuicio realmente irremediable para el actor, puesto que la suscitada *subfase* precluiría, peor aún, si el proceso contencioso administrativo no concluye antes de la publicación de los resultados finales, el actor podría perder su derecho al cargo público por el cual concursó. Por lo tanto, la Judicatura concluye que la presente acción de tutela es procedente y abordará el análisis respectivo.

VIII. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 establecen que la acción de tutela es un mecanismo judicial al que puede acceder cualquier persona con el objetivo de solicitar la protección de sus derechos fundamentales ante los

⁵ PDF 13 Cdn0 Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

jueces de la República, cuando aquellos hayan sido amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. De la misma manera la jurisprudencia constitucional ha precisado que, para considerar procedente la acción, esta deberá interponerse: *“(i) cuando el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial para resolver su asunto; o, (ii) contando con otro medio, utilice a la tutela como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.”*

Ahora bien, en lo que respecta la procedencia de la acción de tutela para controvertir los actos proferidos en concursos de mérito, la Honorable Corte Constitucional⁶ indicó que:

“(...) por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos». (...)”.

(...) Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

i. inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección
Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. ii. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable, y, iii. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

(...) Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»”

⁶ Ver Sentencia SU-067 de 2022. Corte Constitucional.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

En ese orden, se concluye que la acción de tutela no procede contra actos administrativos derivados de concursos de mérito, ya que existen otros mecanismos judiciales adecuados, como lo establece la Ley 1437 de 2011, sin embargo, la jurisprudencia ha identificado tres excepciones que permiten la procedencia de la tutela en estos casos:

- Cuando no existe otro mecanismo judicial para proteger el derecho fundamental afectado.
- Cuando hay urgencia de evitar un perjuicio irremediable.
- Cuando el problema planteado excede la competencia del juez administrativo.

Además, para que la tutela proceda, se deben cumplir ciertos requisitos, como que la actuación administrativa aún no haya concluido, que el acto impugnado tenga un impacto sustancial en la decisión final y que cause una vulneración o amenaza real a un derecho fundamental.

Respecto del Derecho a la Igualdad, el artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta.

Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o, por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual.

Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: **(i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente.**

Frente a las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional indicó que: “La jurisprudencia ha definido diferentes instrumentos: (i) la Constitución establece que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, “lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley”;



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

(ii) la ley contempla criterios de interpretación para resolver las tensiones al comprender y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución determinó la existencia de órganos judiciales que tienen entre sus competencias “la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico”; (iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial, “tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad” (...).⁷

Determinó además que la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la naturaleza vinculante de la jurisprudencia de las altas cortes, así como la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades judiciales, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos. Así pues, se involucra, además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso⁸, los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad. La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que *“en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”*⁹. Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos de la administración de justicia, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado -los jueces entre ellas- a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la C-836 de 2001, consideró:

⁷ Sentencia SU-072 de 2018. Corte Constitucional.

⁸ Ver sentencias C-836 de 2001, C-634 de 2011 y C-816 de 2011.

⁹ Sentencia C-284 de 2015. Corte Constitucional.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“(…), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cubije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).

La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. (...)

La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. (...)

En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que, al compararlas, resulten contradictorias. (...). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (...) como administrador de justicia. (...) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.

IX. CASO CONCRETO.

Al entrar a analizar el caso en cuestión, la Judicatura puede evidenciar que el accionante pretende que la EJRLB excluya las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, ello con el fin de que, por medio de acto administrativo, se le realice una nueva sumatoria de la evaluación de la *subfase* general donde las preguntas excluidas sean objeto de la misma y, en consecuencia, se garantice su participación en la *subfase* especializada del IX Curso de Formación Judicial, según las reglas de la convocatoria.

Al efecto, dentro del plenario se tiene acreditado que:



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

(i) Que mediante la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, se publicaron los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, misma contra la cual procedía únicamente el recurso de reposición.¹⁰

(ii) Que mediante Resolución No. EJ24-1420 calendada el 6 de noviembre de 2024, se resolvió recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por la cual repuso parcialmente el acto administrativo en mención, modificando la calificación total del señor Jairo Alonso Jojoa Patiño a 798 puntos; dentro del caso concreto se tuvo en cuenta como criterios, que el señor Jojoa Patiño en calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “787,520”, por lo cual su estado es de “REPROBADO”; interponiéndose recurso de reposición, mismo que se halló procedente.

Que el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 y demás documentos aplicables, por lo que no hay fundamento para repetirlo. La evaluación verificó la adquisición de competencias, incluyó ejes temáticos transversales y garantizó el principio de igualdad mediante el correcto funcionamiento del aplicativo Klarway, ratificando su idoneidad; el curso se fundamentó en el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, basado en la formación integral y por competencias, aplicando enfoques como la andragogía, el aprendizaje autónomo y el enfoque colaborativo en modalidad virtual y B-learning; la estructura y evaluación del curso fueron acordes con el Acuerdo Pedagógico, asegurando la validez del proceso evaluativo, además, los criterios técnicos aplicados garantizaron que no se vulneraran principios pedagógicos ni jurídicos, ya que las preguntas fueron diseñadas para evaluar integralmente las competencias requeridas. El diseño del instrumento de evaluación cumplió con las reglas establecidas, considerando criterios de pertinencia, conducencia y los documentos del syllabus.

Que los motivos de inconformidad del discente sobre las preguntas del programa se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, además se verificó que la sumatoria de las preguntas señaladas fue correctamente aplicada al consolidado final de la evaluación del recurrente, conforme a la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024, por lo que no procede la subsanación de las jornadas de exhibición de la evaluación, ya que cumplieron con las reglas jurisprudenciales para la publicación de resultados; la exhibición se realizó a través del campus virtual, garantizando acceso a los discentes que reprobaron, con un término de exhibición equivalente al tiempo otorgado para desarrollar la prueba, igualmente, no se emitirá pronunciamiento sobre preguntas ya puntuadas correctamente, pues no existe controversia sobre ellas. Respecto a la solicitud de

¹⁰ Fl. 82 PDF 4 Cdno Ppal.

¹¹ Fl. 5 PDF 4 Cdno Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

recalificación, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la técnica de respuestas, por lo que, los argumentos y solicitudes del recurrente, y con base en el criterio técnico expuesto, se encontró fundamento para reponer parcialmente la decisión respecto a la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Ahora bien, teniendo claro el paraje factico que nos acompasa en sede de tutela, se tiene que el actor busca dar aplicación en su caso particular los criterios adoptados de los altos tribunales, buscando la garantía de la seguridad jurídica e igualdad ante la ley, bajo ese paraje, tenemos que:

El día 18 de diciembre de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia con ponencia del Magistrado Juan Carlos Socha Mazo, resolvió en segunda instancia la acción de tutela promovida por el señor Diego Alexander Marín Bedoya en contra de la EJRLB, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, revocar el fallo de primer grado y ordenó a la directa accionada, entre varios otros aspectos, proceda a excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 47, 48, 54 y 55 del ítem de argumentación judicial y valoración probatoria, así como 58, 63 y 77 del programa de derechos humanos y género, en ese orden, argumentó aquella decisión atendiendo los siguientes fundamentos:

“(...) En cuanto a la pregunta 47 de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el tutelante señaló que el enunciado de la pregunta está en la página 27 de lectura denominada Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela en el acto administrativo, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79, aspecto corroborado en el Syllabus (...) Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se advierte que el demandante adujo que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 de la lectura Teorías de la argumentación jurídica, información corroborada por la escuela en la resolución cuestionada, a pesar de que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 4890, aspecto corroborado en Syllabus (...)”¹²

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con ponencia del Magistrado Luis Arturo Salas Portilla, el día 29 de enero de 2025, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora Gilma Elena Fernández Nisperuza en contra de la EJRLB profirió sentencia de tutela de segunda instancia, revocando la decisión y amparando los derechos fundamentales invocados por la tutelante, en ese orden, dentro de algunos de sus tópicos contentivos de su motivación, consideró que:

¹² Fl. 217 PDF 4 Cdo Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

“(...) en cuanto a los ítems 53, 55 y 57 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, la entidad accionada afirmó, tal como lo indicó la discente, que la fuente de información en la que se basaron los enunciados, no correspondía al material obligatorio de lectura propuesto para el mismo, pero sí para otra de las secciones que conformaban la subfase general del curso. Al respecto, menester se hace precisar que cada uno de los ocho (8) módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial tenía su propio material de estudio obligatorio, mismo que se encontraba regulado a través de los syllabus, sin que por ello para esta Corporación sean de recibo los argumentos esbozados por la Escuela.

Respecto a la pregunta 63 del módulo de derechos humanos y género, la entidad accionada reconoció que la fuente de información se basó en la sentencia del 12 de agosto de 2008 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá (Párrafos 82 -118 y 176-216) y en sus anexos, últimos en donde se encontraba el documento “El voto razonado del Juez García Ramírez”. (...) los “anexos” a los que hace alusión la Escuela Judicial no se encuentran relacionados dentro del material obligatorio de estudio, pues de la sentencia en cita solo era imperativo para la discente revisar los párrafos 82 -118 y 176-216 (Sic).

(...) Finalmente, en lo que atañe al ítem 77 del mismo módulo, se advierte que, aunque el material obligatorio de estudio correspondía a las páginas 28 a la 31 de la sentencia T -099 de 2015 de la Corte Constitucional, la construcción del enunciado se realizó de acuerdo a la contextualización realizada en la página dos (2) de la providencia. Situación que, evidentemente, constituye una afectación a las prerrogativas esenciales invocadas por la actora (...)”

Por lo anterior, el órgano colegiado ordenó a la EJRLB excluir del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas No. 53, 55, 57 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, y 63 y 77 del módulo de derechos humanos y género, debido a que corresponden a temas de estudio no obligatorios dentro de las respectivas secciones, y efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general de la accionante, sin que la exclusión de los interrogantes en cuestión lo pueda afectar. ¹³

El 29 de enero de 2025, el Magistrado ponente Juan Carlos Socha Mazo adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia¹⁴, en sede de tutela, resolvió impugnación interpuesta por la EJRLB frente al amparo concedido al accionante Rubiel Adolfo Berrio Medina, en aquella oportunidad se resolvió modificar el fallo y ordenó entre varios aspectos la exclusión del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial las preguntas

¹³ Fls. 100 – 123 PDF 4 Cdno Ppal.

¹⁴ Fls 124 – 148 PDF 4 Cdno Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

No. 2 del ítem de justicia transicional y restaurativa, 47, 48, así como 57 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, al igual que 63 del apartado de derechos humanos y género. Al efecto, motivó su decisión considerando que:

“(...) En cuanto a la pregunta 47 del programa de argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que el demandante señaló que el enunciado de la pregunta se encuentra en la página 27 de la lectura Teorías de la Argumentación Jurídica, información reconocida por la propia escuela judicial en la resolución que decidió la reposición, pese a que el material obligatorio de la misma correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en el Syllabus (...)

Respecto a la pregunta 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria, se tiene que el actor manifestó que el enunciado de la misma se encuentra en la página 28 del documento Teorías de la Argumentación Jurídica, información corroborada por la propia escuela en el acto cuestionado, a pesar de que el material obligatorio de esta correspondía a las páginas 29 a 79 y 48 a 90, aspecto corroborado en Syllabus (...)

Con relación al interrogante 57 del ítem correspondiente a argumentación judicial y valoración probatoria, se aprecia que, aunque el tutelante atacó la respuesta postulada en el examen como correcta, es decir, no hizo mención a la utilización de un material no obligatorio, la autoridad, al resolver sobre la misma, refirió que el fragmento se extrajo de un rango no obligatorio de páginas del texto Filosofía del Derecho, 2a edición módulo auto formación (página 44), aspecto igualmente verificado en el Syllabus (...)”¹⁵

Que el día 4 de febrero de 2025, el Magistrado Jhon Jairo Cardona Castaño de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia resolvió favorablemente la impugnación de tutela¹⁶ presentada por la accionante Diana María Gonzales Guaque en contra de la EJRLB, ordenando, la exclusión del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial hecha a la demandante las preguntas 47, 48, 54 y 57 del módulo de Argumentación judicial y Valoración probatoria, 60 y 63 del programa de Derechos humanos y Género, porque corresponden a temas de estudio no obligatorios, atendiendo la misma fuente motiva del precedente jurisprudencial horizontal del alto Tribunal.

Vistas, así las cosas, es meritorio indicar que los efectos de las suscitadas sentencias de tutela del alto tribunal son *inter partes* por lo que la decisión y las ordenes proferidas en la resolución de las providencias señaladas en antecedencia, siempre tendrán efectos *inter partes* y que, para casos excepcionales es posible

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Fls. 149 - 193 PDF 4 Cdnno Ppal.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

hacerlos extensivos a otros sujetos con el efecto *inter comunis*, no obstante, para el caso particular, solo fueron extensibles para las partes legitimadas por activa, sin embargo, ello no obstruye al Despacho Judicial que las consideraciones tomadas en aquellas oportunidades por el órgano colegiado puedan ser la base para dirimir la controversia que aquí se suscita, bajo esa premisa, tenemos entonces que el accionante busca dar aplicación de lo considerado sobre la exclusión de las preguntas 47, 48 y 57 del programa de argumentación judicial y valoración a su caso particular, y es que, en primer lugar, el accionante comparte el caso símil al de los accionantes de las providencias precitadas, teniendo en cuenta que es un discente del concurso IX Curso de Formación Judicial quien ostenta la siguiente calificación en las preguntas antedichas según la Resolución EJR24-1420:

Programa	No. pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0

Las preguntas en cuestión fueron excluidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, al advertir que los enunciados de las preguntas 47 y 48 del módulo de argumentación judicial y valoración probatoria se encuentran en las páginas 27 y 28, respectivamente, de la lectura *Teorías de la Argumentación Jurídica*; esta información fue reconocida por la propia Escuela en el acto administrativo y en la resolución cuestionada, sin embargo, el material obligatorio establecido para la evaluación comprendía únicamente las páginas 29 a 79, tal como se corroboró en el *Syllabus*. En consecuencia, resulta evidente que dichas preguntas se basaron en contenidos ajenos al material obligatorio de estudio, lo que configura una vulneración del derecho del tutelante a ser evaluado conforme a los parámetros previamente establecidos.

De igual forma, se determinó que la pregunta 57 del mismo módulo se fundamentó en una fuente de información que no correspondía al material obligatorio de lectura asignado para la sección evaluada, sino a otra sección dentro de la subfase general del curso, cabe resaltar que cada uno de los ocho módulos que conformaban la fase general del curso de formación judicial contaba con su propio material de estudio obligatorio, por lo que la formulación de preguntas con base en contenido no previsto vulnera los principios de legalidad y equidad en la evaluación.

Así las cosas, esta judicatura advierte que la formulación de las preguntas mencionadas con base en un material distinto al estipulado como obligatorio para la sección correspondiente constituye una irregularidad en el proceso evaluativo, en consecuencia, se reconoce la afectación del derecho del evaluado a ser examinado



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

conforme a los criterios previamente establecidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB), lo que impone la adopción de medidas necesarias para restablecer la legalidad y equidad en la evaluación. Dichas medidas deben ser aplicadas al accionante, en tanto la omisión del trato igualitario entre personas en idénticas circunstancias configura una vulneración evidente de sus derechos fundamentales.

En este sentido, si se ha reconocido la protección del derecho de otros discentes que se encontraban en la misma situación y que accionaron en consecuencia, no existe justificación para establecer una distinción en el trato que impida conceder el amparo solicitado, más aún, esta judicatura se encuentra obligada a seguir el precedente vertical establecido por la jurisprudencia constitucional en relación con las decisiones adoptadas por los altos tribunales. Ello, sin perjuicio de que tales determinaciones provengan de un Distrito Judicial distinto, pues desconocer dicho precedente implicaría una vulneración al principio de igualdad frente a las actuaciones de las autoridades judiciales que han fijado criterios jurisprudenciales al respecto.

Asimismo, resulta evidente que el aspirante, con la calificación reconocida en la Resolución EJRLB-1420, habría reprobado la subfase general del curso-concurso si no se hubieran excluido las preguntas previamente referidas, paralelo a ello, se configura una afectación a sus derechos fundamentales, toda vez que la calificación obtenida por aquellas preguntas, relacionadas con la temática de argumentación judicial y valoración probatoria, resulta en una puntuación de cero (0); como se indicó anteriormente, si se excluyen dichas preguntas, el accionante podría obtener la calificación necesaria para acceder a la subfase especializada del curso-concurso, lo que representa un derecho legítimo que amerita protección.

Por lo tanto, este Juzgado reconoce la existencia de una expectativa legítima por parte del actor, fundada en los principios de razonabilidad, consistencia y uniformidad de las decisiones judiciales, razones que justifican la concesión del amparo solicitado, instituyéndose la necesidad de amparar exclusivamente los derechos a la igualdad, debido proceso y el acceso a cargos públicos del señor Jairo Alonso Jojoa Patiño, en consecuencia, se ordenará a la EJRLB para que excluya del consolidado de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial a favor del aquí accionante, ello respecto de las preguntas referidas en antecedencia y, efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general mediante acto administrativo motivado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís – Putumayo

PRIMERO. – TUTELAR los derechos fundamentales a la **Igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos** del señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.072.741 en contra de la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir un pronunciamiento de fondo contentivo en un acto administrativo a favor del señor **Jairo Alonso Jojoa Patiño**, en el que se efectúe una nueva sumatoria de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial atendiendo la exclusión de las preguntas 47, 48 y 57 del módulo de “*ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA*”, sin que la exclusión de los mencionados interrogantes pueda afectar negativamente los intereses del accionante, lo anterior, conforme lo expuesto en este proveído.

Por lo tanto, una vez emitido el acto administrativo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su cumplimiento, deberá habilitar la plataforma dispuesta para el efecto y garantizará al accionante el acceso a los diferentes módulos y actividades que integran dicha fase, por lo que, además deberá brindar un término prudencial para su estudio y posterior evaluación de la subfase especializada en caso de que se determine su aprobación.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con las disposiciones del Decreto 2591 de 1991 y de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – En caso de no ser impugnada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO. – Una vez en firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las respectivas anotaciones en los libros de registro del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARNIZO
JUEZ